



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

INDICE GENERAL

	Páginas
TITULO I: OBLIGACIONES FISCALES	1
TITULO II: DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES	2
TITULO III: DOMICILIO FISCAL	2 y 3
TITULO IV: OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES	3 y 4
TITULO V: TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA GRANDES CONTRIBUYENTES	4 a 9
TITULO VI: ORGANO ENCARGADO DE APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA FISCAL	10 a 12
TITULO VII: PAGO	12 a 17
TITULO VIII: DE LAS EXENCIONES	17 a 19
TITULO IX: INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES	19 a 21
TITULO X: ACCIONES, PROCEDIMIENTOS DE REPETICION Y DEVOLUCION DE TRIBUTOS	21 y 22
TITULO XI: COBRO JUDICIAL	22
TITULO XII: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	22 y 23
TITULO XIII: DE LAS CITACIONES	23 y 24
TITULO XIV: TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA	24 a 28
TITULO XV: TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE	28
TITULO XVI: TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIAS	29 a 31
TITULO XVII: TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE	31 y 32
TITULO XVIII: DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	32 a 35
TITULO XIX: DERECHO DE VENTA AMBULANTE	35
TITULO XX: PERMISO POR USO Y SERVICIOS EN MATADEROS MUNICIPALES	36
TITULO XXI: TASA POR INSPECCION VETERINARIA	36 a 42
TITULO XXII: DERECHOS DE OFICINA	43 a 46
TITULO XXIII: DERECHOS DE CONSTRUCCION	46 a 48
TITULO XXIV: DERECHOS DE USO DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO	48
TITULO XXV: DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS	48 y 49
TITULO XXVI: PATENTES DE RODADOS	49
TITULO XXVII: TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES	50 a 53
TITULO XXVIII: DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS	54
TITULO XXIX: TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL	54 y 55
TITULO XXX: TASA DE SEGURIDAD Y DEFENSA CIVIL	55 y 56
TITULO XXXI: DERECHOS DE CEMENTERIO	56 a 66



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

TITULO XXXII: TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES	66
TITULO XXXIII: PATENTE DE JUEGOS PERMITIDOS	66
TITULO XXXIV: TASA POR SERVICIOS VARIOS	67
TITULO XXXV: DISPOSICIONES GENERALES	
TRANSFERENCIAS DE COMERCIOS E INMUEBLES	67
VENCIMIENTOS	67 a 69
 NORMAS COMPLEMENTARIAS	
ORDENANZA N° 3217: REGULARIZACION DE DEUDAS	71
ORDENANZA N° 3226: INSTALACION DE CABARETS	72
ORDENANZA N° 3382: OMISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	73
ORDENANZA N° 3848: TRANSPORTE DE PASAJEROS	74 a 77
ORDENANZA N° 3849: TRANSPORTE DE ESCOLARES	78 a 81
ORDENANZA N° 4362: REMISES Y/O AUTOS AL INSTANTE	82 a 86
 DISPOSICIONES SUPLETORIAS	
ORDENANZA N° 1927: OMISION DE BAJA DE COMERCIOS	88
ORDENANZA N° 1970: BAJA DE COMERCIOS DE SOCIEDADES DISUELTAS	89
DECRETO N° 1103/89: SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y DIVERSION	90 a 92
DECRETO N° 1716/90: REGISTRO DE TRANSPORTE DE HACIENDA	93
DECRETO N° 279/95: HABILITACION DE ESTADIOS DEPORTIVOS	94
ORDENANZA N° 3410: INSTALACION DE INDUSTRIAS	95 a 97
ORDENANZA N° 3441: HOGARES Y PENSIONADOS GERIATRICOS	98 a 102
DECRETO N° 685/99: LIBRE DEUDA DEL JUZGADO DE FALTAS	103
DECRETO N° 271/99: TRASLADO DE RESTOS INHUMADOS	104
ORDENANZA N° 3576: REGLAMENTACION CEMENTERIOS PRIVADOS	105 a 112
DECRETO N° 132/00: TASA POR HABILITACION	113
DECRETO N° 154/00: TRANSFERENCIA DE COMERCIOS	114
ORDENANZA N° 3619: REGLAMENTACION DE CARTELES	115 a 126
ORDENANZA N° 3661: PEQUEÑAS UNIDADES PRODUCTIVAS	127 y 128
ORDENANZA N° 3666: HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS	129 a 134
ORDENANZA N° 3753: VENTA AMBULANTE	135
RESOLUCION N° 33/02: MOVIMIENTO EN EL CEMENTERIO	136
ORDENANZA N° 476/02: REGLAMENTO P.U.P. Y/O MICROEMPRESAS	137 y 138
DECRETO N° 684/03: REGLAMENTO DE LAS EXENCIONES	139 a 141
RESOLUCION N° 104/04: CIRCUITOS Y PLAZOS ADMINISTRATIVOS	142
DECRETO N° 91/05: ESPECTACULOS PUBLICOS	143 y 144
DECRETO N° 437/05: TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA GRANDES CONTRIBUYENTES	145 a 147
DECRETO N° 720/08: REGLAMENTO REUNIONES BAILABLES	148
ORDENANZA N° 4586: ADHESION LEY PROVINCIAL N° 13.850	149 y 150
ORDENANZA N° 4589: PRORROGA ORDENANZA N° 3753	151
DECRETO N° 911/08: FONDO SOLIDARIO PARA LA OBRA PÚBLICA	152 a 154
DECRETO N° 1275/08: APRUEBA CONVENIO LEY 13.850	155

VISTO:

El Expediente N° 7394/08, iniciado por la Directora de Gobierno, elevando la recopilación del Texto Ordenado de la Ordenanza Fiscal y Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 4555, el Honorable Concejo Deliberante faculta al Departamento Ejecutivo a dictar el texto ordenado.

Que por razones de índole operativa corresponde dictar el acto administrativo pertinente, que permita aprobar y establecer la entrada en vigencia del mismo.

Que las Direcciones de Rentas y Asuntos Jurídicos emiten informe favorable a fojas 245 y 247.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Texto Ordenado de la Ordenanza Fiscal (Ordenanzas N° 4555, 4557 y 4639).

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorpórese en el Texto Ordenado como Disposiciones Supletorias las Ordenanzas N° 4586 y 4589 y los Decretos N° 911/08 y 1275/08.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Texto Ordenado comenzará a regir desde el día 5 de febrero de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Regístrese, comuníquese, remítase copia a todas las Oficinas y Delegaciones Municipales; cúmplase y archívese.

General Villegas, 27 de Enero de 2009.

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 95

Firmado: Dr. Gilberto Oscar Alegre, Intendente Municipal. Horacio Daniel Pascual, Secretario de Gobierno a/c Secretaría Hacienda y Finanzas.



INDICE TEMATICO

	Artículos	Páginas
ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA	103° al 122°	24 a 28
CEMENTERIO	285° al 357°	56 a 66
(Disposiciones Supletorias)		
Ordenanza N° 3576 –Pág. 105 a 112.		
Resolución N° 271/99 –Pág. 104-, N° 33/02 –Pág. 136.		
CITACIONES	102°	23 y 24
COBRO JUDICIAL	89°	22
COMERCIOS E INDUSTRIAS	126° al 143°	29 a 31
(Disposiciones Supletorias)		
Ordenanzas N° 1927 -Pág. 88-, N° 1970 –Pág. 89-, N° 3410 –Pág. 95 a 97-,		
N° 3441 –Pág. 98 a 102-, N° 3661 –Pág. 127 y 128-, N° 3666 –Pág. 129 a		
134-, N° 4362 –Pág. 82 a 86.		
Decretos N° 1103/89 – Pág. 90 a 92-, N° 685/99 – Pág. 103-, N° 132/00 –Pág.		
113-, N° 154/00 –Pág. 114.		
CONSTRUCCIONES	229° al 234	46 a 48
DERECHOS DE OFICINA	214° al 228°	43 a 46
DISPOSICIONES FISCALES	43° al 51°	10 a 12
DOMICILIO FISCAL	10° al 13°	2 y 3
ESPACIOS PUBLICOS	239° al 241°	48 y 49
ESPECTACULOS PUBLICOS	267° al 272°	54
(Disposiciones Supletorias)		
Decreto N° 91/05 – Pág. 143 y 144.		
EXENCIONES	71° al 84°	17 a 19
(Disposiciones Supletorias)		
Decreto N° 684/03 –Pág. 139 a 141-, N° 104/04 –Pág. 142.		
GRANDES CONTRIBUYENTES	22° al 42°	4 a 9
(Disposiciones Supletorias)		
Decreto N° 437/05 –Pág. 146 a 148-.		
INFRACCIONES Y DEBERES FISCALES	85° al 87°	19 a 21



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE	144° al 153°	31 y 32
INSPECCION VETERINARIA	179° al 213°	36 a 42
JUEGOS PERMITIDOS	360° y 361°	66
MARCAS Y SEÑALES	246° al 266°	50 a 53
MATADEROS MUNICIPALES	175° al 178°	36
OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES	14° al 21°	3 y 4
OBLIGACIONES FISCALES	1° al 4°	1
PAGO	52° al 70°	12 a 17
(Disposiciones Supletorias)		
Ordenanza N° 3382 – Pág. 73		
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO	235° al 238°	48
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	90° al 101°	22 y 23
(Disposiciones Supletorias)		
Ordenanza N° 3217 – Pág. 71		
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	154° al 170°	32 a 35
RED VIAL	273° al 279°	54 y 55
RODADOS	242° al 245°	49
SEGURIDAD Y DEFENSA CIVIL	280° al 284°	55 y 56
SERVICIOS ASISTENCIALES	358° y 359°	66
SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE	123° al 125°	28
SERVICIOS VARIOS	362° y 363°	67
SUJETOS PASIVOS	5° al 9°	2
TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES O COMERCIOS	364°	67
TRIBUTOS	88°	21 y 22
VENCIMIENTOS	365° y 366°	67 a 69
VENTA AMBULANTE	171° al 174°	35
(Disposiciones Supletorias)		
Ordenanza N° 3753 –Pág. 135-, N° 4589 –Pág. 151.		



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

TITULO I

OBLIGACIONES FISCALES

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza determina las obligaciones tributarias de los contribuyentes y el ejercicio del Poder Fiscal de la Comuna de General Villegas.

ARTÍCULO 2°: Las obligaciones fiscales se cancelarán mediante presentaciones pecuniarias de los contribuyentes, salvo disposición contraria sancionada al efecto según las reglamentaciones vigentes y para los casos específicos de las obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 3°: Las obligaciones fiscales de los administrados serán fundamentalmente las originadas por las prestaciones de servicios públicos o administrativos.

ARTÍCULO 4°: Se considerarán obligaciones fiscales aparte de las enunciadas en el Art. 3° todas aquellas derivadas de la actividad fiscal comunal. A saber:

- a) Las originadas en el poder comunal de sanción pecuniaria atribuida a la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias.
- b) Las originadas en prerrogativas y/o permisos acordados a los administrados para realizar actos o cumplir actividades que por su índole y/o naturaleza son objetos de control, fiscalización y/o verificación de la Comuna en razón de estar encuadrados dichos actos y actividades dentro del cuerpo de normas generales prohibitivas y/o reguladoras de los conceptos de ornamentos, asistencial social, seguridad, moralidad, cultura, educación, protección, fomento, conservación y demás estimaciones propias de las competencias y deberes del Departamento Ejecutivo y del Departamento Deliberativo.
- c) Las originadas en las contribuciones especiales que se impongan a quienes obtengan beneficios o mejoras en los bienes de su propiedad, o poseídos a título de dueño, derivados o indirectamente de disposiciones legales, obras y servicios públicos municipales, y los que se benefician por el uso o utilización de dichas obras de servicios públicos.
- d) Las originadas en actos, operaciones o situaciones consideradas por la presente Ordenanza Fiscal como hecho imponible.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

TITULO II

DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTÍCULO 5°: Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces o incapaces, las sucesiones, las sociedades, asociaciones y entidades con o sin Personería Jurídica, que se hallan sujetas al cumplimiento de prestaciones pecuniarias u originadas en el Art. 3°.

ARTÍCULO 6°: Los contribuyentes o sus herederos están obligados a cancelar sus obligaciones fiscales en la forma y tiempo establecido en la Ordenanza, personalmente o por intermedio de sus representantes legales de acuerdo a las disposiciones del Código Civil.

ARTÍCULO 7°: Están obligados a retener las sumas necesarias para cancelar las obligaciones fiscales, las personas que administren o dispongan de los bienes del contribuyente y las que participen por sus funciones públicas, por sus oficios o profesión en la formalización de actos y operaciones gravadas por la Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 8°: Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones de bienes, responderán solidariamente con el anterior titular para el pago de Derechos, Patentes, Tasas, Contribuciones, Recargos, Multas, e Intereses adeudados a la Municipalidad.

ARTÍCULO 9°: Cuando un mismo hecho imponible esta relacionado con dos o más personas, son todas ellas obligadas solidariamente por su totalidad al pago del Tributo.

TITULO III

DOMICILIO FISCAL

ARTÍCULO 10°: A los efectos del pago de las obligaciones ante la Municipalidad de General Villegas, el domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables es el lugar donde vive actualmente, tratándose de personas de existencia visible, y el lugar en que se halla el centro principal de sus actividades, tratándose de otros obligados.

ARTÍCULO 11: La Municipalidad podrá admitir la constitución de domicilio especial en aquellos casos en que se considera de este modo que facilita la determinación o percepción de las Tasas.

ARTÍCULO 12: El domicilio fiscal deberá consignarse en todo escrito y en las Declaraciones Juradas que los Contribuyentes presenten a la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 13: Todo cambio de domicilio deberá comunicarse dentro de los treinta (30) días de ocurrido. En su defecto se refutará subsistente para los efectos legales, el último domicilio consignado.

TITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 14: Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir todos los deberes que esta Ordenanza establece, con el fin de facilitar la determinación, fiscalización, verificación y percepción de Multas, Derechos, Patentes, Tasas, Contribuciones Especiales e Impuestos.

ARTÍCULO 15: Sin perjuicio de lo específicamente determinado, los contribuyentes y responsables están obligados a:

- 1) Presentar Declaración Jurada de los hechos imponible atribuidos a ellos salvo cuando se disponga expresamente de otra manera.
- 2) Comunicar a la Municipalidad dentro de los treinta (30) días, cualquier cambio en su situación, que pueda dar origen a nuevos hechos imponible modificar o extinguir los existentes.
- 3) Conservar durante cinco (5) años y presentar a cada requerimiento de la Municipalidad, todos los elementos y libros que de algún modo se refieran a las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponible y sirvan de comprobantes de la veracidad de los datos consignados en las Declaraciones Juradas.
- 4) Contestar a cualquier pedido de la Municipalidad de informes o aclaraciones con respecto a sus Declaraciones Juradas o en general, a las situaciones que a juicio de la Municipalidad puedan constituir hechos imponible.
- 5) Facilitar en general con todos los medios a su alcance las tareas de fiscalización, verificación y determinación impositiva.

ARTÍCULO 16: Aquellos Contribuyentes que se hallen comprendidos en las disposiciones del Código de Comercio en lo referente a los Libros, están obligados a presentarlos a requisitoria municipal de los mismos.

ARTÍCULO 17: En caso de no cumplirse lo dispuesto por el Artículo anterior, podrán considerarse nulos los demás elementos de prueba que pueda presentar el contribuyente.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 18: La Municipalidad podrá imponer con carácter general a determinadas categorías de contribuyentes y responsables, lleven o no contabilidad rubricada, el deber de llevar uno o más libros en el que se asentarán las operaciones y actos que puedan dar origen a operaciones fiscales.

ARTÍCULO 19: La Municipalidad esta facultada para requerir a terceros, y estos tienen obligaciones de suministrar todos los informes que se refieren a hechos que en ejercicio de sus actividades comerciales o profesionales, hayan contribuido a realizar o haya debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos imponible.

ARTÍCULO 20: Ninguna oficina municipal podrá tomar razón de actuaciones o tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con las obligaciones fiscales vencidas, cuyo cumplimiento no se prueba con certificados expedidos por las oficinas competentes de la Municipalidad.

ARTÍCULO 21: Las Declaraciones Juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes y demás responsables presenten en cumplimiento de sus obligaciones, son de carácter secreto.

TITULO V

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 22: Por los servicios generales de zonificación y control de seguridad, salubridad e higiene en el ámbito urbano, suburbano y rural del Partido de General Villegas y por los servicios específicos de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en ocasión del ejercicio, o como consecuencia de la existencia de un ámbito y/o instalaciones destinadas a ejercerlo, de actividades comerciales, industriales, locativas de bienes, servicios y/u obras, y otras asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos, que se desarrollen en o mediante la utilización de locales, establecimientos y/u oficinas instalados en el Partido, propios y/o ajenos, los Grandes Contribuyentes del Partido abonarán la tasa que al efecto se establezca.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 23: Salvo disposiciones especiales de esta Ordenanza o de la Ordenanza Tributaria, la tasa será proporcional a la suma de los ingresos brutos provenientes de las actividades desarrolladas en el Partido devengados durante el período fiscal.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 24: A los efectos de la determinación de la base de imposición prescripta en el artículo anterior, se consideran Grandes Contribuyentes a aquellos sujetos de la tasa cuyos ingresos brutos superen el monto mínimo que al efecto establezca la Ordenanza Tributaria.

A tal efecto se considerarán los Ingresos Brutos devengados durante el ejercicio fiscal (año calendario) inmediato anterior.

En el caso de inicio de actividades, y a los efectos de encuadrarse en la categoría que le pudiera corresponder, el contribuyente deberá proyectar, sobre la base de estimaciones razonables, los ingresos brutos que generará la actividad iniciada, debiendo informar los mismos, con carácter de Declaración Jurada, al momento de ingresar los anticipos correspondientes, liquidados sobre la base de dichas proyecciones.

Durante el transcurso del ejercicio, el contribuyente deberá verificar la evolución de sus estimaciones a los efectos de validar su categorización.

En caso de que el contribuyente no se haya encuadrado en la categoría de Gran Contribuyente y de la revisión de sus estimaciones surja que sus ingresos proyectados superarán el monto mínimo establecido por la Ordenanza Tributaria, deberá ingresar los anticipos omitidos, con más los recargos previstos en la presente Ordenanza Fiscal, aplicables desde la fecha de vencimiento de cada anticipo.

Asimismo, en caso de haberse encuadrado como Gran Contribuyente, y estimando que los ingresos brutos que generará su actividad no superarán el mínimo establecido, el contribuyente podrá solicitar la exclusión de dicho régimen mediante la presentación de una Declaración Jurada, a la que adjuntará todos los elementos de juicio que respalden la estimación. La recategorización quedará sujeta a la aprobación del Departamento Ejecutivo.

En todos los casos, los importes ingresados, liquidados sobre la base de las proyecciones efectuadas por el contribuyente, tendrán el carácter de definitivos, no pudiendo ser compensados con ningún otro período, concepto y/o tributo.

A los efectos de proceder a la categorización de los contribuyentes en el primer período de aplicación, se considerarán los ingresos brutos devengados o percibidos -según corresponda- en el ejercicio contable, año calendario o período de doce (12) meses finalizado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

En caso de que la actividad de los contribuyentes no alcance los doce (12) meses de antigüedad al momento de puesta en vigencia de la presente Ordenanza, se procederá a proyectar los ingresos brutos anuales conforme lo estipulado en los párrafos precedentes, utilizando como base de estimación la información resultante de los meses de actividad.

Determinación de los Ingresos Brutos

ARTÍCULO 25: A los efectos de la determinación de los Ingresos Brutos que componen la base imponible para la liquidación de la presente tasa resultarán de aplicación las disposiciones previstas en la Ley 10.397 (Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires) y sus normas modificatorias y/o complementarias.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

Desarrollo de Actividades en Otras Jurisdicciones

ARTÍCULO 26: Para la determinación de la base imponible atribuible a esta jurisdicción municipal, en el caso de las actividades ejercidas por un mismo contribuyente, en una, varias o en todas sus etapas, en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 27: A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales o municipales que corresponda, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación y demás elementos probatorios que a criterio del Departamento Ejecutivo se estimen pertinentes. La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Contribuyentes de la Tasa

ARTÍCULO 28: Son contribuyentes de la tasa, las personas físicas, sociedades con o sin Personería Jurídica y demás entes que realicen las actividades gravadas.

Agentes de Recaudación e Información

ARTÍCULO 29: Las personas físicas, sociedades con o sin Personería Jurídica y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por la tasa, en especial modo aquellas que por su actividad estén vinculadas a la comercialización de bienes en general o faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades alcanzadas por el gravamen, podrán actuar como agentes de recaudación e información en el tiempo y forma que establezca el Departamento Ejecutivo.

A los fines dispuestos precedentemente, los responsables deberán conservar y facilitar a cada requerimiento de la autoridad de aplicación, los documentos o registros contables que de algún modo se refieran a las actividades gravadas y sirvan de comprobantes de veracidad de los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas.

Cese de Actividades

ARTÍCULO 30: En caso de cese de actividades –incluida transferencias de fondo de comercios, sociedades y explotaciones gravadas- deberá satisfacerse la tasa correspondiente



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

hasta la fecha de cese, previa presentación de la Declaración Jurada respectiva, en caso de corresponder.

Lo dispuesto precedentemente, no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencias en las que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales.

CONTINUIDAD ECONOMICA

ARTÍCULO 31: A los efectos de lo prescripto en el último párrafo del artículo anterior, evidencian continuidad económica:

- a) La fusión de empresas u organizaciones - incluidas unipersonales- a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.
- b) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico.
- c) El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad.
- d) La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.

ARTÍCULO 32: Los contribuyentes deberán comunicar a la Municipalidad la cesación de sus actividades dentro de los quince (15) días de producida, sin perjuicio del derecho de la Comuna para producir su baja de oficio, cuando se comprobare el hecho, y el cobro de los respectivos gravámenes, recargos y multas adeudadas.

Para otorgar el cese de actividades, el contribuyente no deberá registrar deudas en concepto de tasas, derechos, multas y/o recargos que le correspondieren.

Lo dispuesto precedentemente, no será de aplicación cuando se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el artículo anterior.

Compensación de Créditos y Deudas

ARTÍCULO 33: Autorícese al Departamento Ejecutivo a compensar deudas fiscales de ejercicios anteriores y corrientes con aquellos contribuyentes de la Municipalidad que a la vez sean acreedores de la misma por saldos impagos, resultantes de la prestación, venta de bienes o servicios efectuados.

ARTÍCULO 34: El período fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e ingresará mediante el pago de anticipos mensuales, conforme la modalidad que establezca al efecto el Departamento Ejecutivo.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 35: Bajo el régimen general, los pagos a que se refiere el artículo anterior se liquidarán sobre la base de los ingresos informados con carácter de Declaración Jurada correspondientes al mes inmediato anterior al que se liquida, debiendo ingresarse la tasa en las fechas que al efecto el Departamento Ejecutivo establezca.

Falta de Presentación y/o Pago

ARTÍCULO 36: Aquellos grandes contribuyentes que no presenten en tiempo y forma su Declaración Jurada, podrán ser intimados por la oficina pertinente para que dentro de los cinco (5) días efectúen la presentación, abonando el gravamen correspondiente a los periodos por los cuales se los intima, con más los recargos y multas previstos en la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 37: En los casos de grandes contribuyentes o responsables que no abonen o declaren sus anticipos en los términos establecidos, la Municipalidad podrá liquidar de oficio y exigir el ingreso como pago a cuenta, por cada período adeudado, sin notificación previa, de una suma igual a la ingresada por cualquiera de los anticipos ingresados con anterioridad al que se liquida, declarados o determinados, sea perteneciente al mismo período fiscal o a uno anterior no prescripto. En todos los casos, será de aplicación el régimen de sanciones establecido en la presente Ordenanza Fiscal.

Cuando el monto del anticipo omitido excediera el importe del pago a cuenta del mismo, establecido por la Municipalidad, subsistirá la obligación del contribuyente o responsable de ingresar la diferencia correspondiente, con más los recargos de aplicación y sin perjuicio de la multa que pudiera corresponder. Si el importe aludido excediera la determinación practicada por el obligado, el saldo resultante a su favor podrá ser compensado en las liquidaciones de los anticipos con vencimientos posteriores al del período considerado, sin perjuicio de la acción por repetición que pudiera corresponder.

Ejercicio de más de una actividad

ARTÍCULO 38: Cuando un contribuyente del régimen general ejerza dos o más actividades o rubros alcanzados con distinto tratamiento, deberá discriminar en sus declaraciones juradas el monto de los ingresos brutos correspondientes a cada uno de ellos.

Cuando se omitiere esta discriminación, estará sujeto a la alícuota más elevada, si correspondiera.

Las actividades o rubros complementarios de una actividad principal, incluidos recargos por financiación y ajustes por desvalorización monetaria, estarán sujetos a la alícuota aplicable a la actividad principal.

Las industrias que desarrollen actividades minoristas en razón de vender sus productos a consumidores finales tributarán la tasa que para estas actividades establece la Ordenanza Tributaria, sobre la base imponible que representen los ingresos respectivos, independientemente del que le correspondiere por su actividad específica.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

Inactividad Temporaria

ARTÍCULO 39: Aquellos contribuyentes del régimen general que no registraren ingresos durante uno o más periodos mensuales, deberán ingresar, en carácter de tasa mínima, el gravamen aplicable a los pequeños contribuyentes que desarrollen la misma actividad, salvo que el contribuyente justifique debidamente la inactividad durante el citado lapso. Se exceptúa de esta obligación a quienes desarrollen actividades únicamente en temporadas. Los importes mínimos de tasa tendrán carácter definitivo y no podrán ser compensados en otros periodos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 40: No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido prevista en forma expresa en la Ordenanza Tributaria. En tal supuesto, se aplicará la alícuota o la tasa general. Para toda situación no prevista en el presente Título, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley 10.397 (Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires) y sus normas complementarias y/o modificatorias.

ARTÍCULO 41: La falta de presentación de Declaración Jurada y pago de la tasa en los plazos fijados, dará derecho al Municipio a determinar de oficio la obligación tributaria y, una vez notificada y firme, exigir su pago por la vía de apremio, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Título "Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales" de la presente Ordenanza Fiscal.

EXENCIONES

ARTÍCULO 42: Están exentos del pago de la presente tasa:

- a) Los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales, siempre que no desarrollen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios públicos.
- b) La venta y distribución de diarios y revistas, como así también los ingresos derivados de la prensa escrita.
- c) Las Cooperativas de Obras y Servicios Públicos por sus actividades específicas.
- d) Las Cooperativas de trabajo.
- e) Las Cooperadoras de Instituciones Educativas Públicas que elaboren productos en sus propios establecimientos y con la participación de sus alumnos en la elaboración.
- f) Aquellas otras actividades que por razones de conveniencia social y/o fiscal, a criterio del Departamento Ejecutivo, deban ser eximidas. El detalle precedente comprende las únicas exenciones admitidas, no siendo de aplicación la parte pertinente de la Ley de Ingresos Brutos.

(Ordenanza N° 4164) Ver Decreto N° 437/05 y Anexos.



TITULO VI

ORGANO ENCARGADO DE APLICACION DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA FISCAL

ARTÍCULO 43: El Departamento Ejecutivo tendrá a su cargo y será responsable de las funciones referentes a la determinación, recaudación, fiscalización y devolución de Derechos, Patentes, Tasas, y Contribuciones. Asimismo será el órgano encargado de aplicar las sanciones pecuniarias por infracción a la Ordenanza Tributaria.

ARTÍCULO 44: El Departamento de Rentas de la Municipalidad efectuará, pasado los sesenta (60) días de producido el vencimiento o prórroga de las respectivas Tasas, Derechos, Patentes, Contribuciones de Mejoras, intimación a los contribuyentes que no hayan cumplido con sus obligaciones fiscales.

El Departamento Ejecutivo procederá a iniciar las acciones judiciales para el cobro ejecutivo a aquellos contribuyentes que habiendo sido intimados por el Departamento de Rentas no hubieren regularizado su situación dentro de los plazos otorgados. El plazo para iniciar las acciones judiciales se determina en treinta (30) días, contados a partir de la recepción de la respectiva intimación al contribuyente.

ARTÍCULO 45: Para la verificación del exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y demás responsables, el Departamento Ejecutivo podrá:

- 1) Exigir la exhibición de libros y comprobantes de las operaciones y actos que puedan constituir hechos impositivos.
- 2) Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde ejercen las actividades sujetas a obligaciones impositivas a los bienes que constituyen materia impositiva.
- 3) Requerir informe y declaraciones escritas y verbales.
- 4) Citar o comparecer ante las oficinas que correspondan al contribuyente y/o responsable.
- 5) Requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo las inspecciones en locales, escritorios, establecimientos, domicilio de los contribuyentes o responsables cuando estos se opongan u obstaculicen la realización de las mismas.

ARTÍCULO 46: En todos los casos del ejercicio de estas facultades de verificación los funcionarios que la efectúan deberán extender constancia de los resultados, como así también de la existencia e individualización de los elementos exhibidos.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 47: Las constancias escritas podrán ser firmadas por los contribuyentes o responsables interesados, cuando se refieran a manifestaciones verbales de los mismos.

ARTÍCULO 48: Las constancias a las que aluden en el Artículo anterior, constituirán elementos de prueba a los procedimientos de determinación de oficio, de reconsideración, o de recurso de apelación, o en los procedimientos por infracciones a la Ordenanza Tributaria.

ARTÍCULO 49: El Departamento Ejecutivo podrá determinar de oficio la obligación de los contribuyentes o responsables de los siguientes casos:

- 1) Cuando los Contribuyentes o responsables no hubieran presentado Declaración Jurada o la misma resultare inexacta por falsedad o error de los datos, o errónea aplicación de las normas impositivas.
- 2) Cuando no se requiera la Declaración Jurada como base de determinaciones.-

ARTÍCULO 50: La determinación de oficio se podrá hacer sobre base cierta o presunta. La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente o responsable suministre todos los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles, o cuando esta Ordenanza establezca taxativamente los hechos o circunstancias que deban tener en cuenta para los fines de la determinación; en caso contrario corresponderá la determinación sobre base presunta, que se efectuará considerando todos los hechos o circunstancias que por su vinculación o conexión normal con los que la Ordenanza tributaria considere como hecho imponible, permita deducir la existencia y el momento del mismo.

ARTÍCULO 51: Determinada de oficio la deuda tributaria quedará firme a los quince (15) días de notificada al contribuyente o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término, recurso de reconsideración.

Transcurrido el término indicado en el primer párrafo sin que la determinación haya sido impugnada, la Municipalidad podrá modificarla únicamente en el caso de que descubra error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los elementos que sirvieron de base para la determinación.

Vencido el plazo señalado sin que el contribuyente o responsable haya presentado su descargo y aportado pruebas o luego de valorada la misma, se dictará resolución dentro de los quince días (15) días, determinando el gravamen y sus accesorios. La resolución deberá contener:

- a) La indicación del lugar y fecha en que se practique
- b) El nombre o razón social del contribuyente.
- c) En su caso el período fiscal a que se refiere.
- d) La Base imponible.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

- e) Las disposiciones legales que se apliquen.
- f) Los hechos que la sustentan.
- g) El examen de las pruebas ofrecidas y cuestiones planteadas por el contribuyente o responsable de su fundamento.
- h) El gravamen adecuado dejando, de corresponder, expresa constancia del carácter parcial de la determinación.
- i) El plazo dentro del cual deberá abonarlo.
- j) La firma de la autoridad competente.

En el caso de los incisos e), f) y g), la resolución podrá obviar su desarrollo mediante remisión expresa al dictamen jurídico o pieza de las actuaciones que hubiera ya hecho mérito de los mismos.

No será necesario dictar la resolución de determinación si, antes de ese acto el contribuyente o tercero responsable prestase su conformidad a las impugnaciones o cargos formulados, la que surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación firme para la Administración.

Todas las resoluciones que determinen tasas y accesorios podrán ser modificadas o revocadas, siempre que no estuvieran válidamente notificadas. La resolución dictada como consecuencia de un proceso de determinación de oficio es recurrible por la vía de reconsideración.

Si la determinación practicada por la Administración resultara inferior a la realidad, quedará subsistente la obligación del contribuyente o tercero responsable de así denunciarlo y satisfacer el tributo correspondiente al excedente.

TITULO VII

PAGO

ARTÍCULO 52: El pago de las Obligaciones Fiscales deberá ser efectuado por los Contribuyentes o responsables dentro de los plazos que se establezcan en la Ordenanza Tributaria o Especial.

Cuando no se hubiere establecido expresamente la oportunidad del pago el mismo deberá efectuarse en el acto de requerirse la presentación del servicio. Si el pago se efectuase en base a una Declaración Jurada de los Contribuyentes o responsables, el mismo deberá hacerse efectivo dentro del plazo fijado para la presentación de aquellas, salvo disposición que fije otro término.

(Ordenanza N° 4508)

ARTÍCULO 53: El pago de las obligaciones fiscales determinadas de oficio por el Departamento Ejecutivo, deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de notificada la resolución definitiva. **(Ordenanza N° 4508)**



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 54: El pago de los tributos establecidos por la Ordenanza Tributaria o Especial deberá hacerse en las oficinas y/o Bancos que se indiquen y en la forma que reglamente el Departamento Ejecutivo. **(Ordenanza N° 4508)**

ARTÍCULO 55: Cuando el cobro de los importes adeudados se encontrare en trámite judicial, los gastos causídicos que correspondan, deberán ser abonados previo al pago o consolidación de la deuda. **(Ordenanza N° 4508)**

ARTÍCULO 56: Toda devolución de dinero que se considere con derecho el contribuyente, deberá gestionarse por expediente mediante la presentación de la solicitud respectiva adjuntando el recibo original o boleta de depósito correspondiente, fundando el derecho que lo asiste. **(Ordenanza N° 4508)**

ARTÍCULO 57: El pago de las obligaciones impuestas a los Contribuyentes deberá ser en dinero de curso legal o valores a la orden de la Municipalidad y/o Tesorero Municipal, y cuyo importe coincida con la suma que se abona y ser titular de la cuenta, debiendo insertar en los recibos que se devuelvan al Contribuyente la inscripción “Está pago con el giro y/o cheque cargo Banco..... N° y tendrá validez cuando su importe sea acreditado a la cuenta corriente de la Comuna.”

En los casos de valores rechazados por falta de fondos automáticamente perderá la franquicia de abonar sus obligaciones futuras en la forma esperada.

Cuando los contribuyentes efectúen sus pagos mediante medios electrónicos (transferencias bancarias con CBU) o interdepósitos en la cuenta bancaria municipal, deberán, sin excepción dentro de los 10 días corridos contados desde la fecha de efectuada la operación, remitir por medio fehaciente a las Oficinas competentes el comprobante correspondiente de las transacciones realizadas detallando los datos del contribuyente que efectúa el pago y la/s obligación/es que se cancela/n.

Para la aplicación de los pagos se considerará la fecha que obra en el comprobante respaldatorio de la operación.

Queda facultado el Poder Ejecutivo para rechazar los pagos efectuados y proceder a la devolución del importe acreditado en la cuenta municipal, previo descuento de los gastos ocasionados, cuando no sean respetados los importes exactos de pago y/o las fechas de vencimiento de las obligaciones liquidadas.

Las obligaciones no se considerarán canceladas hasta tanto no se complete el pago total adeudado incluidos los recargos por intereses y multas devengados hasta la fecha de pago total.

(Ordenanza N° 4508)

ARTÍCULO 58: Solo será aplicable el pago mediante valores, cuando los mismos cuenten con el servicio de canje con el Banco de la Provincia de Bs. As., según los listados provistos por la mencionada entidad. **(Ordenanza N° 4508)**



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 59: Cuando la fecha fijada como vencimiento de plazo para el pago fuera un día inhábil, se considerará prorrogado dicho plazo hasta el día siguiente hábil en horas de oficina de la Municipalidad y Delegaciones. **(Ordenanza N° 4508)**

ARTÍCULO 60: La falta de cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 52, 53, 54, 57, 58 y 59 del presente Título constituirá la pérdida automática de beneficios de descuentos vigentes hasta tanto se regularice la situación fiscal del contribuyente. **(Ordenanza N° 4508)**

ARTÍCULO 61: A los contribuyentes que remitan valores por el servicio postal, para aplicar al pago de sus obligaciones fiscales, se les tomará como válido el día del despacho para la oficina de correos, siempre que la fecha sea anterior o igual a la fecha establecida para el vencimiento. **(Ordenanza N° 4508)**

ARTÍCULO 62: El Departamento Ejecutivo podrá establecer con carácter general para aquellos contribuyentes que adeuden tributos, tasas, derechos, cuotas por planes de vivienda, patentes, permisos, contribuciones de mejoras, ventas de activos, ingresos a cuenta y sumas dejadas de percibir - tengan o no juicio de ejecución fiscal –, planes de facilidades de pago de hasta veinte (20) cuotas mensuales.

El contribuyente deberá abonar al contado, al momento de solicitar refinanciación una suma no inferior al veinte por ciento (20%) como anticipo y las cuotas no podrán en ningún caso ser inferiores a \$ 25 (Pesos veinticinco).

A la determinación total de la deuda por el o los conceptos enumerados, se aplicarán los intereses y recargos a la presentación de la solicitud del Plan de Facilidades de Pago, devengando un interés directo del 1% (uno por ciento) mensual.

Los importes abonados por contribuyentes en Planes de Pago, que posteriormente hubieran decaído por vencimientos de cuotas sin cancelar, podrán ser imputados como anticipo en las nuevas refinanciaciones.

Los contribuyentes que tengan iniciado Juicio de Apremio podrán acceder a los planes de facilidades de pagos siempre que al momento de la presentación abonen los gastos causídicos habidos en forma total.

El acogimiento por parte del contribuyente al plan de facilidades de pago implica automáticamente su renuncia a toda repetición que pudiera corresponder por los períodos comprendidos.

Las cuotas se abonarán por Tesorería Municipal o en las Delegaciones Municipales, los días diez (10) de cada mes. De resultar día no laborable el vencimiento se considerará prorrogado al primer día hábil siguiente.

Para las cuotas vencidas, serán de aplicación los intereses y recargos previstos para el resto de las tasas no ingresadas en término.

(Ordenanza N° 4508)



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 63: El Intendente Municipal podrá dejar sin efecto el requerimiento de abonar un veinte por ciento (20%) como anticipo del monto a refinanciar, cuando circunstancias especiales así lo justifiquen, las que serán evaluadas por una Comisión integrada por dos Concejales.

Las deudas canceladas de contado, tendrán una quita equivalente a los recargos efectuados por Intereses Punitivos y Multas.

(Ordenanza N° 4508)

ARTÍCULO 64: A las sumas ingresadas por cuotas abonadas por planes de pagos que hayan quedado sin efecto, se les aplicará la misma metodología que para las sumas no ingresadas en fecha.

Los fondos provenientes por aplicación de la Ordenanza N° 2644, cuya caducidad se haya producido una vez aplicada la metodología implementada en el párrafo anterior, serán utilizados para financiar débitos de Ejercicios Anteriores, práctica que será de aplicación para la totalidad de los planes de pago que otorgue la Comuna.

Cuando el pago de los tributos se efectúe por vía de emisión general de Recibos mediante sistema de computación, el Departamento Ejecutivo podrá incluir en dichos recibos un recargo sustitutivo del interés previsto en el presente Artículo que tendrá su aplicación en el caso de pago fuera de término en hasta treinta (30) días corridos posteriores al vencimiento. En estos casos, el recargo será equivalente al interés mensual vigente al momento de disponerse su emisión y en forma proporcional.

La Tesorería, Delegaciones e Instituciones Bancarias habilitadas recibirán hasta la fecha fijada como Segundo vencimiento, el importe de la obligación más el recargo establecido en el párrafo anterior sin necesidad de intervención previa de parte de las áreas competentes de liquidación de la Municipalidad. El pago del recargo establecido será optativo para los contribuyentes, en caso de no optar por el pago mediante este sistema y una vez vencido la segunda fecha; los mismos deberán satisfacer las obligaciones pertinentes con la aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del presente, no dando derecho a repetición por la diferencia que pudiera surgir por la utilización de uno u otro de ellos.

(Ordenanza N° 4508)

ARTÍCULO 65: Los Certificados de Libre Deuda sólo se extenderán una vez cancelado totalmente el plan de pago suscripto. **(Ordenanza N° 4508)**

ARTÍCULO 66: El o los contribuyentes o responsables ingresarán los tributos, contribuciones, intereses, recargos y multas en la Tesorería Municipal, Delegaciones Municipales o donde el Departamento Ejecutivo lo disponga.

Los contribuyentes o responsables no podrán oponer al cumplimiento de sus obligaciones el hecho de no haber recibido en término las liquidaciones.

(Ordenanza N° 4508)



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 67: Los pagos quedarán acreditados con la presentación del recibo oficial emitido por la Municipalidad, sellado en la Tesorería, Delegaciones Municipales o dependencias oficiales habilitadas, interdepósitos realizados en la cuenta de la Comuna que acredite fecha y número de contribuyente y cuotas que cancelan.

Establécese que los Contribuyentes y/o responsables que hayan realizado sus pagos en término mediante interdepósitos, cuando éstos hayan sido ingresados pero por diferentes razones no hubieren remitido los comprobantes en los términos previstos y siempre que los mismos se encuentren acreditados en la Cuenta Corriente de este Municipio, el Departamento Ejecutivo mediante las Oficinas competentes, dará por efectuados los pagos, una vez acreditados fehacientemente el o los ingresos a las cuentas correspondientes.

El pago de obligaciones tributarias posteriores, no acredita ni hace presumir el pago de las obligaciones tributarias anteriores.

Es facultad del Departamento Ejecutivo el resolver la:

- compensación, de oficio o a pedido del contribuyente, de los saldos acreedores que mantengan ante esta Comuna con los importes o saldos adeudados por los mismos por gravámenes de cualquier naturaleza, aunque se refieran a distintas obligaciones impositivas, salvo cuando se opusiera y fuera procedente la excepción por prescripción. La compensación deberá hacerse, en primer término, con las multas y recargos que adeude.

- acreditación o devolución, de oficio o a pedido del interesado, de las sumas que resulten a beneficio del contribuyente o responsable por pagos indebidos o excesivos. Los contribuyentes podrán solicitar la imputación de los saldos acreedores para la cancelación de la deuda correspondiente al mismo tributo, siendo facultad de esta Comuna aceptar o rechazar dicha solicitud. A tales efectos no prosperará la solicitud de devolución cuando el contribuyente registre deuda vencida, en cuyo caso deberá primero regularizar su situación impositiva y de corresponder cobrar el saldo a favor residual.

Considérense abonados en término, los pagos que efectúen los Organismos estatales nacionales y/o provinciales respecto a Tasas y/o Contribución de Mejoras por los inmuebles que poseen en el Partido de General Villegas.

Los contribuyentes y/o responsables podrán ingresar los tributos municipales, sin los recargos y/o intereses fijados en la Ordenanza Fiscal, hasta el primer día hábil siguiente al vencimiento de los plazos establecidos en las respectivas liquidaciones y/o recibos, aplicándose esta modalidad a los vencimientos generales, liquidaciones especiales, deudas atrasadas, cuotas de planes especiales y cualquier otra recaudación.

Autorízase al Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias facultadas al efecto, a aceptar los recibos oportunamente remitidos, conforme lo expuesto.

(Ordenanza N° 4508)

ARTÍCULO 68: El pago bajo protesto o reserva, sólo tendrá validez cuando haya sido formalizado por cualquier medio idóneo al momento de efectuar el pago. **(Ordenanza N° 4508)**



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 69: La Municipalidad no dará curso a ninguna petición si el contribuyente o responsable no acredita estar al día con sus obligaciones fiscales. **(Ordenanza N° 4508)**

ARTÍCULO 70: Las resoluciones que apliquen multas o declaren la existencia de infracciones, deberán ser notificadas a los interesados comunicándoles al mismo tiempo los fundamentos de aquellas y el derecho de interponer recursos de reconsideración. **(Ordenanza N° 4508)**

TITULO VIII

DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 71: Quedan eximidos de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, los contribuyentes o responsables que realicen la petición por primera y única vez y reúnan los siguientes requisitos que podrán verificarse cuantas veces se considere conveniente:

- a) Los jubilados y pensionados que reciban el haber mínimo como único ingreso.
- b) Las personas indigentes.
- c) Las personas que se desempeñen en relación de dependencia y cuyo único ingreso esté dado por el que recibe el jefe del grupo familiar, el que no podrá exceder de un salario mínimo del personal municipal.
- d) Los cultos religiosos reconocidos destinados totalmente a actividades o fines religiosos y los anexos o sectores independientes donde funcionen establecimientos educacionales.
- e) Las Instituciones que realicen actividades sociales, educativas, culturales y deportivas, las Asociaciones Mutualistas y Asociaciones de Bomberos Voluntarios que cuenten con Personería Jurídica.
- f) Los ex combatientes de Malvinas de por vida o a sus causa-habientes.
(Ordenanza N° 2061)
- g) Los bienes inmuebles pertenecientes a los partidos políticos autorizados.

ARTÍCULO 72: Deberán presentar en la Municipalidad o sus Delegaciones la solicitud de eximición con los datos catastrales del inmueble, domicilio del firmante con número de Documento de identidad y número de contribuyente.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 73: Para gozar de los beneficios a que hace referencia el Artículo 71 incisos a, b, y c deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1) Ser titular o usufructuario de vivienda única y habitarla.
- 2) Ser pensionado, jubilado o carente de recursos.
- 3) En el caso que cohabiten con otro grupo familiar, los ingresos de ambos grupos no deberán superar dos sueldos mínimos del empleado municipal.
- 4) Los jubilados, pensionados, carentes o personas que se desempeñen en relación de dependencia, deberán acompañar a la solicitud de eximición fotocopia del último recibo de cobro de haberes o Declaración Jurada.
- 5) Quedan comprendidos entre quienes cumplimentan los requisitos para acceder a lo dispuesto en el Artículo 71 aquellos jubilados o pensionados que tengan su vivienda en las localidades del Partido y que además sean propietarios de un único terreno baldío anexo o no a la misma.

No serán eximidos los jubilados, pensionados, indigentes o que se desempeñen en relación de dependencia aunque se encuadren dentro del haber mínimo, cuando por sus condiciones de vida denotaren la percepción de algún tipo de renta no declarada o que exploten algún tipo de comercio.

ARTÍCULO 74: Autorízase al Departamento Ejecutivo a eximir de deudas de ejercicios anteriores, de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Fondo Solidario para la Obra Pública, a las instituciones sociales, recreativas y/o deportivas del Partido de General Villegas.

La exención solamente alcanzará a los inmuebles donde las instituciones tengan la sede principal y/o campos de deportes y/o recreativos.

(Ordenanza 3682)

ARTÍCULO 75: Autorízase al Departamento Ejecutivo, a eximir del pago de deudas de ejercicios anteriores, a aquellos Contribuyentes que acrediten su condición de jubilados, pensionados y/o no pudientes, encuadrados dentro del presente Título. **(Ordenanza N° 3621)**

ARTÍCULO 76: Facúltase al Departamento Ejecutivo a desistir de las acciones judiciales de Apremio, iniciadas a aquellos Contribuyentes referidos en el artículo anterior. **(Ordenanza N° 3621)**



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 77: Autorízase al Departamento Ejecutivo, a exceptuar a los contribuyentes previstos en los Artículos 75 y 76, del pago de los honorarios correspondientes a los Abogados renunciantes y a los que por Ley corresponden al Municipio. **(Ordenanza N° 3621)**

ARTÍCULO 78: Facúltase al Departamento Ejecutivo en los supuestos previstos en los artículos anteriores, a abonar los gastos causídicos resultantes, excepto los honorarios citados en el artículo precedente, afectando el Fondo Solidario previsto en la Ordenanza N° 3232. **(Ordenanza N° 3621).**

ARTÍCULO 79: Quedarán exentos del pago de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, los inmuebles de superficies que sumadas entre sí no superen las 10 hectáreas y constituyan el único sostén del grupo familiar, que no sean casa de fin de semana, ni esparcimientos, ni recreaciones. Para gozar de los beneficios otorgados deberán presentar la correspondiente solicitud donde se incluirán los datos catastrales del inmueble, domicilio y número de Documento de Identidad, del 1° de Noviembre al 15 de Diciembre del año anterior por el cual se solicita la exención.

ARTÍCULO 80: Aquellos contribuyentes declarados en situación de Emergencia Provincial podrán solicitar la prórroga o eximición del pago de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal cuando se encuentren en imposibilidad material de hacerlo. **(Ordenanza N° 3600)**

ARTÍCULO 81: Exímase a las personas indigentes del pago del Servicio de Ambulancia, de los Derechos de Construcción y de los Derechos de Cementerio en lo concerniente a permisos de inhumación y arrendamiento de nichos y tierras por el término de treinta (30) años. **(Ordenanza N° 3526)**

ARTÍCULO 82: Autorízase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de la “Tasa por Habilitación de Comercios” y de la “Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene”, a toda Persona Discapacitada, previo Certificado Médico y encuesta social que acredite que no posee recursos económicos. **(Ordenanza N° 3738)**

ARTÍCULO 83: Se consideran personas indigentes, las que analizadas su situación por el Municipio, se concluya en la imposibilidad real de atender el pago de las obligaciones.

ARTÍCULO 84: Los Martilleros y Corredores Públicos Colegiados no tributarán la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene cuando no estuvieran constituidos en forma de Empresa.

TITULO IX

INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 85: Los coeficientes de aplicación para la actualización de tributos vencidos al 31 de Diciembre de 1991 son los siguientes:

Mes	1981	1982	1983	1984	1985	
Enero	35730769,389	13113783,545	3137291,145	635590,490	86306,435	
Febrero	34696639,809	11944718,896	2784154,261	552391,087	71657,208	
Marzo	33662510,230	10775654,246	2431017,377	469191,684	57007,980	
Abril	30940173,724	10074450,638	2229207,816	406921,608	46468,749	
Mayo	28217837,218	9373247,030	2027398,255	344651,532	35929,518	
Junio	25495500,713	8672043,423	1815588,693	282382,457	25390,287	
Julio	23048489,447	7477099,704	1616012,292	244422,706	23225,005	
Agosto	20601478,171	6282155,985	1406435,889	206462,955	21059,723	
Septiembre	18154466,916	5087212,266	1196859,487	168553,205	18894,441	
Octubre	16863972,342	4554950,854	1037502,956	146040,691	18741,768	
Noviembre	15573387,768	4022689,442	878146,425	123498,177	18589,095	
Diciembre	14282848,194	3490428,029	718789,893	100955,662	18436,421	
Mes	1986	1987	1988	1989	1990	1991
Enero	18323,398	11403,597	3878,543	754,740	8,705	1,423
Febrero	18210,375	10817,815	3531,355	698,567	4,638	1,032
Marzo	18097,352	10232,032	3184,168	642,394	2,708	1,028
Abril	17663,708	9773,289	2755,237	473,626	2,521	1,000
Mayo	17230,064	9314,546	2326,306	304,858	2,337	1,000
Junio	16796,419	8855,802	1897,374	136,090	2,159	1,000
Julio	15913,122	8097,067	1599,172	100,246	2,077	1,000
Agosto	15019,825	7338,332	1300,970	61,402	1,772	1,000
Septiembre	14146,527	6579,597	1002,769	22,557	1,624	1,000
Octubre	13427,478	5795,175	938,817	21,292	1,586	1,000



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

Noviembre	12708,429	5010,453	874,865	20,918	1,566	1,000
Diciembre	11989,379	4255,735	810,913	14,079	1,557	1,000

(Ordenanza N° 4119)

ARTÍCULO 86: Los contribuyentes y/o responsables que no cumplan sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados serán alcanzados por:

- a) **INTERES RESARCITORIO:** La falta total o parcial del pago de Tributos, Tasas, Derechos, Patentes, Permisos, Ventas de Activo, Contribución de Mejoras, ingresos a cuentas o sumas dejadas de percibir o ingresar, y otras obligaciones fiscales fuera de los plazos establecidos al efecto, devengarán sin necesidad de interpelación alguna, desde sus respectivos vencimientos y hasta el día de su efectiva cancelación, un recargo igual al 9% anual hasta el 31 de Diciembre de 1991 y un interés equivalente a la Tasa que aplica el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de descuento comercial durante el penúltimo mes anterior a su aplicación y acumulables mensualmente. Cuando los pagos se realicen fuera de término sufrirán los recargos en forma proporcional desde la fecha de vencimiento hasta la de su efectivo pago.
- b) **MULTA POR OMISION:** Para los casos de omisión total o parcial en el ingreso de tributos, de ejercicios anteriores, siempre que no concurren las situaciones de fraude o error excusables de hecho y los casos de incumplimiento de las disposiciones tendientes a la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos que no constituyan por si mismo una omisión de gravámenes, se aplicará una multa por incumplimiento de los deberes formales igual al 10% de la deuda determinada.
- c) **MULTA POR DEFRAUDACION:** Para el caso, de hechos, aserciones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de los contribuyentes y/o responsables que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial total de tributos, se establece una Multa por Defraudación que no podrá ser inferior a diez (10) veces el tributo no ingresado, hasta el máximo de cien (100) veces. (Ordenanza N° 4119)

ARTÍCULO 87: La obligación de abonar la deuda surgirá automáticamente sin necesidad de interpelación alguna, no obstante la falta de reserva de la Municipalidad al recibir el pago.

TITULO X

ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE REPETICION Y DEVOLUCION DE TRIBUTOS



ARTÍCULO 88: En caso de que se haya resuelto la repetición de tributos municipales por haber mediado pago indebido o sin causa se aplicará para su devolución la metodología prevista en el Artículo 85 tomando como base la fecha y la puesta al cobro de la suma reclamada encuadrada en el Artículo 55 de la presente.

TITULO XI

COBRO JUDICIAL

ARTÍCULO 89: El cobro judicial de las Tasas, Derechos, Contribuciones, Recargos y/o Multas, se hará de acuerdo a lo previsto en el Artículo 177º de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el procedimiento establecido en la Ley de Apremio.

El Departamento Ejecutivo podrá iniciar acciones legales tendientes al cobro de las cuotas establecidas para cada una de las Tasas, una vez que se haya producido el efectivo vencimiento de cada una de las cuotas, aún cuando pertenezcan al período fiscal en curso.

TITULO XII

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 90: Contra las resoluciones que impongan multas, tasas o accesorios en forma cierta o presunta, los infractores o responsables podrán interponer dentro de los quince (15) días, recurso de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo, mediante presentación directa del escrito, o por carta certificada con aviso de retorno. La interposición de recurso de reconsideración suspende la obligación de pago hasta la resolución definitiva.

ARTÍCULO 91: Incumbe al contribuyente demostrar en que medida el tributo abonado es excesivo con relación al gravamen que le correspondería pagar y no podrá por lo tanto limitar su reclamación a la sola impugnación de los fundamentos que sirvieron de base a la estimación de oficio administrativo, cuando esto hubiera tenido lugar.

ARTÍCULO 92: Si en el término señalado no se interpusiera recurso, la resolución quedará firme.

ARTÍCULO 93: Con el escrito de presentación, deberán exponerse todos los argumentos contra la determinación o resolución impugnada y acompañarse u ofrecerse las pruebas que tuvieran, salvo las que habiendo podido sustanciarse durante el procedimiento de la determinación de oficio, no se hubieren producido, no admitiéndose otros escritos y ofrecimientos de prueba, excepto los referentes a hechos posteriores.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 94: Serán admisibles todos los medios de prueba, podrán agregarse informes, certificaciones, pericias realizadas por profesionales con título habilitante, dentro del plazo establecido para la producción de prueba, la Municipalidad deberá disponer las verificaciones que crea convenientes para establecer la real situación del hecho.

ARTÍCULO 95: La prueba deberá producirse en el plazo de veinte (20) días a partir de la presentación del recurso y la resolución del mismo deberá dictarse dentro de los cincuenta (50) días a contar de la misma.

ARTÍCULO 96: Pendiente el recurso, el Departamento Ejecutivo a solicitud del contribuyente o responsable, podrá disponer mediante afianzamiento suficiente del pago del tributo y/o accesorios cuestionados, la liberación condicional de la obligación.

ARTÍCULO 97: Los contribuyentes o responsables podrán interponer ante el Departamento Ejecutivo demanda de repetición de los tributos y sus accesorios, cuando consideren que el pago hubiere sido indebido o sin causa.

ARTÍCULO 98: No procede la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiera sido determinado de oficio, mediante resolución firme o recurso de reconsideración o cuando la demanda fundare únicamente sobre la impugnación de las valuaciones de los bienes establecidos con carácter definitivo por la Municipalidad de conformidad con las normas respectivas.

ARTÍCULO 99: El Departamento Ejecutivo, deberá decidir sobre la acción en el plazo de cincuenta (50) días a contar de la fecha de interposición.

ARTÍCULO 100: Serán de aplicación las normas procesales establecidas para el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 101: Si el Departamento Ejecutivo no dictare resolución en los plazos establecidos en los Artículos 94 y 98 respectivamente, se presumirá la existencia de decisión desfavorable.

TITULO XIII

DE LAS CITACIONES

ARTÍCULO 102: Las citaciones, notificaciones o intimaciones de pago serán hechas:

- a) En forma personal por intermedio de empleados o funcionarios Municipales, debiéndose en este caso labrar acta de la diligencia realizada, en la que se



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

especificará lugar, día y hora en la que se efectúe y será firmada por el empleado si el interesado no pudiera o no quisiera firmar.

- b) Por carta certificada con aviso de entrega.
- c) En las Oficinas Municipales firmando como constancias de notificación.
- d) Por telegrama colacionado.
- e) Por carta documento.

Cuando se desconozca el domicilio del contribuyente y/o responsable las notificaciones y/o citaciones se efectuarán por intermedio de edictos publicados por dos (2) veces, en diez (10) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio que la Municipalidad adopte otros mecanismos.

TITULO XIV

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 103: Por la prestación de los servicios de Alumbrado Público común o especial y/o Recolección de Residuos domiciliarios y/o barrido y/o Riego, Conservación y Ornato de calle, plazas y paseos, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan. (Ordenanza N° 4555)

ARTÍCULO 104: La base imponible, para los Servicios de Alumbrado Público común o especial estará constituida de la siguiente manera:

- a) Por los metros de frente del inmueble computándose las fracciones que exceden de 50 centímetros como metros enteros.
- b) Estará constituida en función directa a los consumos de energía eléctrica para los inmuebles que se encuentren conectados al servicio eléctrico, de acuerdo a las escalas que por Ordenanza especial se autorice.
- c) Estará constituida por categorías y/o sectores, de acuerdo a las escalas que por Ordenanza especial se autorice.

(Ordenanza N° 4555)

ARTÍCULO 105: Son contribuyentes de la Tasa establecida en este título:



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, o los nudos propietarios o los usufructuarios en forma conjunta y solidaria.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a títulos de dueño y solidariamente los titulares de dominio.
- d) Los adjudicatarios de viviendas que revisten el carácter de tenedores precarios por parte de Instituciones públicas o privadas que financian la adquisición y/o construcción de viviendas.

(Ordenanza N° 4555)

ARTÍCULO 106: Los inmuebles ubicados en esquina, y siempre que el o los servicios prestados afecten a ambos lados del mismo, a los efectos del pago de la Tasa se considerarán disminuidos en un cincuenta por ciento (50%) de la longitud de cada uno de sus frentes, hasta un máximo de 20 m. desde la intersección de las dos líneas municipales.

En caso de que los servicios de cada una de las calles sean distintos, a los efectos de la liquidación de la tasa, se computarán los servicios correspondientes a cada uno de sus frentes, disminuidos según se expresa en el párrafo anterior.

Aquellos inmuebles que cuenten con dos frentes y no correspondan a esquina, y siempre que el o los servicios prestados afecten a ambos lados del mismo, tributarán en función de los servicios prestados sobre cada uno de sus frentes.

Los servicios prestados que afecten a un solo lado del inmueble abonarán la Tasa sobre la totalidad de los metros correspondientes al lado en que se presten.

Los inmuebles situados a una distancia mayor de 50 m. medidos a partir del último foco, no abonarán el servicio de alumbrado.

(Ordenanza N° 4555)

ARTÍCULO 107: A los efectos del cobro de la tasa se considerará la siguiente clasificación por sectores:

Sector	Subáreas
1	Zona Residencial Extraurbana (ZRE) / Área Complementaria (AC)
2	U1, U2
3	SU1
4	SU2 -excepto Barrios Trocha, Ciclón, Feria y San Antonio-, SU5, SUE2, SUE3, SUE4, SUE5
5	Restantes

(Ordenanza N° 4555)



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 108: Los terrenos baldíos abonarán, conforme a su ubicación y demás consideraciones especiales que por Ordenanza Tributaria se establezcan. (Ordenanza N° 4555)

ARTÍCULO 109: Fíjese un importe mínimo anual por inmueble distinguiendo baldíos de edificados. (Ordenanza N° 4555)

ARTÍCULO 110: Para los inmuebles sujetos al régimen de la propiedad horizontal, se establece una Tasa especial que se determinará en base a la superficie propia de cada copropietario, de acuerdo a lo siguiente:

Hasta 80 m²
Más de 80 m²

Asimismo abonarán en base a los metros de frente del inmueble, y en la proporción que corresponda como propietario del mismo.
(Ordenanza N° 4555)

ARTÍCULO 111: La disposición anterior no será de aplicación para aquellos inmuebles donde todas las unidades existentes estén destinadas a vivienda familiar, y todas tengan salida independiente a la vía pública. Será de aplicación en este caso lo normado en el Artículo 104, en la proporción que corresponda. (Ordenanza N° 4555)

ARTÍCULO 112: Para los inmuebles ubicados en Zonas declaradas como Residenciales Extraurbanas se calculará la tasa de acuerdo a los metros de frente del inmueble reducidos al 50%.

Los inmuebles que cuenten con dos (2) o más frentes, abonarán la tasa mayor, entendiéndose la correspondiente al frente con más servicios prestados, incrementándose en un 15% (quince por ciento) por cada frente adicional.

En ningún caso el importe de la tasa podrá superar al que correspondiera por un inmueble con un frente de 100 metros.
(Ordenanza N° 4555)

ARTÍCULO 113: La tasa correspondiente a los inmuebles pertenecientes a Zonas Residenciales Extraurbanas ubicados en los pueblos del Partido, se reducirá en un 50% (cincuenta por ciento). (Ordenanza N° 4555)

ARTÍCULO 114: Aquellas parcelas que siendo colindantes, pertenezcan a un mismo titular de dominio siempre y cuando no se encuentren edificadas, abonarán un importe anual fijo, según se establece en la Ordenanza Tributaria. (Ordenanza N° 4555)

ARTÍCULO 115: Los inmuebles cuya superficie no supere las 3 hectáreas (reales) ubicados en las zonas declaradas como Áreas Complementarias estarán alcanzados por las



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

disposiciones de este título. A tales efectos se considerarán como único inmueble aquellos fraccionamientos de una misma unidad de tierra pertenecientes al área complementaria, aunque correspondan a divisiones efectuadas en distintas épocas, cuando pertenezcan a un mismo titular de dominio, sean personas físicas o jurídicas.

Exclúyanse de esta disposición los inmuebles en los pueblos del partido a los que se preste exclusivamente el Servicio de Conservación de la Vía Pública, los que se registrarán por las disposiciones del Título XXIX. (Ordenanza N° 4639)

REGIMEN DE DESCUENTOS POR BUEN CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 116: Aquellos contribuyentes de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Fondo Solidario para la Obra Pública que al momento de emisión de cada cuota no registren deudas y/o hayan suscripto planes de financiación cuyos pagos se encuentren al día, se beneficiarán con una reducción del 10% (diez por ciento) en la liquidación de las respectivas cuotas. (Ordenanza N° 4060)

ARTÍCULO 117: En caso de que el contribuyente ingrese, adicionalmente, 6 (seis) cuotas consecutivas en término, el beneficio establecido en el artículo anterior se incrementará al 15% (quince por ciento), a partir de la emisión de la siguiente cuota.

Dicho descuento, permanecerá vigente en tanto el contribuyente mantenga su conducta de pagos en término. (Ordenanza N° 4060)

ARTÍCULO 118: Aquellos contribuyentes de la Tasa que a la fecha no registren deuda vencida, y que hayan ingresado la totalidad de las cuotas del corriente ejercicio y del ejercicio anterior en término, se beneficiarán con el descuento acumulado del 15% (quince por ciento) en la liquidación de las cuotas subsiguientes. (Ordenanza N° 4060)

ARTÍCULO 119: En caso de que el contribuyente infrinja su conducta de pagos en término perderá la totalidad del descuento alcanzado, debiendo cancelar su deuda vencida para beneficiarse con el descuento del 10% (diez por ciento) y pagar en término, adicionalmente, las siguientes 6 (seis) cuotas consecutivas para acceder al beneficio acumulado del 15% (quince por ciento). (Ordenanza N° 4060)

ARTÍCULO 120: Considérense como ingresadas en término las cuotas abonadas hasta la fecha del segundo vencimiento. Asimismo, facúltase al Departamento Ejecutivo a atenuar las exigencias establecidas para acceder a los beneficios por buen cumplimiento, cuando razones de conveniencia fiscal así lo justifiquen. (Ordenanza N° 4060)

ARTÍCULO 121: Los contribuyentes de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Fondo Solidario para la Obra Pública que adhieran al sistema de débito automático para el pago de la misma se beneficiarán con un descuento del 15% (quince por ciento) sobre las cuotas liquidadas e ingresadas en término por tal medio de pago. (Ordenanza N° 4060)



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 122: Con carácter de excepción, concédase el descuento acumulado del 15% (quince por ciento) a partir de la primera cuota del ejercicio 2005 a aquellos contribuyentes que al 30 de junio de 2004 no registren deuda vencida en la Tasa, y que además abonen las restantes cuotas del corriente ejercicio en término. (Ordenanza N° 4060)

TITULO XV

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 123: Los servicios comprendidos en el presente Título serán retribuidos conforme a las bases que se determinan a continuación y de acuerdo con las tarifas que en cada caso fije la Ordenanza Tributaria:

- a) Para la higienización de los terrenos de propiedad particular se abonará con relación a la superficie. El Servicio será prestado cuando se compruebe la existencia de desperdicios, malezas, u otros elementos que requieran procedimientos de higiene y los propietarios o responsables no lo efectúen en el plazo que al efecto se les fije.
- b) Por el servicio extraordinario de extracción de residuos de establecimientos particulares, por retiro de podas domiciliarias, escombros, tierra o cualquier otro elemento de propiedad particular, por corte de raíces de árboles, por desmalezado. El servicio será prestado a requerimiento del interesado o por decisión de la Municipalidad, cuando existan razones debidamente justificadas.
- c) Por los servicios de desinfección de vehículos, locales, depósitos, viviendas y otros espacios, desratización, análisis y otros similares, habilitación de vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias requeridas por los interesados, prevista su prestación por disposiciones especiales o de oficio, cuando existan razones debidamente fundadas.

ARTÍCULO 124: El servicio de desinfección de vehículos será obligatorio y deberá realizarse una (1) vez por mes, en dependencia de la Municipalidad, para Omnibus, Coches Fúnebres, Ambulancias, Transporte Escolar, Transporte de Pasajeros, Remises y Taxis.

ARTÍCULO 125: Serán responsables del pago de los servicios quienes requieran los mismos y los titulares de dominio en caso de prestación de oficio por parte de la Municipalidad.



TITULO XVI

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIAS

ARTÍCULO 126: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de Servicios Públicos, se abonará por única vez la tasa que al efecto se establezca.

ARTÍCULO 127: La base de imposición es el activo fijo de la Empresa, excluidos inmuebles y rodados, pero en ningún caso inferior al mínimo que establezca la Ordenanza Tributaria. La Tasa se aplicará de acuerdo a la categorización que se determine para los comercios, industrias o similares.

ARTÍCULO 128: En los casos de aplicaciones se considerarán únicamente el valor de las mismas, respetando siempre el mínimo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 129: Las habilitaciones definitivas que se otorguen tendrán carácter permanente, mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones en que se acordó, o se produzcan anexos, cese o traslado de la actividad a otro local o establecimiento.

ARTÍCULO 130: La Tasa se hará efectiva sobre la base de una Declaración Jurada que deberá contener los valores definidos en el Artículo 126 y demás datos que determine el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 131: Las actividades que se realicen en forma transitoria igualmente abonarán las tasas que correspondan.

ARTÍCULO 132: Son responsables del pago los titulares de las actividades sujetas a la habilitación.

SUBTITULO I

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIAS

ARTÍCULO 133: PERMISO DE INSTALACIÓN DE ANTENAS Y SIMILARES: Por los servicios de inspección, dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación, actividades asimilables a tales instalaciones de antenas de comunicación, como así también para la verificación y control de las autorizaciones y



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

habilitaciones emanadas de la autoridad competente en la materia, se abonará por única vez y por cada antena, la tasa que al efecto se establece. (**Ordenanza N° 4555**)

ARTÍCULO 134: Serán de aplicación, en cuanto no se opongan a las especialmente establecidas en el artículo anterior, las disposiciones del presente Título. (**Ordenanza N° 4555**)

ARTÍCULO 135: Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar las disposiciones del presente Subtítulo. (**Ordenanza N° 4555**)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 136: Los locales de comercios, industrias y otras actividades similares y/o destinadas a la prestación de servicios públicos, no podrán funcionar sin habilitación de la Municipalidad debiendo presentar según el Codificador de Actividades 35/83 de la Provincia de Buenos Aires el o los números correspondientes.

ARTÍCULO 137: La habilitación otorgada será válida sólo para las actividades que consten en la misma.

ARTÍCULO 138: La negativa por parte de la Municipalidad a la habilitación solicitada se fundará en razones de higiene, salubridad y seguridad pública, urbanismo y los que no se encuadren en las Leyes Nacionales, Provinciales y Decretos reglamentarios que rijan en la materia y no faculta al solicitante a requerir la devolución de lo abonado durante la sustanciación del trámite.

ARTÍCULO 139: Con la solicitud de la habilitación por iniciación de actividades, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Copia del Título de Propiedad, o instrumento de contrato de locación o recibo del último período de alquiler o cesión.
- b) Contrato social o estatuto en su caso y el balance o inventario general.
- c) Copia de los planos de Obra aprobados por la Municipalidad respecto del inmueble donde se solicita la habilitación.
- d) Los recibos de Tasas Municipales y Contribuciones de Mejoras al día del solicitante y/o propietario.

ARTÍCULO 140: En el caso de transmisión sucesoria se deberá presentar la Orden Judicial o documento público que acredite la misma.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 141: El cese definitivo de la actividad deberá ser comunicado por el o los contribuyentes dentro de los quince (15) días de producido el mismo.

ARTÍCULO 142: En el acto administrativo que autorice la habilitación constará la fecha de iniciación de la actividad principal como así también las anexas.

ARTÍCULO 143: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 132, la solicitud y el pago de la tasa no autoriza al ejercicio de la actividad; a falta de solicitud o de elementos suficientes para practicar la determinación, se aplicará el procedimiento previsto en el Artículo 49 sin perjuicio de las penalidades a que hubiere lugar.

TITULO XVII

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Suspéndase a partir del 1° de mayo de 2002 la aplicación de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene establecida por la Ordenanza Fiscal vigente para aquellos contribuyentes de la ciudad de General Villegas comprendidos en los alcances de la Ley N° 10.740. (Ordenanza N° 3802)

ARTÍCULO 144: Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales, establecimientos, instalaciones, oficinas o lugares donde se desarrollen actividades sujetas al poder de policía municipal, a título oneroso, lucrativas o no, realizadas en forma habitual, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la realice o preste, incluida las sociedades cooperativas y/o las empresas destinadas a la prestación de servicios públicos; se abonará la tasa que al efecto se establece. (Ordenanza N° 4555)

ARTÍCULO 145: Se tomará como base de imposición para fijar lo determinado en el artículo anterior, el desarrollo de la actividad comercial o industrial tenga o no personas en relación de dependencia y de acuerdo al codificador de actividades de Ingresos Brutos. Los comercios o industrias que tengan personas en relación de dependencia abonarán además un porcentaje por cada persona a cargo del contribuyente correspondiente a los meses anteriores a la emisión de la tasa.

ARTÍCULO 146: Son contribuyentes de la Tasa las personas físicas o jurídicas titulares de los comercios o industrias o servicios alcanzados por la Tasa.

SUBTITULO I

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 147: TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA ANTENAS E INSTALACIONES SIMILARES:

Por los servicios de inspección establecidos en el Artículo 137 de este título, relativos especialmente a las antenas de comunicación instaladas en los términos del Artículo 126 del Título XVI, la base imponible estará constituida por la cantidad de antenas. (Ordenanza N° 4555)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 148: Los contribuyentes o responsables deberán presentar al iniciar su actividad, declaración de la cantidad de empleados en relación de dependencia como así también notificación por escrito cada vez que se modifique su planta.

ARTÍCULO 149: A los fines de la liquidación para las actividades que se inician en el año, se tomará como, base el mes entero si la misma se inicia hasta el día quince (15), caso contrario se tomará como base el primero del mes siguiente.

ARTÍCULO 150: En los casos de traslado de comercio continuarán abonando la tasa sin modificación, pero deberá habilitar y abonar los derechos correspondientes del nuevo local.

ARTÍCULO 151: A los fines de determinar la fecha de cese del negocio se podrá requerir algunos de los siguientes comprobantes:

- a) Fecha de desconexión del servicio eléctrico.
- b) Constancia de baja de la Dirección Provincial de Rentas.
- c) Constancia de baja de la Dirección General Impositiva.

ARTÍCULO 152: En el acto administrativo que se realice deberá constar la fecha de cese de la actividad.

ARTÍCULO 153: El cese de actividades o transferencias deberán ser precedidas por el pago de la Tasa, que comprenderá inclusive al mes en que se produzca. (Ver Ordenanza N° 1927)

TITULO XVIII

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 154: Por la publicidad y/o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta, móvil o fija, oral, escrita o gráfica realizada con fines lucrativos y comerciales, se abonarán las tasas que se establezcan. **(Ordenanza N° 4586)**

ARTÍCULO 155: Cuando la publicidad y/o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto establezca la Ordenanza Tributaria. **(Ordenanza N° 4055)**

ARTÍCULO 156: Responsables del Pago

Considérese contribuyente y/o responsable de anuncios publicitarios a la persona física o jurídica que con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad, realiza, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos.

Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y/o propaganda y quienes de forma directa o indirecta se beneficien con su realización.

Son contribuyentes los permisionarios y en su caso los beneficiarios cuando la realicen directamente. **(Ordenanza N° 4055)**

ARTÍCULO 157: En aquellos casos en la que los responsables directos del tributo no ingresen el derecho correspondiente a 1 (un) ejercicio fiscal y los comerciantes y/o concesionarios del espacio publicitario continúen la publicidad y/o propaganda, la responsabilidad recaerá solidariamente sobre estos últimos.

ARTÍCULO 158: Autorización previa

Salvo casos especiales, para la realización de propaganda y/o publicidad deberá requerirse y obtener la autorización previa de la Municipalidad y cuando corresponda, registrar la misma en el padrón, que a tal efecto determine el Poder Ejecutivo y sin perjuicio de cumplimentar los procedimientos y requisitos que se establezcan. **(Ordenanza N° 4055)**

ARTÍCULO 159: Base imponible.

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad y/o propaganda, ésta será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio. **(Ordenanza N° 4055)**

ARTÍCULO 160: En los casos que la publicidad y/o propaganda se efectuara sin permiso y/o modificase lo aprobado y/o en lugar autorizado sin perjuicio de las penalidades a que diera lugar, el Municipio podrá disponer la remoción y/o borrado del mismo a cargo de los responsables.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 161: Los permisos serán renovables con el sólo pago de los derechos respectivos. (Ordenanza N° 4055)

Los permisos cuyos derechos no sean satisfechos dentro de los plazos correspondientes se considerarán desistidos de derecho, no obstante subsistirá la obligación de los responsables de completar el pago de la publicidad y/o propaganda que sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso corresponda.

ARTÍCULO 162: No se dará curso a pedido de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y gastos ocasionados por el retiro y depósito.

ARTÍCULO 163: Toda deuda por Derechos de Publicidad y/o Propaganda no abonada en término, dará lugar a la aplicación de los recargos resarcitorios y/o punitivos establecidos en la Ordenanza Fiscal. (Ordenanza N° 4055)

ARTÍCULO 164: Los letreros anuncios, avisos y similares abonarán la tasa anual no obstante su colocación temporaria.

ARTÍCULO 165: Derogado por Ordenanza N° 4055/04.

ARTÍCULO 166: A los efectos de la determinación se entenderá por LETRERO a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y AVISO a la propaganda ajena a la titularidad del lugar. (Ordenanza N° 4055)

ARTÍCULO 167: Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, cartel, volante y/o medios similares deberán exhibir el sello de la autorización municipal.

ARTÍCULO 168: Aquellos contribuyentes que soliciten autorización anual para la distribución de carteles o similares deberán hacer imprimir en el lado inferior izquierdo de cada uno de ellos el número de recibo con que se efectuó el correspondiente pago.

ARTÍCULO 169: No corresponde:

- a) La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y benéficos.
- b) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde consten solamente nombre y especialidad de profesionales con títulos universitario u oficios reconocidos.
- c) Los letreros luminosos o no, instalados por el comerciante, con el nombre del mismo, que colocados sobre el frente o vidrieras del local o suspendidos sobre la vía pública, identifiquen al local, actividad, ramo o promocionen las ventas



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

relacionadas con la actividad o ramo; siempre y cuando no consten en ellos marcas comerciales de propiedad de terceros.

- d) Los anuncios que en forma de letrero, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma.

(Ordenanza N° 4586)

ARTÍCULO 170: Prohibición

Queda expresamente prohibido en todo el ámbito del Partido de General Villegas, toda publicidad y/o propaganda cuando medien las siguientes circunstancias:

- a) Cuando los elementos utilizados no sean previamente fiscalizados y aprobados por la Municipalidad;
- b) Cuando utilicen muros de edificios públicos o privados, sin autorización de su propietario;
- c) Cuando los elementos utilizados para la publicidad y/o propaganda, obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial;
- d) Cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportarla.

(Ordenanza N° 4055)

TITULO XIX

DERECHO DE VENTA AMBULANTE

Suspendida por Ordenanza N° 3753.

ARTÍCULO 171: Se denomina Vendedor Ambulante a toda persona que realiza comercialización de productos en la vía pública transitando por ella o en instalaciones rodantes y/o fijas.

ARTÍCULO 172: Por la comercialización de artículos o productos en la vía pública se abonarán los derechos que se establezcan y de acuerdo a la naturaleza de los productos y medios utilizados para la venta.

ARTÍCULO 173: Para extender la autorización municipal será requisito indispensable que el solicitante acredite su inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires y exhiba el comprobante del pago del último período vencido del impuesto.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 174: Las tasas que se fijen deberán abonarse al autorizarse el ejercicio de la actividad.

TITULO XX

**PERMISO POR USO Y SERVICIOS EN MATADEROS
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 175: Por el uso de las Instalaciones, Inmuebles y/o servicios de pastoreos y/o estadías deberán abonarse las tasas que se establezcan.

ARTÍCULO 176: Son contribuyentes de la Tasa que se establezca los Matarifes Abastecedores, Matarifes Carniceros y Matarifes Consignatarios directos.

ARTÍCULO 177: El uso, estadía y faena se abonarán por res.

ARTÍCULO 178: El pago de los gravámenes que se establezcan deberá abonarse previo al uso de las instalaciones.

TITULO XXI

TASA POR INSPECCION VETERINARIA

ARTÍCULO 179: Los servicios incluidos en la Tasa por Inspección Veterinaria son los que se detallan:

- a) La inspección veterinaria en Mataderos Municipales o particulares y en Frigoríficos y/o Fábricas de Alimentación que no cuenten con la Inspección Sanitaria Nacional o Provincial de carácter permanente.
- b) Inspección sanitaria de todo tipo de productos alimenticios que circulan dentro del Partido y que no cuenten con fiscalización de carácter permanente de un organismo de control nacional.
- c) La Inspección veterinaria en carnicerías rurales.
- d) La Inspección en fábricas de chacinados que no cuenten con fiscalización sanitaria nacional o provincial.
- e) La Inspección veterinaria de aves, huevos, productos de caza, pescados y mariscos provenientes del partido o de otras jurisdicciones si carecieren de certificados sanitarios oficiales que lo amparen.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

- f) La reinspección veterinaria de reses, carnes trozadas, menudencias, pescados y mariscos, grasas y chacinados amparados por certificados sanitarios oficiales de otras jurisdicciones o de establecimientos del Partido con inspección nacional.
- g) El visado de certificados sanitarios nacionales del partido o nacionales y municipales de otras jurisdicciones, que amparen carnes bovinas, ovinas, caprinas, y porcinas (en medias reses o reses enteras) y aves destinadas al consumo local.

A los fines señalados precedentemente se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

INSPECCION VETERINARIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL: Es todo acto ejercido por profesionales del ramo a los efectos de determinar el estado sanitario de los productos alimenticios de origen animal.

VISADO DE CERTIFICADOS SANITARIOS: Es la documentación que ampara el reconocimiento de la validez de un producto en trámite.

CONTRALOR SANITARIO: Es el acto por el cual se verifican las condiciones de la mercadería según lo explicitado en el certificado sanitario que las ampara.

También el visado de certificados Nacionales, Provinciales y el control sanitario que deberá efectuarse en mataderos particulares, Frigoríficos o Fábricas radicadas en el partido y que cuenten con inspección sanitaria Nacional o Provincial permanente para los productos que se destinen a consumo local.

(Ordenanza N° 4586)

ARTÍCULO 180: La tasa se hará efectiva en el tiempo y forma que establezca la Ordenanza Tributaria.

ARTÍCULO 181: Son responsables de la tasa:

- a) En Mataderos Municipales, el Matarife Abastecedor, Carniceros y Consignatario Directo.
- b) En Mataderos Particulares y Frigoríficos los Propietarios, Locatarios, Concesionarios y cualquier otro titular responsable de faena.
- c) En Carnicerías rurales, los propietarios.
- d) En Fábricas de Chacinados los propietarios, Locatarios, Concesionarios y cualquier otro titular responsable de la fabricación de chacinados.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

- e) Los propietarios e introductores de aves, huevos, productos de caza, pescados y mariscos.
- f) Reinspección veterinaria, los propietarios y/o introductores.
- g) Visado de certificados sanitarios: los Distribuidores.

(Ordenanza N° 4586)

ARTÍCULO 182: Son abastecedores, introductores y/o distribuidores del partido, todos aquellos que provean de sustancias alimenticias para ser consumidas por la población
Todo proveedor de sustancias alimenticias deberá inscribirse en la Municipalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 183: La comercialización de productos comprendidos en este título sin la correspondiente inspección bromatológica dará lugar, en el caso que se requiera inspección sanitaria, al secuestro y/o intervención y/o decomiso de los mismos, sin perjuicio de las penalidades por la contravención y accesorios fiscales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 184: El derecho de inspección, visado y/o contralor de certificados sanitarios de productos, subproductos y derivados de origen animal, vegetal y mineral se abonarán en la Tesorería Municipal, Delegaciones Municipales y Oficina de Bromatología, previa presentación de Declaración Jurada y talonarios correspondientes, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para determinar el lugar donde se realiza el servicio.

ARTÍCULO 185: Las firmas responsables dentro del partido deberán cumplimentar lo siguiente:

- a) Tramitar en la Municipalidad la Inscripción en el Orden Nacional y Provincial la producción de sustancias alimenticias elaboradas de origen animal, vegetal o mineral, la que deberá ser presentada en cada oportunidad en que le sea requerida.
- b) Confeccionar las facturas o boletas en talonarios numerados por duplicado, visado por la Municipalidad, el que deberá tener el nombre de la firma responsable, impreso. El original será entregado al remitente y el duplicado quedará adherido al talonario a los efectos de efectuar el pago de los derechos correspondientes.
- c) Asimismo deberá presentar el comprobante de pago de visado de certificados sanitarios que amparen carnes o derivados al consumo local.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 186: Los que comercialicen carnes y sus derivados y los que elaboren productos provenientes de éstos, deberán conservar en su poder la factura o boleta en las condiciones estipuladas en el artículo anterior, para ser presentado a las Autoridades Municipales cada vez que se requiera.

ARTÍCULO 187: Todos los vehículos que circulen en el ámbito del Partido de General Villegas, destinados al transporte de sustancias alimenticias, deberán contar con la habilitación Higiénico - Sanitaria correspondiente, para lo cual tendrán que reunir los requisitos exigidos por el Artículo N° 188 y subsiguientes, a excepción de aquellos que ingresen en el Partido de General Villegas en tránsito, por un término que no exceda las veinticuatro (24) horas, a quienes se les reconocerá como válida la habilitación otorgada por autoridad competente en otras jurisdicciones, no pudiendo en ese lapso descargar ningún producto alimenticio.

ARTÍCULO 188: Los usuarios deberán registrarse en la Oficina de Bromatología, quién otorgará la habilitación Higiénico-Sanitaria respectiva; a tal fin, se llevará un Registro autorizado de los vehículos habilitados, en que se hará constar nombre y apellido del propietario, domicilio real y/o constituido en el Partido de General Villegas, certificado por la policía, número de chapa, patente, número de documento de identidad, clase de sustancias alimenticias a transportar, documentación del vehículo (marca, modelo, características más destacadas, etc.), número y fecha de vencimiento de la habilitación y ser exhibido en lugar visible.

ARTÍCULO 189: El trámite de habilitación y/o renovación de habilitación Higiénico-Sanitaria, se iniciará con la cumplimentación de una solicitud ante la Oficina de Bromatología. (Ordenanza N° 4586)

ARTÍCULO 190: Los vehículos serán sometidos a una inspección, en día y hora fijado en la iniciación del trámite. Para lo cual se requerirá que el mismo esté desprovisto de carga y en perfectas condiciones de higiene. Cumplido los pasos precedentes, se otorgará al interesado la habilitación Higiénico-Sanitaria cuya validez será por el término de un año (doce meses), la que deberá ser renovada a su vencimiento.

ARTÍCULO 191: El trámite comprendido en el artículo anterior, podrá ser efectuado personalmente por el propietario o la persona por él autorizada, cuando dicha habilitación se solicite en nombre de una persona jurídica, deberá acreditarse la presentación y existencia de la sociedad.

ARTÍCULO 192: El o los otros transportistas afectados a la actividad, en carácter de chofer y/o acompañante, deberán poseer libreta sanitaria, la que estará autorizada y constantemente en su poder, en los momentos de cumplir con sus funciones. Estarán



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

obligados a usar ropa según lo indicado por el C.A.A. (Código Alimentario Argentino), indumentaria que será mantenida en perfectas condiciones de higiene, al igual que su persona. El certificado de habilitación del vehículo, así como la demás documentación sanitaria, deberá exhibirse cada vez que la autoridad sanitaria así lo requiera.

ARTÍCULO 193: Todos los vehículos comprendidos en la presente ordenanza, deberán llevar en forma destacada y fácilmente visible, la inscripción “TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS”, seguidas del número de habilitación correspondiente.

CARACTERISTICAS Y REQUISITOS DEL VEHICULO

ARTÍCULO 194: El lugar correspondiente al conductor, deberá estar totalmente independiente del resto del vehículo, no se permitirán ventanas o aberturas, sean estas fijas, corredizas o móviles, que comuniquen con la parte del transporte. No se permitirá la presencia de sustancias en el lugar correspondiente al conductor, por ningún concepto.

ARTÍCULO 195: El sector del vehículo correspondiente al depósito de sustancias alimenticias, será destinado a ese solo fin y la presencia en él de elementos ajenos a los que determinaron la habilitación del vehículo, constituirá infracción al presente título. El lugar destinado al transporte de las mercaderías, consistirá en un recinto cerrado, revestido totalmente en su interior, con material liso, de fácil limpieza, inoxidable, impermeable y aislado del exterior. Las juntas estarán perfectamente unidas y los esquineros y ángulos serán redondeados para impedir la acumulación de grasas o elementos antihigiénicos.

ARTÍCULO 196: Cuando las sustancias alimenticias contengan humedad y/o líquidos, los pisos de los vehículos que las transporten, serán inoxidables. En su defecto se mantendrá libre de herrumbre, pudiéndose cubrir con los barnices indicados para tal fin.

ARTÍCULO 197: El transporte simultáneo de distintas sustancias alimenticias, será permitido solamente cuando se cumplan los requisitos exigidos a cada rubro, se tomen las medidas necesarias para una total independización, que resguarde las normas Higiénico–Sanitarias y de seguridad de conservación.

ARTÍCULO 198: El transporte de: productos lácteos, de la pesca, de caza menor y de aves faenadas y evisceradas; solo podrá realizarse en forma exclusiva para cada rubro, salvo que se encuentren envasadas al vacío por cierre hermético, por unidad.

ARTÍCULO 199: El transporte de sustancias alimenticias contenidas en envases herméticos o envasados al vacío y destinados a comercializarse por unidad, podrá realizarse en vehículos en los cuales el lugar del conductor no este independizado del resto, pero deberá cumplimentarse lo relacionado con la higiene, temperatura de conservación de los mismos como así también su preservación. No permitiéndose la presencia de sustancias alimenticias junto al conductor.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 200: En los casos que el transporte se realice en bicicleta, triciclo u otro vehículo similar, se exigirá un cajón revestido interiormente de material liso impermeable, de fácil higienización, ángulos redondeados, inoxidable y con tapa de cierre hermético. Los mismos deberán cumplir los requisitos exigidos para cualquiera de las sustancias alimenticias transportadas.

ARTÍCULO 201: Los vehículos que transporten: leche, crema, manteca, quesos, helados y otros derivados de la leche, huevos, líquidos, hielo pescados, mariscos, crustáceos, moluscos, ranas, carnes, menudencias, aves faenadas y evisceradas, fiambres, comidas, pizzas, emparedados, productos de rotisería, confitería y pastelería, se exigirá un sistema de refrigeración o de aislación del calor, acorde con la naturaleza de lo transportado. El acceso al depósito de los vehículos, se hará desde la puerta lateral, posterior o lo más indicado para cada tipo de caja; el lado interior de la misma deberá estar revestido del material que el resto, debiendo ser su cierre hermético, estando permitido el uso de burletes de material adecuado. La ventilación del recinto estará asegurada mediante la entrada de aire por ventiletes, la aireación podrá ser natural o forzada. Los ventiletes en parte interna poseerán una malla de tela fina de material inoxidable, con la finalidad de prevenir e impedir la entrada de insectos, elementos, partículas contaminantes.

ARTÍCULO 202: En todos los casos y mientras se realice el transporte de sustancias alimenticias, los transportes mantendrán sus puertas cerradas. Los mismos deberán hallarse en perfectas condiciones de higiene de manera tal de preservar la conservación de los productos en él transportados.

ARTÍCULO 203: Todos los vehículos además de cumplir lo detallado precedentemente, deberán adecuarse a las características y condiciones acordes con la naturaleza de la mercadería transportada.

ARTÍCULO 204: Los vehículos destinados al transporte de leche, crema, etc. a granel utilizarán tanques térmicos, con superficie interior lisa, de fácil lavado, inoxidables, con sus tapas de cierre hermético, teniendo convenientemente protegidas del medio externo sus bocas de descarga.

ARTÍCULO 205: El transporte de huevos, frutas, legumbres, verduras, hortalizas, etc. podrá efectuarse en camiones playos, con o sin barandas, siendo obligatorio proteger la mercadería con un toldo impermeable, el que será mantenido en perfectas condiciones de conservación e higiene. También podrá transportarse en camiones playos aves vivas, en jaulas, las que serán permanentemente higienizadas y periódicamente desinfectadas.

ARTÍCULO 206: Los camiones destinados al transporte de reses, medias reses, cuartos de carnes trozadas, frescos o enfriados, como así también congelados, además de lo prescrito en los Artículos 194 y 199, estarán provistos de rieles inoxidables y mantenidos en



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

perfectas condiciones de higiene y conservación. El producto transportado quedará suspendido hasta una altura de 0,30 cm. del nivel del piso, de manera tal que no entre en contacto con el mismo. Entre cada unidad, se dejará el espacio suficiente para efectuar el control correspondiente. El transporte de carne fresca y menudencia en forma simultánea, deberá realizarse de forma tal que asegure la completa independencia de ambos, dentro del vehículo.

ARTÍCULO 207: El transporte de chacinados, fiambres y embutidos, se hará en las condiciones indicadas en el Artículo precedente, utilizando ganchos de metal inoxidable.

ARTÍCULO 208: Los productos conservados por el frío, deben continuar de la misma forma, motivo por el cual serán transportados por vehículos provistos de equipo de refrigeración. Cuando las distancias de transporte lo permitan, será suficiente utilizar medios aislantes de temperatura.

ARTÍCULO 209: Los productos de panificación, harinas de cualquier tipo, azúcar, arroz, etc. envasados por unidad, se transportarán en vehículos cuya parte externa e interna asegure una fácil higienización, cuyas cajas se encuentren cubiertas con toldos impermeables en buen estado de conservación.

ARTÍCULO 210: Las infracciones serán sancionadas con multas que irán desde \$ 20,00.- hasta \$ 1.000,00, según correspondieren; de la misma manera el decomiso total o parcial de la mercadería que así lo requiera.

ARTÍCULO 211: En todos los casos, cualquiera sea la sustancia alimentaria transportada y cuando se verifique que las mismas se encuentren en condiciones Higiénico-Sanitarias deficientes, o en proceso de descomposición o afectadas por insectos o parásitos u hongos, será decomisada en su totalidad previa verificación por parte de la autoridad competente u otra anomalía.

ARTÍCULO 212: Los propietarios de las unidades afectadas al servicio de vehículos de transporte de sustancias alimenticias, están obligados a realizar mensualmente la desinfección de los vehículos, debiendo presentarse en la Oficina de Bromatología de la Municipalidad del 1 al 5 de cada mes para cumplir este requisito, y en los pueblos del partido lo harán en las Delegaciones Municipales.

Quienes no cumplan esta disposición serán intimados en primera instancia por el Departamento Ejecutivo para proceder a ello; si a pesar de esta circunstancia se hiciera caso omiso, podrán ser sancionados con la suspensión transitoria de la habilitación. En caso de reincidencia la sanción podrá llegar hasta la baja de la habilitación.

ARTÍCULO 213: La aplicación de las sanciones económicas correspondientes, estarán a cargo del Tribunal de Faltas Municipal.



TITULO XXII

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 214: Por los servicios administrativos que se enumeran a continuación, se abonarán los Derechos que al efecto se establezcan.

1- ADMINISTRATIVOS

- a) La tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses particulares, salvo los que tengan asignadas tarifas en este u otro Capítulo.
- b) La expedición, visado de certificados, testimonio y otros documentos siempre que no tengan tarifas específicas en este u otro Capítulo.
- c) La expedición de carnet o libretas y sus duplicados o renovaciones.
- d) Las solicitudes de permisos que no tengan tarifas específicas en este u otro Capítulo.
- e) La venta de Pliegos de Licitaciones.
- f) La tramitación de actuaciones que inicie de oficio la Municipalidad contra personas o entidades, con causa justificada y resulten debidamente acreditadas.
- g) La asignatura de protestos.
- h) La toma de razón de contratos de prenda de semovientes.
- i) La transferencia de concesiones o permisos municipales, salvo los que tengan tarifas especificadas en este u otro Capítulo.
- j) Certificados de deudas sobre inmuebles o gravámenes referentes a comercios, industrias o actividades análogas.
- k) Los registros de firmas por única vez, de profesionales, auxiliares de la ingeniería, proveedores, etc.
- l) Por el visado de las cartas de porte o documentación que la reemplace correspondiente al transporte de cereales, oleaginosas, forrajeras y papas.



2 – DERECHOS DE CATASTRO O FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS

Comprende los servicios tales como certificados, informes, copias de empadronamientos e incorporaciones al catastro y aprobación y visación de planos de subdivisión de tierras.

ARTÍCULO 215: Son contribuyentes de los Derechos establecidos en el presente Capítulo las personas que promuevan la situación, trámite o gestiones que dan lugar al hecho imponible.

ARTÍCULO 216: Será condición previa para la consideración de cualquier actividad, actuación, trámite o gestión, el pago de la Tasa.

El desistimiento por parte del interesado en cualquier estado del trámite, o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución del derecho pagado, ni exime del pago de los que pudieran adeudarse.

ARTÍCULO 217: Los Escribanos intervinientes en toda operación de transferencia de dominio de inmuebles, deberán presentar las solicitudes de Certificación de Deudas a que alude el Artículo Primero de la Ley 7.438, por duplicado, entregándoseles un número identificador con fecha de entrada como constancia.

ARTÍCULO 218: Cada formulario de Certificación de Deuda constará como mínimo de los siguientes datos:

- a) Titular del Registro Notarial.
- b) Número de Registro del Partido.
- c) Lote, Manzana, Quinta o Chacra.
- d) Calle y Número.
- e) Nomenclatura Catastral.
- f) Partida Inmobiliaria.
- g) Valuación Fiscal Vigente.
- h) Número de Contribuyente Municipal.
- i) Apellido, nombre y domicilio del comprador.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

j) Apellido, nombre y domicilio del vendedor.

ARTÍCULO 219: En los certificados se detallarán las sumas que el inmueble adeudare a la Municipalidad por Tasas, Derechos, Contribuciones de Mejoras o por cualquier Obra Pública de urbanización, realizada por la Municipalidad o por terceros pero con intervención o autorización Municipal.

El informe comprenderá lo adeudado, incluso lo del año calendario hasta la fecha de expedición, manteniendo su vigencia para su cancelación hasta la fecha establecida en el Certificado.

ARTÍCULO 220: El Escribano podrá retener en su caso la suma que adeudare a la fecha de escrituración, responsabilizándose por ese importe en el supuesto incumplimiento, con más las actualizaciones y recargos que corresponda.

De quedar sin efecto la operación se deberá comunicar por escrito en plazo no mayor de 96 (noventa y seis) horas a fin de archivar las actuaciones.

ARTÍCULO 221: En los casos que se otorgaran escrituras sin que se haya solicitado la previa certificación municipal, se procederá a intimar a los Escribanos actuantes comunicando inmediatamente al adquirente y al colegio de Escribanos que corresponda.

ARTÍCULO 222: La Municipalidad deberá producir el informe completo requerido, de acuerdo a lo establecido en los Artículos precedentes, en el término de diez días hábiles, conforme lo determina el Artículo Cuarto de la Ley 7.438.

ARTÍCULO 223: Los Agrimensores deberán presentar ante la Municipalidad para su visado, toda documentación referente a Mensura, Subdivisión o Anexión de unidades catastrales, conforme lo establecido en el Decreto N° 1.573/83 del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia, reglamentario parcial de la Ley 8.912.

ARTÍCULO 224: Autorízase, en los casos de Mensura, Subdivisión o Anexión de unidades catastrales, a la no visación de los planos respectivos, de existir deudas por Tasas, Derechos o Contribuciones de Mejoras.

ARTÍCULO 225: En los casos de Mensura, Subdivisión o Anexión, autorízase a distribuir proporcionalmente las deudas que mantengan la o las parcelas de origen, en las parcelas resultantes.

ARTÍCULO 226: La Oficina de Catastro Municipal mantendrá permanentemente actualizado sus registros, tomando como referencia los certificados presentados por los Escribanos, las Minutas de Dominio remitidas por el Registro de la Propiedad, los Planos presentados por los Agrimensores y los remitidos por la Dirección de Geodesia, arbitrando todos los medios para su control.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 227: Desde la aprobación de planos por la Municipalidad el profesional actuante contará con un plazo de 30 días corridos, vencido el mismo se dejará sin efecto por considerarse que ha desistido del trámite.

ARTÍCULO 228: No estarán gravadas las actuaciones o trámites que a continuación se detallan:

- a) Las relacionadas con Licitaciones Privadas y Concurso de Precios.
- b) Cuando se tramitan actuaciones que se originan por error de la administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de Ordenanzas.
- c) Las solicitudes de Testimonio para:
 - 1) Promover demandas por accidentes de trabajo.
 - 2) Para tramitar jubilaciones y pensiones.
 - 3) A requerimiento de Organismos Oficiales.
- d) Expedientes de jubilaciones, pensiones y reconocimiento de servicios y de toda documentación que debe agregarse como consecuencia de su tramitación.
- e) Las notas consultas.
- f) Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando valores para el pago de gravámenes.
- g) Las declaraciones juradas exigidas y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.
- h) Las relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.
- i) Cuando se remitan facturas o resúmenes de cuentas.
- j) Solicitudes de audiencia.
- k) Solicitudes de entidades e indigentes.

TITULO XXIII

DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 229: El hecho imponible esta constituido por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivelación, inspecciones y habilitaciones de obras así como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernan a la



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

construcción y a las demoliciones como ser: Certificados Catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalación complementaria, ocupación provisoria de espacios de veredas etc. aunque a algunos se les asigne tarifa independiente al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviere involucrado en la Tasa general, por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.

ARTÍCULO 230: Se abonará en función a los metros cuadrados de superficie cubierta y semicubierta, según destinos y tipo de edificación, tomados de la Ley de Catastro Inmobiliario, sus modificaciones y disposiciones reglamentarias.

Tratándose de refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie cubierta, la base será el valor de la obra.

La misma base es aplicable a bóvedas y construcciones muy especiales, como ser: Criaderos de aves, tanques, piletas para decantación de industrias, etc., en las que las superficies no es medida adecuada.

En los casos de demoliciones los cálculos se efectuarán por metros cuadrados. (Ver Artículo 81)

ARTÍCULO 231: Son contribuyentes los propietarios de los inmuebles.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 232: En los casos de obras sin permiso, al empadronar las mismas serán de aplicación los derechos vigentes al momento de la presentación del responsable (espontánea o al requerimiento), sin perjuicio por la contravención y accesorios fiscales.

ARTÍCULO 233: Al presentar el legajo o carpeta para su aprobación, el director de obra, constructor o propietario, establecerá sobre la base de lo asentado en planos y plantas, cortes, obras sanitarias, de electricidad, etc. y de las planillas de carpintería y de detalles, el tipo de edificio según el destino para el cual será construido, utilizando para ello las planillas de tablas de clasificación destinadas a edificios en parcelas urbanas o suburbanas o inmuebles rurales del Ministerio de Economía (Dirección de Catastro Territorial Provincial de Buenos Aires).

ARTÍCULO 234: Las Tasas se abonarán al practicarse la correspondiente liquidación con las siguientes reservas.

- a) Reajustar la liquidación si al realizar la inspección final se comprobare discordancia entre lo proyectado y lo construido.
- b) Reintegrar una parte proporcional de lo pagado en el caso de desistirse de la ejecución de la obra.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

Asimismo, previo a la expedición del Certificado final de Obra, se exigirá al propietario y/o responsable de la construcción la presentación del duplicado de la Declaración Jurada del revalúo, con la mejora incorporada y verificar su exactitud.

TITULO XXIV

DERECHOS DE USO DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 235: Por la explotación de sitios, instalaciones e implementos Municipales y las concesiones o permisos que se otorguen a ese fin, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 236: A los fines de su liquidación se toma como base imponible, la hora, día, mes, y de acuerdo a la Declaración Jurada que se presente.

ARTÍCULO 237: Son contribuyentes de la tasa los propietarios y/o los concesionarios y/o los permisionarios.

NO COMPRENDEN

ARTÍCULO 238: El acceso, concurrencia, permanencia o esparcimiento de las personas o de los vehículos que las transportan, excepto el uso de instalaciones que normalmente deban ser retribuidos.

TITULO XXV

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 239: Por los conceptos que a continuación se detallan se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

- a) La ocupación por particulares del espacio aéreo, con cuerpos o balcón cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiera hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.
- b) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos con cables, cañerías, cámaras, etc.
- c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

- d) La ocupación y/o uso de la superficie con mesas, sillas, quioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos.
- e) La ocupación de espacios públicos por cualquier medio permitido.

ARTÍCULO 240: Son responsables del pago los permisionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios.

ARTÍCULO 241: Para la determinación del pago se adoptarán las siguientes bases de imposición:

- a) Ocupación del subsuelo y/o superficie con tanque y/o bombas, por metro cúbico de capacidad e importes por bomba.
- b) Ocupación y/o uso por mesas y/o sillas y/o surtidores, por unidad.
- c) Ocupación por ferias, puestos, quioscos, etc., por puestos.
- d) Ocupación de espacios con redes aéreas y/o subterráneas, por metro.
- e) Ocupación por salientes, balcones, por unidad.
- f) Demás ocupaciones por metro cuadrado.

TITULO XXVI

PATENTES DE RODADOS

ARTÍCULO 242: Los vehículos radicados en el partido, que utilicen la vía pública no comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores o en el vigente en otras jurisdicciones, abonarán los importes que al efecto se fijen.

ARTÍCULO 243: Son Contribuyentes los propietarios.

ARTÍCULO 244: Se tomará como base para la liquidación, por vehículo.

ARTÍCULO 245: Los vehículos nuevos que se inscriban con posterioridad al mes de Julio abonarán el cincuenta por ciento (50%) de la Tasa, debiendo comprobar con certificado del comerciante que le fue entregada en esa fecha o después de ella.



TITULO XXVII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 246: Para los servicios de Expedición, visado o archivo de Guías y certificados de operaciones de semovientes y cueros; permisos para marcar y señalar; permisos de remisión a ferias; inscripción de Boletos de Marcas y Señales, nuevas o renovadas, como así también por la toma de razón de su transferencia, duplicados, rectificaciones, cambios o adicionales, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

Las transferencias de Boletos de Marcas y/o señales se otorgarán labrándose las actas correspondientes y elevándolas a la Dirección de Marcas y Señales, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la Ley respectiva.

ARTÍCULO 247: Son Contribuyentes:

- a) Certificados: Vendedores
- b) Guías: Remitente
- c) Permisos de Remisión a Feria: Propietario
- d) Permisos de Marca o Señal: Propietario
- e) Guías de Faena: Solicitante
- f) Archivo de Guías: Titular
- g) Inscripción de Boleto de Marcas y Señales, Transferencias, Duplicados, Rectificaciones, etc.: Titulares

ARTÍCULO 248: Se tomará como base de imposición, la siguiente:

- a) Guías, Certificados y Archivos, Permisos para Marcar, Señalar y Permiso de remisión a ferias, por cabeza.
- b) Certificados y Guías de cueros, por cuero.
- c) Inscripción de Boleto de Marcas y Señales, nuevas o renovación, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios adicionales, por documento.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 249: El permiso de marcación o señalada, será exigible dentro de los términos fijados por el Código Rural de la Provincia de Buenos Aires y su reglamentación.

ARTÍCULO 250: En los casos de reducción a una marca por acopiadores o criadores, cuando posean MARCA DE VENTA, el duplicado del permiso de marcación deberá ser agregado a la guía de traslado o al certificado de venta.

ARTÍCULO 251: Los Carniceros y/o matarifes deberán poseer la guía de traslado de ganado y obtener la correspondiente guía de faena a fin de quedar autorizado para la matanza.

ARTÍCULO 252: En la comercialización del ganado por medio de remates - ferias, se deberán archivar los certificados de propiedad, previamente a la expedición de las guías de traslado o el certificado de ventas y si estas han sido reducidas a una marca, deberán llevar adjuntos los duplicados de los permisos de marcación correspondientes, que acrediten tal operación.

ARTÍCULO 253: Los rematadores o consignatarios de hacienda que realicen remates - ferias dentro de la jurisdicción comunal responderán en forma solidaria por los derechos que correspondieran, con los propietarios y/o vendedores y/o remitentes de hacienda en los casos, formas y condiciones que establezca la Ordenanza Tributaria.

ARTÍCULO 254: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, toda tramitación que se efectuara con ganado, cuero, Boletos de Marcas y Señales, los plazos se regirán por lo establecido en el Código Rural de la Provincia de Buenos Aires y su reglamentación.

ARTÍCULO 255: Cuando se remita hacienda en consignación a frigoríficos o mataderos y solo corresponda expedir la guía de traslado, se duplicará el valor del documento.

ARTÍCULO 256: La documentación que se extienda fuera de los horarios establecidos para la atención o en días feriados, no se le adicionará recargo alguno a su valor.

ARTÍCULO 257: Los rematadores o consignatarios serán responsables de las retenciones a la Ley de sellos de las operaciones que realicen en sus instalaciones por remates – ferias y/u operaciones particulares.

ARTÍCULO 258: A la guía de traslado por transporte automotor dentro del partido y a nombre del propio productor le será exigido el pago.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

MARCACION DEL GANADO PARA LA PRODUCCION

ARTÍCULO 259: Todo propietario de hacienda podrá marcar y señalar el ganado de su propia producción (Marca Líquida) con el único e indispensable requisito de tener el respectivo boleto otorgado por el organismo competente, registrado en esta Municipalidad y en vigencia.

REDUCCION A MARCA PROPIA DEL GANADO ADQUIRIDO

ARTÍCULO 260: Todo propietario de hacienda podrá reducir a su propia marca el ganado adquirido, a condición de tener el respectivo boleto otorgado por el Organismo competente, registrado en esta Municipalidad y en vigencia; y poseer el Certificado de Adquisición (o documento equivalente que otorguen otras provincias o municipalidades, previamente archivado en la Municipalidad) que ampare la propiedad del ganado adquirido.

CERTIFICADO DE ADQUISICION

ARTÍCULO 261: Todo acto que signifique transmisión de la propiedad del ganado, marcados o señalados, o primera adquisición de los cueros, deberá documentarse mediante el certificado de adquisición, que otorgado entre las partes, será expedido, sellado y firmado por la autoridad Municipal competente.

El Certificado de Adquisición será únicamente a solicitud del vendedor, siendo requisito indispensable para su obtención:

- a) Para animales de marca o señal líquida o marca reducida, ser poseedor del respectivo Boleto de Marca o Señal, registrado en esta Municipalidad y en vigencia.
- b) Para animales con marca o señal de compra, la presentación del primitivo Certificado de Adquisición (o documento equivalente que otorguen otras Provincias o Municipalidades previamente archivado en la Municipalidad) procederá a anular total o parcialmente, según la cantidad de animales por los que se expide el nuevo Certificado de Adquisición.
- c) Para animales vendidos por intermedio de firmas consignatarias, la presentación de la correspondiente Guía de tránsito (a Consignación).
- d) Para animales de Cabañas y Especiales que no tuvieran marca ni señal, deberá presentarse la documentación que justifique la propiedad de los animales. Los certificados que se extienden deberán mencionar esta circunstancia y darán las referencias que contribuyan a distinguir cada animal. El Certificado de Adquisición será entregado directamente por el vendedor al comprador, no siendo esto documento habilitante para el traslado de la hacienda.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

GUIA DE TRANSITO (A CONSIGNACIÓN)

ARTÍCULO 262: La remisión de hacienda con destino a venta en mercados, frigoríficos, remates – ferias, etc. por intermedio de firmas consignatarias, deberá documentarse con la Guía de Tránsito (a consignación), expedida, sellada y firmada por la autoridad municipal competente.

La Guía de Tránsito (a consignación) será expedida únicamente a solicitud del propietario del ganado, siendo requisito indispensable para su obtención.

- a) Para animales de marca o señal líquida o marca reducida, ser poseedor del respectivo boleto de marca o señal, registrado en esta Municipalidad y en vigencia.
- b) Para animales con marca o señal de compra, la presentación del respectivo Archivo de Guía que la autoridad municipal procederá a anular total o parcialmente según la cantidad de animales por las que se expida la respectiva Guía de tránsito o consignación. Las Guías de tránsito deberán ser portadas por el capataz del arreo o conductor del camión que realiza el traslado, a cuyo fin, cuando la cantidad de animales a trasladar lo haga necesario, las guías se expenderán fraccionadas de modo que se cumpla con este requisito.

GUIA DE FAENA

ARTÍCULO 263: La faena de animales para consumo dentro del partido sólo podrá realizarse mediante obtención previa de la Guía de Faena, siendo requisito indispensable para ello, la presentación por persona debidamente habilitada para faena, del respectivo Certificado de Adquisición (o documento que otorguen otras Provincias o Municipalidades, archivada previamente en la Municipalidad) que la autoridad municipal procederá a anular total o parcial, según la cantidad de animales por los que se expida la respectiva Guía de Faena.

CERTIFICADO Y GUIA DE TRANSITO DE CUEROS

ARTÍCULO 264: La reducción a marca propia, la adquisición y el traslado de cueros queda sujeto a los mismos requisitos que se impone para la marcación, adquisición y traslado de animales vivos.

ARTÍCULO 265: La Municipalidad certificará sin cargo, el archivo de la respectiva Guía de Tránsito, con constancia de la cantidad de animales introducidos y sus marcas respectivas, a todo productor agropecuario que introduzca en el Partido, hacienda adquirida fuera del mismo.

ARTÍCULO 266: El Archivo de Guía será el requisito indispensable para poder reducir a marca propia y obtener Certificados y Guías.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

TITULO XXVIII

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 267: Por la realización de espectáculos públicos se abonarán los derechos que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 268: Son responsables los espectadores y como agente de retención los empresarios u organizadores, que responden al pago solidariamente con los primeros. En el caso de derechos que se cobren como importe fijo, son responsables los empresarios. (Ver Reglamento Decreto N° 91/05)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 269: Derogado por Ordenanza N° 3102/96.

ARTÍCULO 270: No se autorizará la realización de ninguno de los espectáculos alcanzados por este Derecho, sin que previamente el organizador ingrese la Tasa establecida en la Ordenanza Tributaria. (Ordenanza N° 3102)

ARTÍCULO 271: Derogado por Ordenanza N° 3102/96.

ARTÍCULO 272: No se autorizará la realización de ningún espectáculo cuando el organizador se encuentre en mora para el pago del presente derecho.

TITULO XXIX

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 273: Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos rurales de jurisdicción municipal se abonará la tasa que al efecto se establezca. (Ordenanza N° 4555)

CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 274: Son contribuyentes de la Tasa los titulares de dominio de inmuebles rurales, poseedores a título de dueño, nudos propietarios y/o usufructuarios de parcelas rurales. (Ordenanza N° 4555)



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

AGENTES DE RETENCION Y/O PERCEPCION

ARTÍCULO 275: Facúltase al Departamento Ejecutivo a designar agentes de retención y/o percepción de la presente Tasa, así como a determinar los procedimientos necesarios para implementar dicha herramienta recaudatoria. (Ordenanza N° 4555)

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 276: Establécese como base imponible de la Tasa la parcela rural por cantidad de hectáreas o fracción, computándose como entero la fracción que supere las 51as. (cincuenta y un áreas) y estableciéndose un monto fijo para los predios de menor superficie. (Ordenanza N° 4555)

ARTÍCULO 277: Para la aplicación del importe mínimo se considerará como único inmueble, aquellos fraccionamientos de tierra pertenecientes a la planta rural que siendo colindantes correspondan a un mismo titular de dominio, sean personas físicas o jurídicas, para el caso de estas últimas se considerará igual titular cuando el antecesor en el dominio posea el 70% (setenta por ciento) o más del capital social en la entidad sucesora. (Ordenanza N° 4555)

ARTÍCULO 278: Estarán alcanzados por las disposiciones de este Título los inmuebles pertenecientes al Área Complementaria cuya superficie exceda las 3 hectáreas. A tales efectos se considerarán como único inmueble aquellos fraccionamientos de una misma unidad de tierra pertenecientes al área complementaria, aunque correspondan a divisiones efectuadas en distintas épocas, cuando pertenezcan a un mismo titular de dominio, sean personas físicas o jurídicas. (Ordenanza N° 4639)

ARTÍCULO 279: Facúltase al Departamento Ejecutivo a condonar la deuda que registran los contribuyentes de un único inmueble rural, cuando se trate de predios cuya superficie total no supere las 10 hectáreas, o que poseyendo más de un inmueble rural, la sumatoria de los mismos no excedan las 10 hectáreas; debiendo encontrarse ubicados dichos dominios en localidades cuya población no exceda los 500 habitantes. (Ordenanza N° 4371)

TÍTULO XXX

TASA DE SEGURIDAD Y DEFENSA CIVIL

ARTÍCULO 280: HECHO IMPONIBLE

Para solventar los gastos que demande la prestación del servicio de prevención y seguridad pública. (Ordenanza N° 4557)



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 281: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Están alcanzados por esta tasa todos los contribuyentes de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal. **(Ordenanza N° 4557)**

ARTÍCULO 282: EXIMICIÓN

Serán alcanzados con el beneficio de eximición, los contribuyentes exentos en las tasas antes enunciadas por las cuotas y/o períodos que correspondan. **(Ordenanza N° 4557)**

ARTÍCULO 283: BASE IMPONIBLE

La base imponible se conformará de un importe fijo anual que será fijado por la Ordenanza Tributaria respectiva. **(Ordenanza N° 4557)**

ARTÍCULO 284: OPORTUNIDAD DE PAGO

El pago de la Tasa se hará efectivo conjuntamente con la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública o con la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal según corresponda. **(Ordenanza N° 4557)**

TITULO XXXI

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 285: Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósitos, traslados internos, la concesión de terrenos para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorio; por los arrendamientos de nichos, sus renovaciones y transferencias, excepto cuando se realicen por sucesión hereditaria y por todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del cementerio, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 286: Son contribuyentes de la Tasa, los que solicitan el servicio correspondiente.

ARTÍCULO 287: Los importes serán fijos por servicios y/o permiso debiendo abonarse los mismos al momento de otorgarse el permiso o efectuarse el servicio. **(Ver Artículo 81)**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 288: Las tierras que constituyen los Cementerios Municipales del Partido de General Villegas, pertenecen al dominio Público Municipal. En consecuencia los particulares no pueden invocar sobre ellas, otros derechos que los que derivan del acto



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

administrativo que se les otorgó, sin que en ningún caso tales actos administrativos puedan importar enajenación.

ARTÍCULO 289: La Municipalidad ejercerá plenamente el Poder de Policía Mortuoria, no solo dentro del perímetro del Cementerio, sino también respecto de todas aquellas actividades, operaciones o servicios que se vinculen de manera directa o indirecta con los Cementerios y con el traslado, custodia y conservación de cadáveres.

ARTÍCULO 290: La administración de los Cementerios Municipales se registrará por sus disposiciones y por las reglamentaciones que dicte al efecto el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 291: Los cementerios se dividirán en secciones del siguiente modo:

- a) Sepulturas en tierras.
- b) Nichos comunes.
- c) Bóvedas o Panteones familiares.
- d) Panteones Colectivos.
- e) Nichos para restos reducidos o cenizas.
- f) Nicheras.
- g) Osario.
- h) Monolitos o Monumentos.

ARTÍCULO 292: La administración de Cementerios, exigirá ante la presentación de un cadáver para su inhumación:

- a) Licencia de Inhumación del cadáver expedida por el Registro Provincial de las Personas.
- b) Permiso de traslado e introducción cuando se trata de restos reducidos provenientes de otras localidades.
- c) Cuando la inhumación se realizase en bóvedas o panteones que no sean de los deudos, deberá presentarse autorización escrita de los cesionarios de las mismas.
- d) Boleta de pago de las contribuciones que al efecto fije la Ordenanza Tributaria.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 293: Cuando quien pretende introducir restos o cadáveres en el cementerio, no diera cumplimiento a alguno de los requisitos precedentemente enunciados, la Administración los recibirá en depósito provisorio, dando cuenta de tal circunstancia a la Secretaría respectiva, debiéndose abonar un derecho por depósito diario del monto que fije la Ordenanza Tributaria; los plazos de permanencia en depósito, para los cadáveres que recibirán sepultura en tierra, serán de 48 horas, y para los demás casos 30 días como máximo. Si transcurridos dichos plazos, los deudos no hubieren procedido a completar la documentación, los ataúdes serán inhumados con intervención de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 294: El Departamento Ejecutivo podrá conceder permiso para introducción o inhumación de cadáveres pertenecientes a personas fallecidas fuera del partido con sujeción a las disposiciones de la presente Ordenanza, y exigiendo previamente se acredite que no procede de región donde existe epidemia, ni el fallecimiento fue ocasionado por enfermedad así calificada.

Quienes introduzcan cadáveres en el Partido de General Villegas o los retiren del mismo, deberán efectuar la tramitación respectiva con la intervención de empresas fúnebres inscriptas en el Partido, las que serán solidariamente responsables, con quienes los introduzcan o retiren, del cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 295: Las inhumaciones no podrán hacerse antes de las doce (12) horas siguientes a la muerte, ni demorarse más de 36 horas, salvo orden policial o judicial.

ARTÍCULO 296: El Departamento Ejecutivo por intermedio de la Oficina Municipal correspondiente establecerá las dimensiones y profundidad de las sepulturas, las secciones de nichos, las normas para construcciones de bóvedas y panteones, como así lo concerniente a toda otra construcción que se efectúe en las sepulturas y dentro del perímetro del Cementerio.

DISPOSICIONES SOBRE SEPULTURAS

ARTÍCULO 297: Las sepulturas se otorgarán en arrendamiento por un plazo máximo de veinticinco (25) años, que podrá ser renovado por otro plazo igual.

Vencido el plazo de concesión los restos deberán ser reducidos e inhumados en nichos columbarios siempre que hubiere disponibilidad de ellos, en otras sepulturas o en el osario común.

ARTÍCULO 298: Ningún cadáver que se haya inhumado en sepultura a tierra, podrá ser exhumado sin haber transcurrido cinco (5), o tres (3) años en casos de fetos, como mínimo, salvo el caso de orden judicial competente.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 299: Se autorizará la inhumación de fetos o menores de hasta un (1) año, en sepulturas ocupadas con cadáveres que no hayan cumplido el ciclo de cinco (5) años desde su inhumación y siempre que esta operación sea posible sin descubrir los restos existentes.

ARTÍCULO 300: En cada sepultura no se permitirá más de un cadáver, salvo el caso de dos (2) personas que hayan fallecido simultáneamente y que pertenezcan a una misma familia, pudiéndose colocar restos provenientes de otras sepulturas o nichos que pertenezcan a familiares del ocupante dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, lo que será probado administrativamente; los restos a depositarse se colocarán en urnas del material que determine el Departamento Ejecutivo, bajo tierra o en las bases de los monumentos, aceptándose en cada sepultura hasta un máximo de 6 restos reducidos y un cadáver, salvo la excepción prevista en el comienzo del artículo.

ARTÍCULO 301: El arrendatario de sepulturas no podrá utilizar las mismas para la construcción de sótanos o bóvedas o cualquier otra excavación, que no sean las autorizadas por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 302: El arrendatario de sepultura, hasta tanto se construya el monumento respectivo deberá colocar a su cargo una cruz o elemento identificadorio con el nombre y apellido del fallecido y fecha de deceso.

ARTÍCULO 303: En las sepulturas, o en los monumentos, la Municipalidad deberá adherir a su estructura una chapita de bronce o aluminio con el número de sección, división y sepultura que corresponda.

ARTÍCULO 304: Ninguna persona ajena al personal del cementerio podrá inhumar, abrir o cerrar sepulturas, como tampoco podrá hacerlo el personal sin la debida autorización de la superioridad.

ARTÍCULO 305: El Departamento Ejecutivo concederá sepultura en la sección gratis por cinco (5) años, no renovable, en los casos de cadáveres provenientes de hospitales, autoridad policial u otros organismos del Estado que carezcan de familiares, o a los pobres de solemnidad cuya condición se acredite fehacientemente.

DISPOSICIONES SOBRE NICHOS

ARTÍCULO 306: Los nichos se otorgarán en arrendamiento por el término de diez (10) años que podrán ser renovados. En los mismos no podrá ser colocado más de un cadáver mayor y menor hasta un (1) año y hasta tres (3) urnas con restos reducidos o cenizas de familiares del primer ocupante, lo que será probado administrativamente.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 307: Dentro de los noventa (90) días de la inhumación el arrendatario del nicho deberá colocar en su frente y a su cargo un elemento identificatorio en el que será grabado el nombre de la persona fallecida y la fecha de su defunción.

ARTÍCULO 308: Vencido el término fijado sin haberse colocado el elemento identificatorio, el Departamento Ejecutivo contratará su instalación y el costo será a cargo del arrendatario.

ARTÍCULO 309: Será permitido colocar la lápida en el interior del nicho, hasta treinta centímetros de la línea del frente. En este caso, se colocará en la línea general del frente, una puerta de vidrio y con llave sobre el marco de metal o mármol.

ARTÍCULO 310: En caso debidamente fundado, se podrá autorizar el traslado de cadáveres de un nicho a otro. Si se procede al traslado, el arrendatario deberá arrendar el nuevo, caducando la concesión anterior. El nicho caducado quedará a disposición de la Municipalidad, sin obligación a indemnización alguna por los años que faltaren.

ARTÍCULO 311: Cuando se requiera la inhumación en nicho, de un familiar directo (cónyuge, o consanguíneo de primer grado) del cadáver existente, se autorizará el traslado a tierra de este último, previa apertura de la caja metálica y por el término de cinco años. En estos casos deberá procederse a un nuevo arrendamiento del nicho, sin indemnización por los años que faltaren.

ARTÍCULO 312: Queda prohibida la entrada de cadáveres al depósito, a espera de nichos en construcción, existiendo disponibles en arrendamiento.

ARTÍCULO 313: Los cadáveres que por la circunstancia de no haber disponibles nichos para su inhumación, deban ser depositados temporariamente en bóvedas o depósitos del cementerio, quedan exentos de todo derecho de traslado o estadía. La administración deberá disponer de un registro, foliado, para asentar con orden de fecha de entrada de cadáveres que deban depositarse a la espera de nichos, acordando el orden riguroso a medida que se produzca la desocupación de nichos.

ARTÍCULO 314: La Municipalidad no reconocerá derechos de ocupación de nichos o sepulturas, a otro cadáver que no sea el debidamente autorizado por el Departamento Ejecutivo, quedando prohibido todo tipo de transferencia en tal sentido.

DISPOSICIONES SOBRE BOVEDAS Y PANTEONES

ARTÍCULO 315: Los terrenos especiales para construir bóvedas y panteones serán concedidos en arrendamiento por el término de cincuenta (50) años, que podrán ser renovados.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 316: Dentro de los seis (6) meses de concedido el arrendamiento de terrenos para bóvedas, deberán presentarse los planos de construcción y antes del año de la fecha indicada, deberá obtenerse la inspección de cimientos.

Vencido el primer plazo, sin dar cumplimiento a lo requerido y siempre que medien razones plenamente justificables, se podrá ampliar hasta tres (3) meses más.

ARTÍCULO 317: En caso de no presentar los planos de construcción dentro de los plazos establecidos, caducará la concesión de arrendamiento con la pérdida para el arrendatario del total del importe abonado.

ARTÍCULO 318: Si por el contrario, presentados los planos, no se iniciase la construcción con la obtención de la inspección de cimientos dentro de un año, a partir de la fecha de su arrendamiento, la cesión caducará con pérdida para el arrendatario, previa intimación de los derechos de construcción del total del precio de la tierra.

ARTÍCULO 319: En las bóvedas o panteones, no se permitirá mayor número de inhumación o colocación de urnas con restos que el de catres o nichos establecidos en el proyecto de construcción aprobado.

Los catres o nichos serán numerados en forma correlativa y es obligación el colocar en los ataúdes una chapa de metal, con la inscripción del nombre y fecha del fallecimiento.

DISPOSICIONES SOBRE NICHERAS

ARTÍCULO 320: La Municipalidad arrendará el terreno para la construcción de nicheras por el término de cincuenta (50) años, debiendo los arrendatarios efectuar la construcción.

ARTÍCULO 321: Se deberá presentar Plano de ejecución como así también detalle de materiales a utilizar, debiéndose tener en cuenta lo siguiente:

- a) Medidas Mínimas libres 2,50 x 0,80 x 0,70 vereda y hasta 3 bocas de altura.
- b) En tres (3) metros cuadrados se pueden construir de una a tres bocas.
- c) En seis (6) metros cuadrados se pueden construir hasta seis bocas.
- d) En nueve (9) metros cuadrados se pueden construir hasta nueve bocas.
- e) En doce (12) metros cuadrados se pueden construir hasta doce bocas.

ARTÍCULO 322: En caso de transferencia la misma tendrá validez hasta el vencimiento original debiendo tramitarse la renovación vencido dicho término.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 323: Cuando por razones no imputables a la Municipalidad, no se efectuase la inhumación dentro de los plazos fijados, caducará el derecho otorgado y se reconocerá al titular la devolución del importe que determina la Ordenanza Tributaria.

ARTÍCULO 324: Si faltaren nichos disponibles y el depósito de cadáveres del cementerio estuviere colmado, podrá depositarse provisoriamente en bóveda, previa autorización por escrito del cesionario de la misma, debiendo ser retirado el cadáver en cuanto existan nichos disponibles.

ARTÍCULO 325: En caso de que un panteón o bóveda requiera reparaciones, se intimará a su propietario por notificación en el domicilio constituido, para que proceda a verificarlas dentro del término que fijará el Departamento Ejecutivo, según la importancia de las mismas.

Vencido el término acordado sin haberse efectuado las reparaciones, el Departamento Ejecutivo contratará la reparación requerida, por cuenta y cargo del propietario. Hasta tanto no se hayan efectuado las reparaciones requeridas, se clausurará el panteón o bóveda.

ARTÍCULO 326: Queda terminantemente prohibido el tener las puertas de las bóvedas abiertas, salvo el caso de los momentos de limpieza o cuando la presencia del propietario o administrador así lo exigiera. El cuidador de las mismas se hará pasible de las penalidades establecidas si faltara a esta u otras disposiciones que se fijaran.

ARTÍCULO 327: Las inhumaciones en panteones, bóvedas o nichos comunes, se harán en cajas metálicas de cierre hermético, a pestañas soldadas en su interior con estaño y de resistencia suficiente para evitar el escape de gases.

Estas cajas deben ser revestidas de madera u otro material.

Las empresas de pompas fúnebres procederán a clausurar el ataúd y colocar sobre la apertura cubierta con vidrio, una chapa de metal del mismo material que el de la caja, la que estañarán prolijamente para que reúna las condiciones de cierre y resistencia requerida. Las inhumaciones en tierra se harán en cajas de madera, que solo podrán ser pintadas, lustradas o forradas en tela, con excepción de los fallecidos por enfermedad infectocontagiosa, y los introducidos de otras localidades, que lo serán en cajas metálicas.

ARTÍCULO 328: El material a emplearse en las cajas metálicas podrá ser plomo amalgamado de un espesor mínimo de 2 milímetros, zinc, hierro galvanizado o cobre de un espesor mínimo de 1 1/2 milímetros. El Departamento Ejecutivo podrá autorizar el uso de otros materiales que reúnan las condiciones necesarias.

ARTÍCULO 329: Se inscribirá sobre caja metálica del ataúd el nombre de la persona fallecida y de la fecha de su defunción. Estando las cajas revestidas de madera, se repetirá



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

la inscripción sobre una chapa de materiales inoxidables, colocada en el exterior en lugar visible.

ARTÍCULO 330: Durante el primer año de efectuada la inhumación, la empresa encargada del servicio fúnebre responderá por las condiciones del cierre y resistencia de las cajas metálicas. Constatada la existencia de escapes de líquidos o gases, la administración notificará a la citada empresa, para que proceda a efectuar las reparaciones necesarias dentro del plazo de 24 horas, vencido dicho término sin que hubiere dado cumplimiento a lo intimado, se sancionará a la empresa, ordenándose además la ejecución de los trabajos por su cuenta y cargo.

ARTÍCULO 331: Transcurridos un año desde la inhumación, la intimación a que se refiere el artículo anterior se efectuará al propietario del panteón, bóveda, nicho o nichera. En caso de no darse cumplimiento a la intimación, se le aplicará la sanción establecida en el referido artículo y en plazo perentorio a fijarse según los casos, se procederá a trasladar los restos a sepulturas en tierra.

ARTÍCULO 332: Los cadáveres inhumados en panteones, bóvedas, nichos o nicheras podrán ser trasladados a sepulturas en tierra, sin considerar la defunción, después de adecuar la caja metálica con el fin de reducir el cadáver.

ARTÍCULO 333: En el movimiento de cadáveres, inhumación o exhumación en bóvedas o panteones, regirán las mismas disposiciones que para los nichos municipales.

ARTÍCULO 334: El Cementerio tendrá una fosa común en la que se depositarán toda clase de restos humanos que no tengan destino especial, y los provenientes de panteones, bóvedas, nichos, nicheras y sepulturas, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 335: A las Instituciones colectivas, se les harán concesiones de arrendamiento en las secciones destinadas a tal efecto y en los términos que establezca la Ordenanza Tributaria. Podrán exigir construcciones para la inhumación de sus asociados o familiares de los mismos, quedando prohibida la inhumación de cadáveres que no reúnan este carácter.

ARTÍCULO 336: La sala de Depósito de cadáveres en el Cementerio recibirá los ataúdes de aquellos cadáveres cuya inhumación de inmediato no sea posible. Los cadáveres que deban esperar autopsia ordenada por Juez competente serán depositados en sala independiente al Depósito general.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

- 1) En la sección especial de nichos para urnas (columbarios) se depositarán urnas que contengan restos o cenizas, los que serán arrendados por los plazos que determine la Ordenanza Tributaria.

Queda prohibido el arrendamiento de nichos columbarios, para inhumar urnas cuyo contenido no haya sido certificado por la Administración.

- 2) Para los nichos columbarios regirán las mismas disposiciones que para nichos comunes.

ARTÍCULO 337: La Municipalidad llevará un registro de arrendamientos concedidos y sus vencimientos.

ARTÍCULO 338: Vencido el término por el cual hubiesen sido acordados los nichos o sepulturas en tierra, la Municipalidad intimará mediante edictos a quien corresponda, por publicación en un diario local durante dos oportunidades, la renovación de la locación dentro de un plazo improrrogable de sesenta días, bajo apercibimiento de ser depositados los restos existentes en el osario general.

ARTÍCULO 339: Vencidos los plazos del arrendamiento o intimación a que se refiere el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo ordenará exhumar los restos existentes en nichos y sepulturas y depositarlos en el Osario.

ARTÍCULO 340: Las tareas de exhumación de restos, serán efectuadas en los horarios que disponga la administración, pudiendo presenciar estas tareas los miembros de la familia que así lo desearan.

ARTÍCULO 341: Si las nicheras se encontraran con averías, una vez intimado su propietario de no realizarse los arreglos, la Municipalidad dispondrá de los cuerpos trasladándolos al osario general, procediéndose a su demolición, quedando el terreno disponible para la Municipalidad.

ARTÍCULO 342: De no efectuarse las renovaciones dentro de los plazos establecidos se perderá todo derecho, pasando la Municipalidad a disponer de los arrendados, depositando en el osario común el o los cuerpos.

ARTÍCULO 343: Toda actuación no prevista en las disposiciones para nicheras, se regirán por lo dispuesto para nichos.

ARTÍCULO 344: Los Arcos de corona, serán guardados en el depósito de rezago de la comuna y oportunamente enajenados en la forma que la Municipalidad lo disponga.

ARTÍCULO 345: El adquirente por concesión de panteón, bóveda, nichos, nicheras o sepulturas, deberá constituir en el acto de aceptar la concesión, su domicilio como así



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

también comunicar todo cambio del mismo, quedando eximida la Municipalidad de toda responsabilidad en caso de incumplimiento. Los concesionarios de tierras del Cementerio quedan obligados al cumplimiento de todas las disposiciones, con renuncia expresa a toda excepción legal que le acuerden las Leyes comunes.

ARTÍCULO 346: La Municipalidad dispondrá libremente de los nichos y tierras para sepultura concedidas a perpetuidad o arrendamiento, desde el momento que fueron desocupados, y los concesionarios o locadores perderán todo derecho a indemnización o devolución, quedando prohibido el arrendamiento a particulares de terrenos para explotación de nichos.

ARTÍCULO 347: Las personas o empresas particulares que deban efectuar trabajos dentro del Cementerio (cuidadores, albañiles, marmoleros, etc.) sin perjuicio del pago de los derechos que determine la Ordenanza Tributaria, deberán inscribirse en la oficina Municipal destinada al efecto, proporcionando datos personales y detalle de lugares o trabajos a su cargo, el que deberá mantenerse actualizado mensualmente. Estas personas, a los efectos de la disciplina y orden, estarán sujetas a las mismas disposiciones del personal Municipal.

ARTÍCULO 348: La Municipalidad no se hace responsable por desperfectos o sustracciones en los lugares de inhumación, salvo cuando fueren imputables al personal de la dependencia.

ARTÍCULO 349: La falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones se sancionará con multas de \$ 100 (pesos cien) a \$ 5.000 (pesos cinco mil).

ARTÍCULO 350: La administración de cementerios estará obligada a tener a disposición del público un libro que se denominará “LIBRO DE RECLAMOS”. En este libro solamente se harán constar las quejas que el público formule en todo aquello que concierna al Cementerio y a su personal adscrito.

ARTÍCULO 351: Las exhumaciones que se efectúen por orden judicial solo podrán ser decretadas como medidas de prueba en los respectivos expedientes.

ARTÍCULO 352: Las disposiciones regirán para todos los Cementerios Municipales del Partido. El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar todo aquello que no se provea.

NO CORRESPONDE

ARTÍCULO 353: El cobro de todo derecho de gravamen o Tasa, al tránsito de cadáveres o restos humanos en el partido de General Villegas.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 354: Las exhumaciones y traslados de restos no serán permitidos desde el 15 de Octubre hasta el día 5 de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 355: La exhumación de cadáveres en épocas de epidemia.

ARTÍCULO 356: El transporte de cadáveres en vehículo no autorizado.

ARTÍCULO 357: Los ataúdes, urnas o cualquier otro revestimiento de cadáveres exhumados serán quemados por la administración del Cementerio, prohibiéndose en absoluto otro destino. Las rejas, mármoles, cruces, lápidas u otro material procedente de sepulturas o nichos desocupados, se entregarán a sus propietarios que los reclaman dentro del término de 30 (treinta días) previo aviso si lo hubiere.

TITULO XXXII

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 358: Por los servicios asistenciales que se presten en establecimientos Municipales tales como: Hospitales, Asilos, Salas de Primeros Auxilios, Colonias de vacaciones y otros que por su naturaleza revista el carácter de asistenciales se deberán abonar los importes que al efecto se establezcan.

El servicio de ambulancia cuando se presta con alguno de los anteriores estará comprendido en este artículo.

ARTÍCULO 359: La Tasa se graduará de acuerdo con la importancia y duración del servicio teniendo presente en cada caso la finalidad asistencial.

TITULO XXXIII

PATENTE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 360: Por el otorgamiento de autorizaciones para la instalación de juegos permitidos, se abonarán las tasas que se establezcan independientemente de la habilitación.

ARTÍCULO 361: Son responsables del pago las personas o empresas que exploten, realicen u organicen estos juegos.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

TITULO XXXIV

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 362: Por los servicios, derechos o patentes no comprendidos en los títulos anteriores, se abonarán los importes que se establezcan para cada caso concreto en la Ordenanza Tributaria.

ARTÍCULO 363: Son contribuyentes y/o responsables los solicitantes y/o responsables que soliciten el servicio que se hará efectivo en la forma y tiempo que se determine.

TITULO XXXV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 364: En los casos de transferencia de inmuebles y/o fondos de comercio o cualquier tramitación en la que se solicite Certificado de libre deuda, Final de Obra, etc., deberán tener abonadas las cuotas a la fecha que se requiera.- (**Ver Decreto N° 154/00**)

ARTÍCULO 365: A todos los efectos previstos en la presente Ordenanza, se fijan los siguientes vencimientos:

a) Título:

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA.
TASA DE SEGURIDAD Y DEFENSA CIVIL (**Ordenanza N° 4557**)

6 (seis) cuotas bimestrales con vencimiento el octavo día hábil de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. (**Ordenanza 4060**)

a') Título:

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.
TASA DE SEGURIDAD Y DEFENSA CIVIL (**Ordenanza N° 4557**)

5 (cinco) cuotas con vencimiento el octavo día hábil de los meses de febrero, abril, junio, agosto y octubre. (**Ordenanza 4060**)

b) Título:

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

PATENTE DE JUEGOS PERMITIDOS.

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS.

El octavo día hábil de Abril, Junio y Octubre.

c) Título:

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Quince (15) días de comunicada la liquidación al contribuyente

d) Título:

DERECHOS DE CONSTRUCCION

Quince (15) días de comunicada la liquidación al contribuyente

e) Título:

PATENTE DE RODADOS

Ultimo día hábil del mes de marzo

f) Título:

DERECHOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS

Con 7 (siete) días hábiles de antelación a la fecha prevista para el evento, excepto que circunstancias especiales impongan un plazo diferente. **(Decreto 91/05)**

g) Título:

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Las Tasas que correspondan a servicios de carácter accidental o circunstancial, dentro de las cuarenta y ocho (48) hs. de comunicadas al solicitante o responsable.

Las que corresponden a servicios de utilización de carácter permanente, serán abonados mensualmente dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio o uso de bienes.

Toda Tasa que requiera un procedimiento de liquidación previo por parte de la Municipalidad y cuyo vencimiento no se encuentre previsto en el presente, deberá ser



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

abonado dentro de los treinta (30) días corridos de efectuada la liquidación y comunicada al contribuyente por parte de la Oficina Liquidadora.

h) Título:

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

El octavo día hábil del mes de Abril

ARTÍCULO 366: El Departamento Ejecutivo se halla facultado a prorrogar los vencimientos previstos en el artículo anterior, cuando razones operativas o de adecuada administración fiscal así lo justifiquen.

En ningún caso, el vencimiento original a sus prórrogas podrán ser fijados con posterioridad al último día hábil bancario del ejercicio fiscal por el que se liquidan.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

NORMAS COMPLEMENTARIAS



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ORDENANZA N° 3217

ARTÍCULO 1°: Establécese un régimen especial de regularización de deudas y facilidades de pago para Contribuyentes y/o responsables de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Contribución de Mejoras, Derechos, Venta de Viviendas, Ingresos a cuenta y sumas dejadas de percibir de hasta 60 (sesenta) cuotas mensuales iguales y consecutivas y que acrediten ser Jubilados o Pensionados y/o la imposibilidad real de atender el pago.

Para la aplicación del presente Artículo, se establece que las cuotas no podrán ser inferiores a \$ 10,00 (pesos diez), quedando exceptuados del pago del anticipo.

ARTÍCULO 2°: Determinase un régimen especial de regularización de deudas para los contribuyentes de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal de hasta 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuya deuda con la Municipalidad resulte superior a \$ 20.000,00 (pesos veinte mil), debiendo abonar al momento de solicitar el plan, el pago de la primer cuota.

ARTÍCULO 3°: Los beneficios de la presente Ordenanza serán a petición del Contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 4°: Aquellos Contribuyentes y/o responsables que tengan iniciados Juicios de Apremio, previo al acogimiento a la presente Ordenanza, deberán abonar en su totalidad, los gastos causídicos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ORDENANZA N° 3226

ARTÍCULO 1º: Deróganse las Ordenanzas N° 2645/92 y 1376/76.

ARTÍCULO 2º: Los Establecimientos denominados Cabarets, Dancing, Night Club o con denominaciones similares, que utilicen el servicio de alternadoras y/o coperas, no podrán instalarse dentro del radio delimitado siguiente:

AL NORTE: Circ. II – Secc. A desde Chacra 57, 68, 81, 95, 108 y 120, Circ. II – Secc. B – Chacra 134 y 148.

AL OESTE: Circ. II – Secc. B – Chacra 168, 169, 170, 171, 172, 173 y 174.

AL SUD: RUTA 188.

AL ESTE: RUTA 33.

Asimismo se prohíbe la instalación sobre los frentes de los lugares consignados precedentemente a excepción de los situados sobre Ruta 188 entre Cruce con 33 y chacra 109 no urbanizada.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DOCE DIAS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ORDENANZA N° 3382

ARTÍCULO 1º: No podrán aplicarse recargos por multas a quienes no han regularizado sus actuaciones como contribuyentes municipales, cuando esta situación se derive de omisiones de la Administración Pública.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A DOCE DIAS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



ORDENANZA N° 3848

Transporte de Pasajeros

ARTÍCULO 1°: El Servicio de Transporte de Pasajeros en jurisdicción del Partido de General Villegas se efectuará por medio de ómnibus, microómnibus, combis y vehículos adaptados especialmente para transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 2°: Considérase Servicio de Autotransporte de Pasajeros, los que tienen por finalidad el transporte de personas entre distintos puntos del Partido de General Villegas y hacia diferentes lugares del país o viceversa, sea éste a título gratuito u oneroso.

ARTÍCULO 3°: OPERATIVIDAD DEL SERVICIO. Este servicio debe prestarse con la mayor eficiencia y revestir características especiales de seguridad, responsabilidad, confort e higiene.

Operará entre las localidades del Partido, con parada en las Estaciones Terminales de Ómnibus donde hubiere, o en los sitios prefijados de antemano entre las personas contratadas y el titular del transporte, respetando las normas de tránsito municipales y las establecidas por el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires (Ley 11.430 y sus modificatorias) y/o legislación nacional, cuando correspondiere:

- a) El ascenso y descenso de los pasajeros, sólo podrá efectuarse en la acera debiendo detener completamente la marcha del vehículo junto al cordón de la misma.
- b) El servicio de transportes de pasajeros, debe contar cuando corresponda por la distancia de los viajes (más de 200 km.) con dos choferes.
- c) En caso de emergencias por desperfectos mecánicos, el transportista podrá emplear un vehículo sustituto que guarde las mismas condiciones que la unidad habilitada, a fin de cumplir con los traslados contratados a sus destinos prefijados, debiendo en tal caso, dar aviso a la Oficina de Inspección General, dejando constancia de dónde se encuentra la unidad detenida o en reparación.
- d) El vehículo será objeto de desinfección dentro de las 48 horas de puesto en servicio y posteriormente en forma mensual, debiendo en su oportunidad presentar la constancia de habilitación municipal, abonando la tasa fijada en la Ordenanza Tributaria vigente. La Oficina de Inspección General una vez realizada la desinfección de la unidad, expedirá un certificado, dicho certificado será presentado por el titular cada vez que lo requiera la autoridad municipal.
- e) Las unidades estarán sujetas a la Verificación Técnica obligatoria dispuesta en la Provincia de Buenos Aires y/o que se establezca en el futuro.
- f) Serán retirados del servicio e inhabilitados hasta tanto regularicen su situación, aquellos vehículos que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos precedentemente.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 4º: Características de las unidades a habilitar. LOS VEHÍCULOS QUE SE HABILITEN PARA ESTOS SERVICIOS DEBERÁN REUNIR LAS CARACTERÍSTICAS QUE EXIGE LA LEY ORGÁNICA DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES Y CÓDIGO DE TRÁNSITO, LEYES NACIONALES EN LA MATERIA CUANDO CORRESPONDA Y A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE ORDENANZA.

SE ESTABLECE PARA EL PARQUE MÓVIL, UNA ANTIGÜEDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) AÑOS QUE SE COMPUTARÁ DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN INICIAL EN EL REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR, MANTENIENDO UNA VIDA ÚTIL DE 15 AÑOS.

ARTÍCULO 5º: Las unidades habilitadas deberán llevar escrito, visible en el exterior a ambos lados, la leyenda “Transporte de Pasajeros” y debajo el número de habilitación municipal; sendas inscripciones en color negro o blanco y de un tamaño no menor a 0,20 mts.

ARTÍCULO 6º: DE LOS CONDUCTORES. Los conductores deberán contar con la Licencia habilitante para este tipo de vehículos y poseer libreta sanitaria.

ARTÍCULO 7º: GESTIONES PARA OBTENER LA HABILITACIÓN. La autorización para la Habilitación de Autotransportes de Pasajeros se solicitará ante la Dirección de Inspección General de la Municipalidad de General Villegas, ajustando la petición a los requisitos establecidos en el Anexo I, de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8º: OBLIGACIONES: En caso de cambio de unidad:

- a) Comunicar en forma inmediata a la Oficina de Inspección General.
- b) Adjuntar copia certificada de la nueva documentación.
- c) Deberá abonar el 25% correspondiente al rubro registrado, en concepto de Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias, establecida en la Ordenanza Tributaria vigente.
- d) Deberá iniciar el trámite de baja del anterior vehículo, abonando el sellado correspondiente.
- e) El servicio no podrá suministrarse hasta tanto la nueva unidad no haya sido habilitada.

ARTÍCULO 9º: CADUCIDAD DE HABILITACIONES.

- a) Por no respetar los plazos establecidos para la presentación de trámites.
- b) Por abandono del trámite iniciado, pasados los sesenta (60) días.
- c) Por abandono del servicio.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

- d) Por incumplimiento a cualquiera de las disposiciones comprendidas en la presente Ordenanza y/o de la legislación provincial vigente en la materia, a criterio del Departamento Ejecutivo y con intervención del o los titulares.

ARTÍCULO 10º: DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS.

- a) Disponer en la unidad de acceso y espacio destinados al transporte de personas discapacitadas.
- b) Queda terminantemente prohibido transportar pasajeros de pie.
- c) Es obligación del o los conductores vestir correctamente, ser impecable en su aspecto personal y presentación y mantener las formas de orden moral, buenas costumbres y respeto para con los pasajeros.
- d) Queda terminantemente prohibido el uso de auriculares y/o cualquier otro objeto que impida o restrinja en modo alguno la atención y diligencia que deban prestar los servidores del transporte.
- e) Las unidades podrán contar con equipo amplificador, micrófono y música funcional, no pudiendo en ningún caso emitir sonidos superiores a los autorizados por las normas provinciales vigentes en la materia.
- f) Queda prohibido fumar en el transcurso de los viajes, tanto a los choferes como al pasaje.
- g) En ningún caso podrá ser transferida la habilitación.
- h) En caso de transferencia, deberá solicitarse la baja y alta de la unidad.
- i) En el caso de cese de la actividad, se realizará la pertinente tramitación ante la Oficina competente.
- j) Podrá denegarse la habilitación a aquellas personas que en el transcurso de su actividad, hayan incurrido en dos infracciones a las leyes de tránsito, una de carácter leve y otra de carácter grave conforme lo prevé el Código de Tránsito.

ARTÍCULO 11: Exceptúase a estas habilitaciones del pago de la “Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene”, en el supuesto de no contar con un local, debiendo abonar lo estipulado en el inc. 7), Artículo 5º, Capítulo II Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene de la Ordenanza Tributaria vigente.

ARTÍCULO 12º: Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 13º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DIECINUEVE DIAS DE SETIEMBRE DE DOS MIL DOS.



Anexo I – ORDENANZA N° 3848

GUÍA DE TRÁMITE - HABILITACIÓN TRANSPORTE DE PASAJEROS

- a) Apellido y nombre. En el caso de Sociedades, deberá acompañarse Testimonio del Contrato Social debidamente inscripto ante la autoridad de competencia, (copia certificada).
- b) Domicilio real y domicilio legal constituido en el Partido de General Villegas, expedido por la Policía.
- c) Fotocopia del documento de identidad del propietario y/o chofer/es.
- d) Presentación de Certificado/s de antecedentes expedido por la Dirección Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal del propietario y/o chofer/es.
- e) Título de propiedad de la unidad a habilitar y/o instrumento jurídico que acredite la legítima posesión del mismo (copia certificada).
- f) Póliza de Seguro suministrada por la Compañía Aseguradora, que cubra sus propios riesgos, los de las personas, bienes y cosas transportados y de los terceros y cosas de terceros no transportados.
- g) Nómina de conductores que estarán a cargo de la unidad que presta el servicio, especificando: Nombre, apellido, domicilio.
- h) Libreta sanitaria.
- i) Comprobantes de pago de las patentes del año en curso y del Seguro especificado en el ítem f).
- j) Tarjeta Verde vigente de la Unidad.
- k) Fotocopia del Carnet de Conductor Profesional de los responsables.
- l) Inscripción de Ingresos Brutos.
- m) Inscripción de D.G.I.
- n) Inspección técnica por la V.T.V.
- o) El personal afectado a la prestación deberá contar con la aseguración de riesgos de trabajo A.R.T.
- p) Autorización para choferes, expedida por la Institución y/o propietario.
- q) Detalle de recorrido que realizará, si así correspondiere.
- r) Las personas Físicas y Jurídicas de otro distrito, deberán acompañar, además de los requisitos ya definidos, autorización municipal manifestando su conformidad con el servicio y detallando el domicilio comercial. Deberá registrar domicilio legal en este Partido.

Importante:

Cuando requiera habilitar la/s misma/s unidad/es en mas de un servicio, la documentación deberá ser presentada en Expedientes separados.

Comunicar al Municipio dentro de los 30 días, cualquier cambio en su situación.

Las fotocopias deberán ser autenticadas por Juez de Paz o ante Escribano Público.



ORDENANZA N° 3849

Transporte de Escolares

ARTÍCULO 1°: El Servicio de Transporte de Escolares en jurisdicción del Partido de General Villegas se efectuará por medio de ómnibus, microómnibus, combis y vehículos adaptados especialmente para este tipo de servicios.

ARTÍCULO 2°: Considérase Servicio Especializado de Autotransportes de Escolares, los que tienen por finalidad el traslado de alumnos de Jardines de Infantes, Escuelas Primarias y Secundarias, a título gratuito u oneroso, entre sus domicilios particulares y el de los Establecimientos públicos y/o privados o viceversa.

ARTÍCULO 3°: OPERATIVIDAD DEL SERVICIO. Este servicio debe prestarse con la mayor eficiencia y revestir características especiales de seguridad, responsabilidad, confort, higiene y regularidad.

Operará entre los domicilios de los alumnos y el de los establecimientos educacionales o entre sí, adecuando el recorrido de los mismos a los horarios preestablecidos, respetando las normas de tránsito municipales y las establecidas por el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires (Ley 11.430 y sus modificatorias) y/o legislación nacional:

- a) El ascenso y descenso de los estudiantes, sólo podrá efectuarse en la acera debiendo detener completamente la marcha del vehículo junto al cordón de la misma.
- b) El servicio de transportes de escolares, debe contar con una persona que oficie de celador/a.
- c) En caso de emergencias por desperfectos mecánicos, el transportista podrá emplear un vehículo sustituto que guarde las mismas condiciones que la unidad habilitada, a fin de cumplir con el traslado de alumnos a sus destinos, debiendo en tal caso, dar aviso a la Oficina de Inspección General, dejando constancia de dónde se encuentra la unidad detenida o en reparación.
- d) El vehículo será objeto de desinfección dentro de las 48 horas de puesto en servicio y posteriormente en forma mensual, debiendo en su oportunidad presentar la constancia de habilitación municipal, abonando la tasa fijada en la Ordenanza Tributaria vigente. La Oficina de Inspección General una vez realizada la desinfección de la unidad, expedirá un certificado, dicho certificado será presentado por el titular cada vez que lo requiera la autoridad municipal.
- e) Las unidades estarán sujetas a la Verificación técnica obligatoria dispuesta en la Provincia de Buenos Aires.
- f) Serán retirados del servicio e inhabilitados hasta tanto regularicen su situación, aquellos vehículos que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 4º: CARACTERÍSTICAS DE LAS UNIDADES A HABILITAR. Los vehículos que se habiliten para estos servicios deberán reunir las características que exige la ley orgánica del transporte de pasajeros, sus modificatorias y reglamentaciones y las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Se establece para el parque móvil, una antigüedad máxima de diez (10) años que se computará desde la fecha de inscripción inicial en el registro nacional del automotor, manteniendo una vida útil de 15 años.

ARTÍCULO 5º: Las unidades habilitadas deberán llevar escrito, visible en el exterior a ambos lados, la leyenda “Escolares” y debajo el número de habilitación municipal; sendas inscripciones en color negro y de un tamaño no menor a 0,20 mts.

ARTÍCULO 6º: DE LOS CONDUCTORES. Los conductores deberán contar con la Licencia habilitante para este tipo de vehículos y poseer libreta sanitaria. Los celadores, deberán poseer también la correspondiente libreta sanitaria.

ARTÍCULO 7º: GESTIONES PARA OBTENER LA HABILITACIÓN. La autorización para la Habilitación de Autotransportes de Escolares se solicitará ante la Dirección de Inspección General de la Municipalidad de General Villegas, ajustando la petición a los requisitos establecidos en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8º: OBLIGACIONES: En caso de cambio de unidad:

- a) Comunicar en forma inmediata a la Oficina de Inspección General.
- b) Adjuntar copia certificada de la nueva documentación.
- c) Deberá abonar el 25% correspondiente al rubro registrado, en concepto de “Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias”, establecida en la Ordenanza Tributaria vigente.
- d) Deberá iniciar el trámite de baja del anterior vehículo, abonando el sellado correspondiente.
- e) El servicio no podrá suministrarse hasta tanto la nueva unidad no haya sido habilitada.

ARTÍCULO 9º: CADUCIDAD DE HABILITACIONES.

- a) Por no respetar los plazos establecidos para la presentación de trámites.
- b) Por abandono del trámite iniciado, pasados los sesenta (60) días.
- c) Por abandono del servicio.
- d) Por razones fundadas de incumplimiento o cualquiera de las disposiciones comprendidas en la presente Ordenanza y/o de la legislación provincial vigente en la materia a criterio del Departamento Ejecutivo y con intervención del o los titulares.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 10º: DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS.

- a) Disponer de un acceso y espacio para el transporte de discapacitados.
- b) Queda terminantemente prohibido transportar alumnos de pie.
- c) Es obligación del conductor y del celador, vestir correctamente, ser impecable en su aspecto personal y presentación y mantener las formas de orden moral, buenas costumbres y respeto para con los alumnos.
- d) Queda terminantemente prohibido el uso de auriculares y/o cualquier otro objeto que impida o restrinja en modo alguno la atención y diligencia que deban prestar los servidores del transporte, en el transcurso del transporte de alumnos.
- e) Tanto el conductor, el celador y los transportados, no deberán fumar cuando realicen el transporte.
- f) Queda prohibido todo tipo de publicidad interior y exterior en la unidad.
- g) En ningún caso podrá ser transferida la habilitación.
- h) En caso de transferencia, deberá solicitarse la baja y alta de la unidad.
- i) En el caso de cese de la actividad, se realizará la pertinente tramitación ante la Oficina competente.
- j) Podrá denegarse la habilitación a aquellas personas que en el transcurso de su actividad, hayan incurrido en dos infracciones a las leyes de tránsito, una de carácter leve y otra de carácter grave conforme lo prevé el Código de Tránsito.

ARTÍCULO 11: Exceptúase a estas habilitaciones del pago de la “Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene”, en el supuesto de no contar con un local, debiendo abonar lo estipulado en el inc. 7), Artículo 5º, Capítulo II Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene de la Ordenanza Tributaria vigente.

ARTÍCULO 12: Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 13: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DIECINUEVE DIAS DE SETIEMBRE DE DOS MIL DOS.



ANEXO I – ORDENANZA N° 3849

GUÍA DE TRÁMITE - HABILITACIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR

- a) Apellido y nombre. En el caso de Sociedades, deberá acompañarse Testimonio del Contrato Social debidamente inscripto ante la autoridad de competencia, (copia certificada).
- b) Domicilio real y domicilio legal constituido en el Partido de General Villegas, expedido por la Policía.
- c) Fotocopia del documento de identidad del propietario y/o chofer/es.
- d) Presentación de Certificado/s de antecedentes expedido por la Dirección Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal del propietario y/o chofer/es.
- e) Título de propiedad de la unidad a habilitar y/o instrumento jurídico que acredite la legítima posesión del mismo (copia certificada).
- f) Póliza de Seguro suministrada por la Compañía Aseguradora, que cubra sus propios riesgos, los de las personas, bienes y cosas transportados y de los terceros y cosas de terceros no transportados.
- g) Nómina de conductores que estarán a cargo de la unidad que presta el servicio, especificando: Nombre, apellido, domicilio.
- h) Libreta sanitaria.
- i) Comprobantes de pago de las patentes del año en curso y del Seguro especificado en el ítem f).
- j) Tarjeta Verde vigente de la Unidad.
- k) Fotocopia del Carnet de Conductor Profesional de los responsables.
- l) Inscripción de Ingresos Brutos.
- m) Inscripción de D.G.I.
- n) Inspección técnica por la V.T.V.
- o) El personal afectado a la prestación deberá contar con la aseguración de riesgos de trabajo A.R.T.
- p) Autorización para choferes, expedida por la Institución y/o propietario.
- q) Detalle de recorrido que realizará, si así correspondiere.
- r) Las personas Físicas y Jurídicas de otro distrito, deberán acompañar, además de los requisitos ya definidos, autorización municipal manifestando su conformidad con el servicio y detallando el domicilio comercial. Deberá registrar domicilio legal en este Partido.

Importante:

Cuando requiera habilitar la/s misma/s unidad/es en mas de un servicio, la documentación deberá ser presentada en Expedientes separados.

Comunicar al Municipio dentro de los 30 días, cualquier cambio en su situación.

Las fotocopias deberán ser autenticadas por Juez de Paz o ante Escribano Público.



ORDENANZA N° 4362

ARTÍCULO 1º: Defínese como servicio de Remises y/o Autos al instante sin taxímetro, con uso exclusivo del pasajero, sujeto en un todo a las prescripciones de la presente, al transporte de personas, con o sin equipaje, en automotores categoría particular, contratado en forma anticipada a través de una agencia habilitada a tal efecto.

ARTÍCULO 2º: Las agencias que desarrollen la actividad de remises con automóviles propios o mediante la contratación de vehículos de terceros que pretenda efectuar tráfico de pasajeros mas allá de los límites del Municipio en que se encuentra habilitada, obligatoriamente deberán inscribirse en el R.U.A.A.R. (Registro Único de Agencias de Automóviles Remises), dependiente de la Dirección Provincial del Transporte, de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: Los conductores de Remises y/o Autos al instante sin taxímetro que pretendan ejercer la actividad en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, deberán inscribirse en el Registro Único de Conductores de Automóviles y Afines (R.U.C.A.R.A.) en el ámbito de la Dirección Provincial del Transporte de la Subsecretaria de Transporte, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4º: El servicio de Remises y/o Autos al instante sin taxímetro deberá ser solicitado o contratado por teléfono, fax, correo electrónico o personalmente en una agencia habilitada; quedando prohibido ofrecer el servicio en la vía pública y/o mediante toda otra modalidad no contemplada en la presente. Asimismo, la actividad tendrá como limitación a su desarrollo, la prohibición de captar tráfico de pasajeros en un Municipio distinto a aquel en que se encuentre habilitada la agencia (Municipio de origen), sin perjuicio de la posibilidad de regresar con el mismo pasaje al Municipio de origen.

ARTÍCULO 5º: Los vehículos afectados a la actividad, deberán adecuarse a las normas de seguridad e higiene que establece el Decreto 6864/58 y sus modificatorias, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 11.430.

ARTÍCULO 6º: Los vehículos afectados al servicio de Remises y/o Autos al instante sin taxímetro, deberán contar con una antigüedad máxima de diez (10) años, al momento de dictarse la presente.

ARTÍCULO 7º: Será obligación de la agencia y de los conductores garantizar un transporte seguro a sus viajeros y asegurar sus propios riesgos, los de las personas y bienes



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

transportados, los del trabajo de sus propios agentes, así como los daños a terceros, en empresas de reconocida solvencia autorizadas para funcionar en la Provincia.

ARTÍCULO 8º: A los efectos de la prestación del servicio, deberán obtener autorizaciones especiales:

- a) Los permisionarios
- b) Las agencias
- c) Los automóviles
- d) Los conductores

ARTÍCULO 9º: PERMISIONARIOS: Son aquellas personas físicas o jurídicas, que siendo titulares de uno o más vehículos, se dediquen a prestar este servicio.

ARTÍCULO 10º: Toda persona física o jurídica, debe acceder al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar identidad personal o la existencia de una sociedad legalmente constituida, inscripta en el Registro Público de Comercio.
- b) Constituir domicilio en General Villegas.
- c) Acreditar la titularidad, tenencia o posesión legítima del o los vehículos afectados al servicio, por parte del particular o de la sociedad.

ARTÍCULO 11: Los permisionarios deberán acreditar en todo momento, la contratación de seguros que cubran riesgos por responsabilidad civil, daños a terceros y/o daños a pasajeros transportados, respecto a cada uno de los vehículos afectados.

ARTÍCULO 12: AGENCIAS: La agencia de Remises será la única encargada de reunir los permisionarios, con una cantidad mínima de dos vehículos por agencia, reservando el derecho de admisión.

Los permisionarios agrupados en agencias, serán solidariamente responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza y de cualquier daño a tercero derivados de la prestación del servicio.

Las Agencias deben contar con un libro de permisionarios y/o conductores que presten servicios a través de las mismas, actualizado y sujeto a la fiscalización y control municipal.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

Las Agencias deberán contar con un libro de registro de datos de Habilitación, fecha de otorgamiento y vencimiento de la Verificación Técnica Vehicular, unidades automotrices afectadas al servicio con indicación de marcas, modelos, número de motor, número de chasis y dominio (chapa patente), el que deberá estar rubricado por la Municipalidad, actualizados con las altas y bajas, y sujeto a la fiscalización de autoridad municipal.

Las Agencias deberán poseer un local en el que funcione la administración, con una sala de espera, baños, no pudiendo usar la vía pública para el estacionamiento, excepto el comprendido por el frente del local. En todos los casos, los locales deberán cumplir con los requisitos exigidos por las normas de seguridad e higiene; asimismo las agencias deberán contar con la correspondiente Habilitación Municipal.

ARTÍCULO 13: Las Agencias deberán prestar servicio durante **las 24 horas** del día, todos los días del año, pudiendo organizar turnos entre los distintos vehículos allí agrupados.

ARTÍCULO 14: LOS AUTOMÓVILES: Los vehículos afectados a este servicio deberán reunir los siguientes requisitos para su habilitación:

- a) Los vehículos afectados al servicio de Remises y/o Autos al instante sin taxímetro, deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo Sexto de la presente.
- b) Tener cuatro puertas como mínimo.
- c) La aplicación de las normas vigentes respecto de la Verificación Técnica Vehicular (V.T.V.) será de exigibilidad estricta y perentoria, debiendo constar en el Registro Oficial la fecha de vencimiento de la Verificación Técnica Vehicular vigente.

De cada vehículo habilitado deberá presentarse constancia de la nueva Verificación Técnica Vehicular, el primer día hábil previo a la fecha de vencimiento de la Verificación Técnica Vehicular anterior.

- d) Estar provisto de matafuegos, en perfecto estado de funcionamiento y carga.
- e) Asientos tapizados y en perfecto estado de higiene.
- f) Mantener correcta higiene interior y exterior, quedando prohibida todo tipo de publicidad comercial ajena a la agencia.
- g) Contar con clara iluminación interior, que durante las horas nocturnas deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.
- h) Estar radicado en el Partido de General Villegas y a nombre del permisionario.
- i) Estar al día en el pago de los impuestos y/o tasas municipales que correspondan a la actividad.
- j) Someterse a la desinfección periódica pertinente.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

- k) La pintura exterior deberá estar en perfecto estado.
- l) Exhibir a la vista del pasajero una tarjeta identificatoria, plastificada de 10 x 20 cm., que contendrá una foto tipo carnet, nombre y apellido del conductor, domicilio, matrícula individual, nombre y domicilio de la agencia y datos personales del permisionario, como así también las tarifas visadas por la autoridad municipal.
- ll) Llevar en las puertas delanteras una oblea con la identificación de “Remis”, con una numeración en la cual será provista por el municipio.
- m) Presentar fotocopia legalizada del formulario de Certificación Automotor F-12 otorgado por autoridad competente.

ARTÍCULO 15: La habilitación de los vehículos se otorgará por el término de un año debiendo ser renovada anualmente. La misma podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprobare que la unidad ha dejado de cumplir alguna de las exigencias establecidas. El pago de la Tasa se efectivizará por única vez al solicitar la habilitación; las siguientes habilitaciones implicarán el 10% del valor de esa Tasa. Por cambio de unidad abonará el 20 % del valor de la Tasa vigente al momento de efectuarlo.

ARTÍCULO 16: Deberán ser depositados en la Municipalidad y agregado al respectivo legajo, las fotocopias autenticadas de los títulos de propiedad del o los vehículos afectados al servicio y los contratos de integración de las agencias.

ARTÍCULO 17: LOS CONDUCTORES: Los conductores, para su habilitación como tales, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Ser mayor de veintiún años.
- b) Acreditar anualmente buena conducta, mediante certificado pertinente expedido por autoridad policial.
- c) Poseer Licencia Profesional especial para Remises.
- d) Poseer libreta sanitaria pertinente.

ARTÍCULO 18: Los conductores deberán llevar consigo:

- a) Documento mencionado en los incisos c) y d) del artículo 17°.
- b) Constancia de Habilitación del vehículo.
- c) Póliza del seguro exigido y en plena vigencia.
- d) Cuadro tarifario vigente.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 19: A los conductores les queda prohibido:

- a) Llevar acompañante sin la conformidad del pasajero.
- b) Incorporar pasajeros con distintos sentidos, sin la previa conformidad de los mismos.

ARTÍCULO 20: Se establece un período de transición hasta el 31/12/2006, para que, todos aquellos usuarios alcanzados por la presente Ordenanza se adecuen estrictamente a lo dispuesto en los Artículos 14° incisos I) y II) y 17° inciso b) de la presente

ARTÍCULO 21: La adulteración de documentación exigible, originará el retiro de la Habilitación que corresponda, según surja de la Reglamentación de esta Ordenanza. Habrá falta gravísima cuando la adulteración se verifique sobre Licencia de Conductor y/o constancias de seguros y/o Verificación Técnica Vehicular.

ARTÍCULO 22: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar HABILITACIONES PROVISORIAS y por el tiempo que el mismo considere pertinente, el que no podrá exceder los ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 23: Derógase la Ordenanza N° 3821, y toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 24: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de ordenanzas, cúmplase y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE, A LOS CINCO DÍAS DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL SEIS.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

DISPOSICIONES SUPLETORIAS



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ORDENANZA N° 1927

ARTÍCULO 1º: Los contribuyentes que por cualquier causa hubieran omitido dar de baja a sus comercios, quedarán exentos del pago de la Tasa por Seguridad e Higiene correspondientes a los períodos posteriores al cese de actividades fehacientemente demostrados.-

ARTÍCULO 2º: La Reglamentación Fijará las sanciones que por incumplimiento a los deberes formales deberán abonar los contribuyentes contemplados en el Artículo Primero.-

ARTÍCULO 3º: Derógase toda norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al D. E., dése al Registro Oficial de Ordenanzas y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ORDENANZA N° 1970

ARTÍCULO 1º: Autorízase al D.E. y como excepción a dar de baja a comercios pertenecientes a sociedades disueltas o cuyos propietarios se hayan ausentado, desconociéndose su actual domicilio.-

ARTÍCULO 2º: Autorízase al D.E. a eximir del pago de la deuda que registren los comercios enunciados en el artículo anterior, previo informe de la División Rentas y de la Dirección de Asuntos Legales.-

ARTÍCULO 3º: Derógase toda norma que se oponga a la presente.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y CINCO.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

DECRETO N° 1103

ARTÍCULO 1°: Apruébase a partir de la fecha, el Reglamento de las Ordenanzas N° 1877/84 y su modificatoria N° 2316/89, el que como Anexo I pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

General Villegas, Noviembre 24 de 1989.

ANEXO I

CAPITULO I

UBICACIÓN

PRIMERO: Prohíbese la instalación de Establecimientos dedicados a la explotación de Juego Electrónicos, Pool y Confiterías Bailables o similares, a menos de cien metros peatonales del lugar donde funcionan las Iglesias, Capillas, Hospitales, Clínicas, Sanatorios y Salas Velatorias. Queda así mismo prohibida la instalación de estos Establecimientos en edificios destinados a viviendas colectivas o múltiples.

CAPITULO II

INSTALACION

SEGUNDO: La estructura de los locales para el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la explotación de Confiterías Bailables o similares será de mampostería en su totalidad y de igual construcción los entresijos que existieran, quedando prohibido el empleo de materiales combustibles como madera o similares, y el uso de cortinados de paño en otro lugar que no sea el de las aberturas exteriores.

Sin perjuicio de ello, los locales deberán ajustarse a las normas provinciales sobre seguridad contra incendio y contar con salidas al exterior cuyas dimensiones aseguren una rápida evacuación de los asistentes ante cualquier emergencia.

Para el funcionamiento de los establecimientos enunciados, se requerirá en todos los casos la autorización del departamento Ejecutivo Municipal, a través de sus organismos competentes, la que sólo se concederá cuando se encuentren íntegramente cumplimentadas las condiciones de seguridad exigidas en la presente Ordenanza.

TERCERO (Modificado por Decreto N° 441/04): Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2628 del Código Civil sobre las molestias que ocasionen el humo, calor, olores, luminosidad, ruidos, vibraciones o daños similares por el ejercicio de actividades en inmuebles vecinos, se establece en particular para este tipo de locales el nivel sonoro autorizado, todo ello de conformidad con la legislación vigente en la materia:



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

- **Nivel sonoro autorizado.** No se permitirá el nivel sonoro superior a los 95 db. (A) en ningún lugar ubicado a 1 (UN) metro de los parlantes o fuentes de emisión o sonido.

La medición del nivel sonoro será efectuada con un medidor de nivel sonoro según recomendaciones DEC. E 123, DEC. 179, IRAM 4074.

Cuando los niveles sonoros sean determinados por medio del medidor de nivel sonoro, se utilizará la red de compensación “A” en respuesta lenta.

La determinación se efectuará con micrófono ubicado a 1,50 mts. de altura.

- **Ruido hacia el exterior.** Cuando los ruidos producidos en un establecimiento trasciendan a la comunidad vecina, se considerarán molestos si elevan a 10 db. (A) el nivel de ruido de fondo.

CUARTO: Los locales destinados a Confiterías Bailables o similares, deberán estar adecuados además, a las siguientes condiciones:

- a) Contar con medio de salida propio e independiente hacia la vía pública. Los sillones y/o butacas que se instalen serán distribuidos de manera de asegurar una fácil circulación y salida, debiendo dejar pasillos entre elementos y/o mesas y/o cualquier mueble, no menor a un metro.
- b) Las puertas de acceso al local y toda otra que de al exterior, tendrán un cierre perfecto debiendo ser de fácil funcionamiento, pudiendo adaptarse al sistema denominado “vaiven”.
- c) No deberán tener recintos ni compartimentos reservados, divisiones y/o mamparas, ni comunicación directa con otros locales que no sean los destinados a la práctica del baile.
- d) Deberán tener baños separados para ambos sexos y con puertas de entrada dependiente, dotados de los sanitarios mínimos correspondientes. Las paredes de ambos baños serán revestidas con azulejos o similares, hasta un metro con cincuenta centímetros (1,50 mts.) de altura como mínimo. Se hallarán siempre en perfectas condiciones de aseo e higiene.
- e) Poseerán un recinto destinado a guardarropa.
- f) Deberán tener mecanismos adecuados de ventilación a fin de extraer el aire viciado del interior y garantizar la renovación del mismo.
- g) Estarán dotados de una luz de emergencia que se accione automáticamente a producirse un eventual corte de energía eléctrica.

QUINTO: Los locales enunciados precedentemente, tendrán dispuestas luces que permitan una iluminación total y constante con luz blanca, o la llamada luz amarilla en intensidad suficiente para una perfecta visualización del interior. Se permitirá simultáneamente el uso de luces de colores.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

SEXTO: El lugar destinado a expendio de bebidas o mostrador, conocido con la denominación de “barra” se ubicará de forma tal que resulte fácilmente visible y contará con buena iluminación.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO Y CONCURRENCIA

SEPTIMO: Los establecimientos indicados en el artículo primero, se ajustarán a los horarios establecidos en la Ordenanza N° 1877.

OCTAVO: Los propietarios de los establecimientos enunciados, y/o las personas que estuvieren al frente de la explotación, serán solidariamente responsables de toda transgresión a las disposiciones de las Ordenanzas N° 1877 y 2316 y de su Decreto reglamentario, como así de cualquier acto que resulte lesivo a la moral o importe una alteración al orden.

CAPITULO IV

HABILITACION Y ADECUACION

NOVENO: La habilitación para funcionar se acordará previa verificación de encontrarse cumplimentados en los locales, las condiciones exigidas en el presente Reglamento. La iniciación del trámite no autoriza el funcionamiento.

DECIMO: La Municipalidad podrá disponer la caducidad del permiso de habilitación, cuando así lo aconseje la gravedad o reiteración de las infracciones mencionadas por el Juzgado de Faltas, que será el órgano encargado en aplicar las sanciones correspondientes.

DECIMOPRIMERA: Toda violación y/o inobservancia a las disposiciones de la Ordenanza N° 1877, serán sancionada conforme lo indica la Ordenanza N° 1933/85 de Faltas y Multas, sin perjuicio de aplicarse también cuando correspondiere, las accesorias enunciadas en el Artículo 10° de la Ley 8751 (Código de Faltas Municipales).



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

DECRETO N° 1716

ARTÍCULO PRIMERO: Procédase a partir de la fecha a la apertura de un Registro de Transportes de Hacienda conforme lo indicado en el Artículo 10° de la Ley 10.891.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Para otorgar el número de orden distrital de cada Transporte de Hacienda, los propietarios de los mismos presentarán ante la Oficina de Inspección Técnica de esta Municipalidad los datos completos del vehículo; fotocopia del título de propiedad y radicación del vehículo en el Partido de General Villegas; fotocopia de Póliza de Seguro en vigencia; Comprobantes de domicilio real expedido por la Policía y fotocopia del Registro de Conductor.-

ARTÍCULO TERCERO: En caso de transferencia de la Unidad, el propietario deberá comunicar tal circunstancia a la Oficina aludida en el Artículo Segundo, como así también el Comprador presentará la documentación que se le requiera.-

ARTÍCULO CUARTO: Cuando mediaren supuestos tales como cambio de motor u otros análogos, que modificaran parcialmente la información suministrada en primer término, los propietarios de los Transportes de Hacienda deberán comunicar en forma inmediata a la Oficina pertinente, los cambios que se hubieren operado.-

ARTÍCULO QUINTO: A los fines de un mejor control de lo establecido precedentemente, una vez obtenida la documentación se otorgará el número distrital, previo pago de la Tasa establecida en el Capítulo IX DERECHOS DE OFICINA, Artículo 54° inciso 23), mediante Resolución fundada de este Departamento Ejecutivo..-

ARTÍCULO SEXTO: Regístrese, publíquese, tome razón Contaduría, División Expedición, Inspección Técnica, Juzgado de Faltas y Dirección de Asuntos Legales, cúmplase y archívese.-

General Villegas, Octubre 25 de 1990.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

DECRETO N° 279

ARTÍCULO PRIMERO: Establécese que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, por intermedio de la Dirección de Obras será el órgano de aplicación de lo establecido en la Ley 23184 y sus modificatoria N° 24192, Artículos 49 y 50.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Instituciones del Partido de General Villegas, que realicen eventos deportivos, deberán solicitar la correspondiente Habilitación de los estadios, presentando la solicitud en Mesa de Entradas de la Municipalidad, con la individualización catastral del campo deportivo, y Plano o croquis del mismo, el que deberá contener como mínimo, las dimensiones, cercos perimetrales, Accesos, instalaciones, tribunas, plateas, capacidad, puertas de ingreso y egreso al mismo, vestuarios, sanitarios y todo dato en concordancia con el Reglamento de la A.F.A.-

ARTÍCULO TERCERO: La solicitud se girará a la Dirección de Obras, quien por intermedio de un Profesional, verificará “in situ” que la información suministrada se ajuste a la verdad, y producirá informe a este Departamento Ejecutivo, quien por Resolución habilitará el estadio.-

ARTÍCULO CUARTO: Regístrese, publíquese, tome razón Secretaría de Obras y Servicios, Dirección de Obras y Contaduría, cúmplase y archívese.-

General Villegas, Julio 3 de 1995.



ORDENANZA N° 3410

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza será de aplicación, para aquellas Industrias instaladas o a instalarse en el Sector Industrial Planificado.-

ARTÍCULO 2°: Se entiende por Establecimiento Industrial a todo aquél donde se desarrolla un proceso tendiente a la conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad de una materia prima o material para la obtención final mediante la utilización de métodos industriales.-

ARTÍCULO 3°: Todos los Establecimientos Industriales, previo a la Habilitación Municipal definitiva, deberán contar con el pertinente Certificado de Aptitud Ambiental conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 11.459 de RADICACIÓN INDUSTRIAL y sus reglamentaciones.-

ARTÍCULO 4°: La Dirección de Promoción y Medio Ambiente, será el órgano responsable del efectivo cumplimiento por parte de los beneficiarios, de la presente reglamentación, normas complementarias y de la Ley 11.459 y reglamentaciones.-

ARTÍCULO 5°: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos por intermedio de la Dirección de Obra Pública, será el área encargada de visar los anteproyectos de Obras que presenten los interesados.-

ARTÍCULO 6°: Cualquier persona física o jurídica que lo solicite, podrá ser beneficiaria de las Ordenanzas de Cesión y Promoción de Industrias.-

ARTÍCULO 7°: Para formular la solicitud de adhesión al régimen de Promoción Industrial, deberán acreditar previamente estar inscriptos en la Dirección Provincial de Industria, conforme las previsiones de la Ley 10.547 y sus reglamentaciones.-

ARTÍCULO 8°: Apruébase la reglamentación para la solicitud de predios en la Zona Industrial y/o en el Sector Industrial Planificado, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza. -

ARTÍCULO 9°: La Municipalidad procederá al otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio por medio de donación gratuita, bajo las siguientes condiciones resolutivas: a) Que los beneficiarios, cumplimenten los requisitos exigidos por la presente y por las leyes y reglamentos respectivos, en un plazo no mayor a doce (12) meses del otorgamiento de dicha escritura; b) Que los mismos pongan bajo certificación otorgada por este Municipio, en funcionamiento el proyecto en un plazo no mayor a treinta y seis (36) meses.

El no cumplimiento de las condiciones exigidas dentro de los plazos establecidos, dará lugar a la pérdida por parte de los beneficiarios, de todos los derechos, incluido la propiedad del inmueble, la que retornará al dominio municipal.-



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 10º: Los gastos que irroque el otorgamiento de la correspondiente escritura mencionada en el Artículo que antecede, serán soportados en su totalidad por los beneficiarios. -

ARTÍCULO 11: Todas las industrias que queden afectadas por la presente Ordenanza gozarán de las siguientes franquicias y beneficios por el término de tres (3) años, respecto de los siguientes tributos, contados a partir de la solicitud:

- Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias.
- Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.
- Tasa por Inspección Veterinaria.
- Derechos de Oficina (solamente en lo que respecta a las actuaciones por las que se tramita la exención. La exención de tributos solo operará sobre el pago, pero en todos los casos se deberá cumplir con las obligaciones y deberes que establezcan las normas vigentes. -

ARTÍCULO 12: (Modificado por Ordenanza N° 3515) Los beneficiarios de esta Ordenanza podrán transferir o ceder el predio adjudicado, siempre que en el mismo se continúen las actividades industriales que establece dicho texto legal.

ARTÍCULO 13: Las industrias quedarán obligadas a suministrar los informes que se le requieran referidos a su actividad y a facilitar las verificaciones y fiscalizaciones de las instalaciones a solicitud de la autoridad municipal. Todo incumplimiento a las obligaciones emergentes de la presente, harán pasible a la empresa de las siguientes sanciones:

- Pérdida de los beneficios acordados desde el momento en que haya incurrido en infracción.
- Devolución de todos los importes y pagos de tasas con que haya resultado beneficiada, vigentes en el momento en que se constate el incumplimiento.

ARTÍCULO 14: Apruébase el Anexo a la presente Ordenanza que establece las formalidades de las solicitudes.-

ARTÍCULO 15: Derógase toda norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 16: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A VEINTITRES DIAS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



ANEXO I

ORDENANZA N° 3410

1. Los Establecimientos que soliciten predios para instalarse en la Zona Industrial y/o en el Sector Industrial Planificado, deberán ajustarse a la siguiente reglamentación y a las normas establecidas por la Ley 11.459, sus reglamentaciones y demás normas provinciales que regulan la materia.
2. DEBERÁN PRESENTAR:
 - 2.1. Razón Social y domicilio legal (Contrato Social certificado).
 - 2.2. Actividad a desarrollar.
 - 2.3. Síntesis del proyecto especificando recursos económicos y humanos, equipamiento y mano de obra a ocupar.
 - 2.4. Materias primas a emplear y origen de las mismas.
 - 2.5. Productos obtenidos.
 - 2.6. Maquinarias a utilizarse.
 - 2.7. Memoria técnica del proceso industrial.
 - 2.8. Sistema de tratamiento, disposición final y cuerpos receptores de residuos y efluentes.
 - 2.9. Certificados de compra y/o contrato que certifique la tenencia de los bienes muebles disponibles.
 - 2.10. Anteproyecto de Construcción.
 - 2.11. Planos de construcción, visados por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad.
 - 2.12. Plan de Inversiones en Obras.
 - 2.13. Plazo de Ejecución de las obras.
3. Las industrias que estén en funcionamiento y quieran radicarse en la Zona Industrial o Sector Industrial Planificado, deberán presentar, además de la documentación indicada precedentemente: último Balance de la actividad que vienen desarrollando.
4. Las firmas que tengan predios adjudicados en la Zona Industrial, deberán presentar la documentación señalada en el punto 2, en un plazo no mayor a noventa días, caso contrario se dejará sin efecto la cesión otorgada.



ORDENANZA N° 3441

ARTÍCULO 1º: Establécese para el Partido de General Villegas, el régimen regulatorio de la actividad desarrollada por los Hogares Geriátricos y Pensionados para la Tercera Edad o Albergues, entendiéndose por tales, lo siguiente:

HOGAR GERIATRICO: son aquellos que bajo responsabilidad de un Director Médico se hallan destinados al albergue, alimentación, salud, higiene y recreación asistida de personas de la tercera edad de ambos sexos, cualquiera sea el número que estén alojados en forma permanentemente o transitoria, gratuita o onerosa.

ALBERGUES O PENSIONES DE TERCERA EDAD: Son aquellos establecimientos que presten servicios hospedajes en forma habitual a personal profesional y/o especializado. Se presuma la existencia de este tipo de establecimientos cuando se constata fehacientemente la utilización de un 50% o más de su capacidad operativa para el albergue de ancianos o gerontes.-

ARTÍCULO 2º: Capítulo I – REQUISITOS GENERALES

A los efectos de la habilitación, para Hogares Geriátricos y Pensionados para la 3º Edad, deberán cumplimentar los siguientes requisitos generales:

- A) Solicitud de habilitación dirigida a la Secretaría de Acción Social y/o Secretaría de Salud, (en un sellado Municipal Fiscal por el valor en nota con el sellado municipal que estipule la Ordenanza Fiscal al momento de la presentación), suscripta por el propietario del establecimiento para las Pensiones o Albergues de Ancianos.
- B) Fotocopia autenticada del Título de propiedad, contrato de locación suscrito a favor del solicitante, o cualquier otro Título que acredite el uso y goce del inmueble, con un plazo de vigencia no menor de tres años.
- C) Copia del plano actualizado con la distribución, medidas y denominación de los ambientes que componen el Establecimiento aprobado por autoridad municipal.
- D) Tipo de actividad que se desarrollará y nómina de servicios de profesionales técnicos y personal de apoyatura operativa.
- E) Listado del personal profesional, técnico de apoyatura operativa, con nombre y apellido, número de documento de identidad, domicilio particular, matrícula y/o registro.
- F) Libro para registro de ingresos y egresos de residentes.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

- G) Cuando se trata de una sociedad deberá acompañarse copia del contrato Social autenticado e inscripto en el registro respectivo, cuando la sociedad sea una Entidad de Bien Público deberá presentar copia autenticada de sus estatutos con registro e inscripción de los mismos. Toda modificación a lo declarado al momento de la habilitación deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación en el término de treinta días (30) días corridos.-

ARTÍCULO 3º: Capítulo II – REQUISITOS PARTICULARES

NORMAS EDILICIAS Y DE EQUIPAMIENTO: La capacidad por habilitación se determinará a razón de dieciséis (16) metros cúbicos (16 m³) por cama no pudiendo exceder de cuatro (4) camas por habitación y en habitaciones pequeñas respetando la proporción.-

ARTÍCULO 4º: Las habitaciones tendrán enumeración correlativa con indicación en su interior de la cantidad de personas que pueden alojarse.

Los pisos serán de material liso y antideslizantes. Las paredes serán de material liso impermeable e incombustible. Los cielorrasos serán de material a la cal o yeso o cualquier otro material que garantice higiene y sellado.

ARTÍCULO 5º: Las habitaciones deberán contar con el siguiente equipamiento.

DORMITORIO: camas comunes y firmes, colchones y almohadas en buen estado, altura mínima del colchón doce centímetros. Sillas y mesa de luz, una por cama en buen estado. Roperos, placares y/o similares: será obligatorio la inclusión de este equipamiento dentro de la habitación, cuya cantidad estará dada por la capacidad métrica de la habitación. Provisión de ropa por cada cama: la ropa de cama deberá ser cambiada cada vez que deban usarse por personas distintas, previo lavado y planchado. En los demás casos las mismas serán cambiadas cuando su estado de aseo y conservación así lo requieran, con un mínimo de dos (2) veces semanales.-

ARTÍCULO 6º: BAÑOS: La cantidad de baños estará dada por las siguientes escalas: de 1 a 10 personas: 2 baños, a partir de esta promoción se incluirá un baño cada 5 personas. Se permitirá la utilización de complejos múltiples de baños debiendo resguardar la privacidad de los residentes.

LAVADOS – INODOROS – BIDET – DUCHAS: guardarán la misma promoción que la establecida para los baños.

BAÑERA: una cada 20 residentes.

AGARRADERAS: deberá contar con la instalación de agarraderas en todos los sanitarios.

ORINALES: portátiles (papagayos o chatas de plástico) uno por cada cama. Las duchas, lavados y bidet tendrán servicio de agua fría y caliente con canillas mezcladoras, debiendo ser su suministro no inferior a seis horas diarias.

El receptáculo para ducha deberá tener superficie de pisos antideslizantes y pasamanos fijo, firme y desocupado, los únicos inodoros permitidos serán los inodoros pedestal. Los locales donde se instalen servicios sanitarios de uso común estarán



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

independizados de las habitaciones y dependencias cuyo acceso a los mismos deberá ser cubierto.-

ARTÍCULO 7º: COCINA: las cocinas de estos establecimientos reunirán las siguientes condiciones:

PISOS: de material liso; impermeable y antideslizante.

CIELORRASOS: de material a la cal o yeso y otro que garantice higiene y sellado. Todo ambiente destinado a cocina estará provisto como mínimo de cocina de cuatro (4) hornallas, horno y parrilla.

Mesada de acero inoxidable, granito, mármol o piedra.

Pileta de lavar.

Instalación de agua fría y caliente.

Heladera.

MOBILIARIO: deberá ser de material que permita su fácil limpieza, en cantidad suficiente para albergar la batería de cocina y vajilla.

DESPENSA: se dispondrá de un lugar adecuado para almacenar víveres secos y enlatados, no debiendo ser ocupados con elementos de limpieza, medicamentos.-

ARTÍCULO 8º: LAVADEROS: Los establecimientos citados en la presente Ordenanza podrán disponer de lavadero propio y/o servicio externo de lavandería.

ARTÍCULO 9º: COMEDOR: Deberán poseer un local destinado a comedor cuyas paredes deberán poseer revoque con materiales impermeables y lavables. Los cielorrasos deberán ser de material a la cal o yeso que brinde condiciones de higiene y sellado. Los pisos serán de material liso, impermeable y antideslizantes. El comedor debe ser común, debiendo contar con el mobiliario en perfecto estado. Los establecimientos con más de una planta podrán disponer de un espacio auxiliar para la alimentación de los residentes que en forma temporaria no pueden trasladarse al comedor principal.

ARTÍCULO 10º: SALA DE ESPARCIMIENTO O DE USOS MULTIPLES: la superficie no será inferior a tres metros cuadrados (3 m²) por persona, debiendo reunir las condiciones mínimas establecidas para otras dependencias citadas en la presente Ordenanza.

Los pensionados de ancianos podrán utilizar al área del comedor, con las adecuaciones pertinentes, como Sala de Usos Múltiples.

ARTÍCULO 11: Capítulo III – RECURSOS HUMANOS

Establézcase para los establecimientos definidos en esta Ordenanza, la siguiente estructura de personal profesional, técnicos, especializados y/u operativos:

HOGARES GERIATRICOS: Director Médico.

Hasta 20 camas habilitadas: 3 auxiliares de enfermería y 3 mucamas.

De 21 a 40 camas habilitadas: 5 auxiliares de enfermería y 4 mucamas.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

Más de 40 camas habilitadas, se utilizará la proporción de 2 auxiliares de enfermería y 1 (una) mucama de cada 10 camas.

PENSIONADOS Y ALBERGUES DE ANCIANOS:

Una mucama cada 8 camas.

Un médico responsable.

ARTÍCULO 12: ALIMENTACION: Los establecimientos motivo de la presente Ordenanza proporcionarán a sus internados una dieta adecuada a sus necesidades, aprobada previamente por profesional de la Nutrición y/u organismo oficial competente.

ARTÍCULO 13: La población atendida será:

Ancianos independientes: personas de más de 60 años que aún padeciendo alguna patología propia de la edad puedan desarrollar actividades de la vida diaria.

Se excluye: post operatorios, agudos, deficientes mentales, infecto - contagiosos y enfermos mentales.

Ancianos dependientes: personas de más de 60 años que no puedan realizar por sí mismas las actividades de la vida diaria.

Se excluyen: agudos, deficientes mentales, infecto - contagiosos y enfermos mentales.

ARTÍCULO 14: Los ancianos admitidos en Hogares Geriátricos deberán poseer una historia clínica clara, precisa, ordenada y completa. Actualización clínica permanente con planillas de tratamientos, indicaciones farmacológicas y dietas.

El médico concurrirá periódicamente para atención de los residentes. Las pensiones y albergues de ancianos se remitirán al Artículo 19º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15: NORMAS DE SEGURIDAD: Los establecimientos que por su naturaleza se hallen encuadrados dentro de la presente normativa deberán contar con un sistema de calefacción adecuado, quedando excluidos los sistemas de combustión a hogar abierto en dormitorios y lugares de circulación en general. Sistema de seguridad contra incendio, sistema de seguridad contra descarga eléctrica, sistema de llamado por pieza o cama. En todo edificio de mas de una planta que no cuente con lugares de elevación, todos los internados que requieran para su movilidad sillas de ruedas, muletas y/u otro elemento, no podrán ser alojados en los pisos altos.

ARTÍCULO 16: El establecimiento que albergue ancianos deberá establecer condiciones igualitarias en la calidad de las prestaciones que brinde independientemente de las condiciones económicas y sociales de los internados.

ARTÍCULO 17: El régimen de visitas y salidas debe ser amplio e irrestricto tendiente a una participación activa de la familia.



ARTÍCULO 18: Capítulo IV – PLANTA FISICA Y RECURSOS MATERIALES

Debe contar con habitaciones de no más de cuatro camas con mesas de luz y roperos individuales, sillas y elementos que hagan al confort.

Los baños deben contar con duchas, bañeras y barras de seguridad. La cantidad de los mismos no debe ser inferior a uno cada seis camas. El agua caliente debe suministrarse 6 horas diarias como mínimo.

El comedor debe ser común con mesas cada 4 ó 6 personas.

Debe poseer un local como mínimo, para usos múltiples (reuniones sociales, recibir visitas, ver TV, juegos de salón, trabajos manuales, etc.) con elementos de confort en perfecto estado de uso (sillones, mesas, TV, radios) en cantidad suficiente y perfecto estado de funcionamiento.

Además debe contar con calefacción y ventilación adecuadas y en condiciones de uso.

ARTÍCULO 19: Capítulo V – RECURSOS HUMANOS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS PENSIONES Y ALBERGUES DE ANCIANOS: Debe contar con sistema que asegure la atención médica de urgencia en un lapso no mayor de 30 minutos.

Debe contar con una dieta que asegure la correcta alimentación del anciano aprobada por nutricionistas profesionales.

Debe contar con fichas actualizadas mensualmente, en las que consten las alternativas del residente.

El régimen de salidas y visitas debe ser amplio o irrestricto con activa participación de la familia.

En ningún establecimiento de este tipo se podrá realizar atención médica de patologías agudas, sino solamente aquellas que a criterio del profesional de la salud puedan ser manejadas por el establecimiento. Los albergues o pensiones de ancianos que firmen convenios con las Secretarías de Salud y Acción Social pueden exepuarse del responsable médico si lo reemplaza un profesional médico de Empresas privadas o médicos particulares. Las pensiones y albergues de ancianos deberán registrarse en la Secretaría de Acción Social.

ARTÍCULO 20: PLAZOS DE ADECUACION: Las instituciones que se encuadren dentro de la presente normativa tendrán un plazo no superior a seis (6) meses para adecuar su funcionamiento y demás requisitos que establezca la presente a partir de su promulgación.

Vencido el término, aquellas instituciones que no cuenten con la debida habilitación deberán cesar en sus funciones.

La habilitación deberá renovarse anualmente con los mismos requisitos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A VEINTISIETE DIAS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

DECRETO N° 685

ARTÍCULO PRIMERO (Modificado por Decreto N° 10/00): No se dará curso a ningún trámite administrativo de: habilitaciones, traslados, transferencias, incorporación de anexos, cambio de denominación comercial, cambios de firma y/o de rubros, aprobación de planos, autorizaciones y obtención y renovación de licencia de conducir; hasta tanto el requirente o solicitante no abone la totalidad de los importes (multas) que se impongan por infracciones registradas en el Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regístrese, tome razón Dirección de Inspección General, Juzgado de Faltas, Contaduría, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Subdirección de Obra Públicas, Departamento Rentas, Divisiones Centro de Cómputos y Catastro, cúmplase y archívese.-

General Villegas, 5 de octubre de 1999



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

RESOLUCION N° 271

ARTÍCULO PRIMERO: Establécese que aquellas personas que soliciten el traslado de restos inhumados en los cementerios municipales del Partido de General Villegas, dentro del mismo cementerio o hacía cementerios de otros distritos, deberán presentar en Mesa de Entradas de la Municipalidad, lo siguiente:

- 1) Nota dirigida al Sr. Intendente Municipal, con firma certificada, solicitando el traslado y consignando el espacio donde se encuentran inhumados los restos e identificando el lugar donde serán depositados aquellos.
- 2) Acreditar por medio fehaciente el vínculo del solicitante con la persona fallecida.
- 3) Para el supuesto de que el solicitante no fuere único pariente con derecho a reclamar y/o disponer del cadáver, deberá acreditar fehacientemente el consentimiento de los demás, para efectuar dicha solicitud.
- 4) En el caso de que se trate de único familiar directo, acreditar esta circunstancia por medio fehaciente.
- 5) De corresponder deberá adjuntarse al respectivo Expediente, fotocopia certificada de Declaratoria de Herederos.
- 6) Abonar el sellado correspondiente al momento de la presentación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez cumplimentados los requisitos exigidos en el Artículo Primero, se formará expediente y se girará a la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien se expedirá en un término no mayor a cinco días, sobre la procedencia o no del pedido formulado.

ARTÍCULO TERCERO: Cumplido este trámite y en caso de ser viable el pedido, se girará el Expediente a la Oficina de Expedición, quien informará los datos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez informado el Expediente, se otorgará la autorización pertinente a o los recurrentes.

ARTÍCULO QUINTO: En todos los casos se cumplirá con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, referido a que las exhumaciones y traslados de restos, los que no serán permitidos desde el 15 de octubre hasta el 5 de noviembre de cada año, salvo que mediere orden judicial.

ARTÍCULO SEXTO: Regístrese, tome razón División Expedición y Dirección de Asuntos Jurídicos, cúmplase y archívese.

General Villegas, 26 de octubre 1999



ORDENANZA N° 3576

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º: Determinase que los Cementerios Privados que se instalen en la Ciudad cabecera del Partido de General Villegas, deberán ocupar propiedades definidas como pertenecientes a distritos rurales según lo determinado en la Ordenanza N° 1474 y modificatorias –Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo-, debiendo localizarse cada cementerio privado, a una distancia no menor de quinientos metros de distritos de otra clasificación y con una separación no menor de 5 kilómetros medidos entre los extremos del perímetro del predio cuya habilitación se solicita y el del cementerio existente, previa verificación y calificación de compatibilidad del asentamiento con las actividades del entorno y de las vías de comunicación existentes.

ARTÍCULO 2º: Las solicitudes de radicación de cementerios privados existentes a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza, carecen de validez y no otorgan derechos, en la medida que no cumplan con lo que esta norma establece. Verificada la compatibilidad de solicitudes presentadas en los términos de esta Ordenanza, las mismas podrán ser ejecutadas.

ARTÍCULO 3º: Los predios que se afecten al uso de cementerios privados deberán poseer una superficie mínima de 3 hectáreas y una máxima de 15 hectáreas. Los peticionantes de la autorización de radicación, deberán acreditar en todos los casos, el carácter de titularidad de dominio sin restricciones del inmueble afectado al establecimiento de Cementerio Privado.-

ARTÍCULO 4º: Las construcciones deberán ser ejecutadas en Planta baja y comprenderán únicamente: cripta, capilla para cultos, administración, crematorio, sanitarios para uso público, depósito para máquinas y herramientas y/u otras necesarias para el buen funcionamiento del cementerio, que apruebe la Municipalidad. Estas construcciones deberán ser retiradas de la línea municipal y ejes medianeros en distancia no menor a 20 metros y la superficie de las construcciones no podrán ser superiores al 1% de la superficie del predio autorizado.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA LA HABILITACION DE EDIFICACIONES.

ARTÍCULO 5º: El perímetro del predio estará construido en alambre de malla de 1,60 metros de altura con postes distanciados 3,5 metros entre sí, debiéndose instalar en todo el perímetro cercos vivos. Sobre la línea municipal deberá contar con columnas de alumbrado público aprobadas por la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 6º: El predio deberá contar con un acceso pavimentado con cordón integral y calzada de hormigón rígido o flexible aprobados por la Municipalidad y que vincule al predio con ruta nacional o provincial, o acceso pavimentado. Asimismo, deberá contar con espacios destinados al estacionamiento de vehículos automotores, con capacidad mínima para 30 rodados. Los espacios de estacionamiento y caminos de circulación deberán ser ejecutados en hormigón rígido o flexible u otro material aprobado por la Municipalidad que asegure la transitabilidad en todo tiempo.

ARTÍCULO 7º: Los proyectos de obra que se realicen en los espacios destinados y aprobados para el asentamiento de cementerios privados, deberán cumplir estrictamente las normas de edificación vigentes en el Partido. Además de ello deberán comprender las siguientes previsiones particulares:

- a) Un 30% de la superficie total del predio deberá destinarse a espacios verdes de uso general, construcciones, caminos de circulación, senderos peatonales y zonas de forestación, incluyéndose la banda perimetral que establece el inciso c) y la playa de estacionamiento dispuesta en el artículo anterior.
- b) El área de inhumaciones estará subdividida en conjuntos armónicos, con espacios verdes interiores, entre los cuales se abrirán senderos peatonales.
- c) Los sectores destinados a inhumación, que no podrán exceder en su total el 60% de la superficie del predio autorizado, deberán estar rodeados de una franja libre del perímetro de no menos de 6 metros de ancho y que estará destinada a espacios verdes, forestación y eventualmente al tránsito y circulación interna.
- d) Contará con un osario común que deberá construirse por debajo del nivel del piso, con paredes de 0,30 metros de espesor y losa superior de cemento armado, sobre la cual se deberá parquear, dejando una abertura de 0,50 por 0,50 metros para el depósito de restos óseos.

ARTÍCULO 8º: La Municipalidad y el Cementerio Privado que se habilite podrán establecer convenios destinados a la inhumación de personas indigentes o que carezcan de deudos, que hayan residido y que en aquél carácter los califique la Municipalidad mediante declaración fundada, estos convenios no significarán en ningún caso, erogaciones para la Municipalidad. Cuando por Reglamento Interno, modalidad de trabajo y/u otras causales imputables al particular, estos convenios resulten imposibles, podrán establecerse mecanismos de alternativa a propuesta de la Municipalidad. En caso de existir el convenio a que se refiere este artículo, los restos serán sepultados en lugares determinados, según las normas de esta Ordenanza y del Reglamento interno, por un período no inferior a 25 años, pasados los cuales podrán ser depositados en el osario general.

CAPÍTULO III



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

RADICACION

ARTÍCULO 9º: La Municipalidad podrá otorgar certificados de Factibilidad, al sólo efecto de establecer el encuadre dentro de esta Ordenanza, del predio sobre el que se peticione.

ARTÍCULO 10º: La tramitación tendiente a obtener la radicación del cementerio privado, deberá ser iniciada por escrito, con los siguientes elementos mínimos:

- a) Nombre o denominación de la persona que solicita la radicación.
- b) Acreditación de la Personería Jurídica y copia certificada del contrato social o estatuto vigente, cuando se trate de sociedades o entidades cooperativas.
- c) Acreditación de la titularidad del dominio del inmueble donde se pretende la radicación.
- d) Constitución de domicilio especial en el Partido de General Villegas.
- e) Síntesis descriptiva del contenido del proyecto que se pretende habilitar con indicación de planos, afectación de espacios, características y demás referencias técnicas que permitan establecer los caracteres del asentamiento.
- f) Indicación del sistema con que se proyectan adjudicar las sepulturas y régimen de subdivisión.

ARTÍCULO 11: Una vez aprobada la radicación por el Departamento Ejecutivo y notificado de ello el peticionante y/o el titular deberá presentar ante las dependencias municipales correspondientes y dentro de los 180 días hábiles subsiguientes, el proyecto de obras de infraestructura, edilicias y de forestación. Cumplidos los recaudos generales para las obras particulares y las condiciones que establece esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo otorgará la habilitación en un plazo no mayor de 90 días hábiles, a partir de la fecha de la presentación del proyecto, entendiéndosela como concedida en caso de silencio.- Notificado el otorgamiento de la habilitación o entendiéndose otorgada al beneficiario, tendrá un plazo de 90 días hábiles para el comienzo de las obras de infraestructura edilicia y de forestación. En caso contrario, vencidos los términos indicados, caducará el derecho de edificación otorgado.

CAPÍTULO IV

HABILITACION

ARTÍCULO 12: A los efectos de la habilitación administrativa, el titular de la radicación deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Plano con las indicaciones y características que menciona el artículo séptimo de la presente.-
- b) Croquis general de la forestación.-
- c) Certificado de Dominio del inmueble.-



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

- d) Memoria descriptiva de la obra.-
- e) Compromiso de Inhibición Voluntaria de Enajenación del predio para el caso de serlo requerido.
- f) Compromiso de constitución del depósito de garantía.-

ARTÍCULO 13: Una vez aprobada la propuesta presentada y liquidadas las Tasas y/o Derechos que correspondan, el Departamento Ejecutivo otorgará la habilitación pertinente, que tendrá carácter de intransferible. Los establecimientos autorizados podrán contratar con terceros la realización de trabajos de construcción, conservación, explotación, administración, cuidado y mantenimiento general del establecimiento.

ARTÍCULO 14: Los titulares de la habilitación deberán constituir a favor de la Municipalidad un depósito de garantía equivalente al 60% de la valuación fiscal. Podrá realizarse en dinero en efectivo, póliza de seguro de caución, títulos públicos o de cualquier otro modo a satisfacción de la Municipalidad, esta cláusula no alcanzará a las entidades cooperativas de servicios públicos. Los titulares de las habilitaciones podrán en períodos posteriores a la ejecución de las obras, solicitar la cancelación o sustitución de la garantía por otra a satisfacción de la Municipalidad, previa acreditación del grado de solvencia o cobertura que permita solicitar el cambio.

ARTÍCULO 15: Todos los cementerios privados abonarán a la Municipalidad un canon o tasa anual que será fijado por las Ordenanzas Fiscal y Tributaria.- Además de ello, por la habilitación, inhumación y demás hechos que reconozcan el carácter de impositivos en las Ordenanzas Fiscal y Tributaria, abonarán los Derechos que al efecto fijen las mismas.

CAPÍTULO V

SEPULTURAS

ARTÍCULO 16: Las inhumaciones se harán bajo tierra, en parcelas de no menos de 1 metro de ancho y 2 metros de largo. En cada parcela podrán inhumarse hasta dos cadáveres, a tal efecto el primer ataúd será colocado a 1,5 metros de profundidad y el siguiente, inmediatamente arriba del anterior.

ARTÍCULO 17: Cada parcela estará cubierta exclusivamente por césped vegetal y sólo se podrá colocar sobre las mismas una placa de mármol, material granítico o similar, a nivel de tierra y de tamaño uniforme, el que junto con la demás ornamentación, será determinado por el reglamento interno.

ARTÍCULO 18: La tierra determinada y afectada con destino a sepultura, podrá ser objeto de adjudicación por los sistemas legales aplicables, pero en caso de arrendamiento, éste no podrá ser menor a 10 años. Los establecimientos fijarán en su reglamento interno la forma



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

jurídica por la que otorgarán la utilización de sus servicios. Los terceros que contraten la utilización de los servicios quedarán sujetos al reglamento interno de los establecimientos, y suplementaria o complementariamente a las disposiciones de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 19: Sólo se podrán inhumar cadáveres, restos o cenizas contra la presentación de:

- a) Solicitud de inhumación emitida por representante de las Empresas de Pompas Fúnebres.
- b) Licencia de inhumación expedida por el Registro Civil.
- c) Autorización de la Municipalidad de General Villegas.
- d) Recibo de pago de los derechos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 20: En la Municipalidad de General Villegas, en la dependencia que corresponda, se llevará permanentemente actualizado un libro idéntico al que cada cementerio como registro deberá llevar de acuerdo a lo establecido en la presente.-

ARTÍCULO 21:

Dentro de los 5 días hábiles administrativos de cada mes, la Administración del cementerio privado, deberá remitir a la dependencia municipal que el Departamento Ejecutivo indique, el detalle de las inhumaciones practicadas en el mes inmediato anterior, con indicaciones en cada caso de los datos que deberá integrar el registro aludido en el Art. 20.-

ARTÍCULO 22: No se permitirá la inhumación de cadáveres antes de haber transcurrido doce horas del fallecimiento, tomada como referencia la certificación médica. En todos los casos las tareas de inhumación estarán a cargo del personal del cementerio privado.

ARTÍCULO 23: Los cadáveres se inhumarán en ataúdes de material aprobado para las inhumaciones en tierra y sin caja metálica y/o de la forma en que en el futuro determinase la Municipalidad.

ARTÍCULO 24: Los restos reducidos podrán quedar en la misma sepultura dentro de una urna de material aprobado, con la modalidad que establece la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 25: En caso de enfermedad infectocontagiosa, los cadáveres deberán ser depositados en los ataúdes previa colocación en el mismo de un lecho de cal de diez centímetros de espesor y/o con todas las prevenciones que los organismos competentes (Nacional , Provincial o Municipal) dispongan.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 26: No se permitirá la introducción de cadáveres de personas fallecidas en lugares de epidemia.-

ARTÍCULO 27: No se permitirá la exhumación de ningún cadáver sepultado antes de los 10 años de la fecha de inhumación, salvo orden judicial.

ARTÍCULO 28: La exhumación, así como la reducción y el traslado de restos, requerirá la obtención de autorización municipal previa y el pago adelantado de los gravámenes que por todo concepto fijare la Municipalidad.

ARTÍCULO 29: La solicitud de autorización municipal de exhumación se tramitará por intermedio de la Administración del Cementerio Privado y deberá contener:

- a) Apellido y nombre completo.
- b) Fecha de inhumación.
- c) Folio del libro de inhumaciones donde está registrada.
- d) Causa de la exhumación.
- e) Lugar de traslado.
- f) Firma de administrador o personal autorizado.
- g) Demás requisitos que esta municipalidad establezca.

ARTÍCULO 30: La realización de las tareas a que se refiere el Artículo 28, se hallará a cargo del personal del cementerio privado; deberá ser comunicado a la Municipalidad dentro de los 2 días de producidos, mediante formularios que ésta última habilitará al efecto.

CAPITULO VIII

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 31: Los cementerios privados permanecerán abiertos todos los días en los horarios que disponga la reglamentación interna.

ARTÍCULO 32: La administración del cementerio no podrá efectuar restricciones o distinciones de naturaleza religiosa, racial, política u otras, que impliquen tratamientos discriminatorios.

ARTÍCULO 33: No se admitirá actividad comercial alguna en el interior del cementerio privado, con excepción de las prestaciones de servicios que apruebe la Municipalidad.

ARTÍCULO 34: La Municipalidad ejercerá el Poder de Policía Mortuoria, fiscalizando todo lo relativo a inhumaciones, reducciones, movimientos de cadáveres, restos o cenizas.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 35: En ejercicio de poder de Policía Mortuoria, la Municipalidad asegurará:

- a) Libre acceso de los organismos públicos.
- b) El ingreso de público en general con la sola limitación horaria.
- c) Un marco de sobriedad, recogimiento, respeto propio del culto que se dispensa a los muertos.
- d) La fiscalización de lo percibido por tasas municipales, en los casos que la empresa sea agente de retención.
- e) La observación de lo establecido en los Artículos 36 y 38.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36: Toda modificación que se opere en cercos, edificios, caminos, estacionamientos, circulación y demás aspectos del proyecto aprobado por la Municipalidad, deberá ser comunicado de inmediato a la dependencia municipal que corresponda. Si estas modificaciones implican variación de las condiciones originalmente establecidas en el proyecto, deberá contar con la previa autorización municipal.

ARTÍCULO 37: Los cementerios privados deberán conservar en correcto estado de limpieza e higiene, las instalaciones como así también el mantenimiento de la forestación, calles de circulación, césped y todas las edificaciones.

ARTÍCULO 38: En caso de violación a esta Ordenanza, reglamentaciones y de las restantes disposiciones legales que surjan sobre la materia o si se impidiera el debido ejercicio del poder de Policía Mortuoria, se aplicarán sanciones al establecimiento infractor a través del Juzgado Municipal de Faltas, de acuerdo con las siguientes escalas:

- a) Infracciones menores, por primera vez, con pena de multa de hasta un sueldo mínimo municipal.
- b) Infracciones menores reiteradas en el año calendario, con pena de multa de hasta 5 sueldos municipales, cuando la reiteración en el lapso aludido, cuando llegue a cinco infracciones se la considerará infracción mayor.
- c) Infracciones mayores, con pena de multas de hasta cinco sueldos del Señor Intendente Municipal.-

ARTÍCULO 39: En el entorno de los predios destinados a cementerios privados y hasta una distancia mínima de 500 metros de ellos, medidos de los puntos extremos del respectivo perímetro, no se podrán autorizar la localización de actividades comerciales y/o industriales afines con los servicios funerarios, desarrollados en locales abiertos o cerrados o en puestos de venta callejera.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 40: Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 41: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DOS DIAS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

DECRETO N° 132

ARTÍCULO PRIMERO: Establécese que a partir de la fecha, los interesados, podrán abonar la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias fijada en la Ordenanza Tributaria vigente, en hasta cinco (5) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin intereses, no pudiendo el monto de cada cuota, resultar inferior a 100 pesos (cien pesos).

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cuotas establecidas, se abonarán del 1 al 10 de cada mes, en la Tesorería Municipal y/o en las Delegaciones del Partido.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplimiento de lo dispuesto precedentemente, la Municipalidad procederá a la inmediata clausura del comercio.

ARTÍCULO CUARTO: Las Oficinas competentes de esta Comuna, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Regístrese, tome razón Dirección de Inspección General, Departamento Rentas, División Centro de Cómputos, Contaduría, Tesorería y Delegaciones, cúmplase y archívese.

General Villegas, 6 de marzo de 2000



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

DECRETO N° 154

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la fecha, **no se dará curso a trámites de TRANSFERENCIAS DE COMERCIO**, si previamente no garantizan al Municipio, el pago de toda deuda generada por el mismo, (transmitente y adquirente en forma solidaria), quienes deberán suscribir toda documentación que al efecto requiera la Municipalidad de General Villegas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regístrese, tome razón Dirección de Inspección General, Departamento de Rentas, División Centro de Cómputos, Dirección de Asuntos Jurídicos y Contaduría, remítase copia a las Delegaciones Municipales, cúmplase y archívese.

General Villegas, 16 de marzo de 2000



ORDENANZA N° 3619

CAPITULO I: ALCANCES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°: Derógase por la presente toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 2°: Todos los carteles deberán estar contruidos en material no precario y mano de obra especializada. Su instalación (soportes, amurado, arrostramiento, etc.) deberá garantizar la seguridad de las personas y bienes, prestándose especial cuidado a la prevención de cualquier inconveniente, que ocasione la cercanía de los cables del tendido aéreo (eléctrico o telefónico).

ARTÍCULO 3°: En todos los casos en que el cartel se encuentre sobre el espacio público (vereda y/o calzada) deberá presentarse para la aprobación del mismo la documentación que se detalla:

- planta y vista en escala 1:10 incluyendo la leyenda del mismo.
- croquis de la ubicación en el edificio o acera
- estructura resistente del mismo
- plano con detalle de la fuente de energía eléctrica de alimentación si la tuviera.

ARTÍCULO 4°: Todo anuncio ubicado en la vía pública queda sujeto a:

- a) el previo otorgamiento del permiso de la autoridad municipal y condicionado a las disposiciones de la presente ordenanza
- b) concedido ese permiso, en el anuncio se pintará e imprimirá en lugar visible, el número de orden del permiso respectivo
- c) solo entonces podrá realizarse el anuncio
- d) el otorgamiento del permiso lleva implícita la responsabilidad del anunciador y/o empresa de publicidad, de todo cuanto atañe al cumplimiento de las prescripciones de la siguiente disposición.

ARTÍCULO 5°: Entiéndese por anuncio toda leyenda, inscripción, dibujo o estructura realizado con propósitos publicitarios que puedan ser percibidos en o desde la vía pública.

ARTÍCULO 6°: Para la correcta aplicación de la presente ordenanza se define a continuación los elementos usuales en publicidad.

1. CLASIFICACION DE ANUNCIOS SEGÚN SU TIPO:

Los tipos de anuncios se clasifican según su ubicación y contenido en:



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

- a) Aviso: es el anuncio colocado en un sitio o lugar distinto al destinado para el negocio, industria, profesión o actividad que se explota o ejerce en el mismo, y por el que se pretende publicitar.
- b) Letrero: es el anuncio colocado en el mismo local del comercio, industria o profesión y que se refiere exclusivamente a dicha actividad.
- c) Letrero ocasional: es el anuncio que corresponde a remate, venta, locación de inmuebles, cambio de dominio o sede, liquidación de mercaderías y demás eventos temporales autorizados.
- d) Combinado: es el anuncio que además de las características de letrero, contiene en parte de su superficie uno o más avisos.
- e) Publicidad masiva: se considerará publicidad masiva aquella que esté integrada por una cantidad mayor de 20 anuncios cuyas medidas no superen los 2 m². y carezcan de estructuras de sostén.

ANUNCIOS SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS:

Los anuncios se clasifican según sus características en:

- a) Afiche: es el anuncio pintado o impreso en papel para su fijado en cartelera, pantalla y en otros lugares permitidos.
- b) Volante: es el anuncio impreso o pintado sobre papel para su distribución en mano.
- c) Iluminado: es el anuncio que recibe luz artificial mediante una fuente de energía exterior a el, instalada ex profeso.
- d) Luminoso: es el anuncio que emite luz propia por instalaciones efectuadas a tal fin.
- e) Animado: es el anuncio que produce animación de movimiento por articulación de sus partes o efecto de luces
- f) Sonoro: es el anuncio que se realiza mediante la voz humana u otro sonido audible reproducido electrónicamente mediante parlantes, micrófonos, altavoces, discos y/o cualquier otro sistema.
- g) Móvil: es el anuncio que se puede trasladar o ser trasladado circulando por medio humano, mecánico o cualquier otro autorizado expresamente.
- h) Mixto: es el anuncio que reúne más de una de las características anteriores.
- i) Proyección de imágenes: es el anuncio que se proyecta por medios televisivos o similar en vidrieras o interior de locales.
- j) Simple: es el anuncio no animado, ni móvil, ni de imágenes proyectadas.
- k) Estructura representativa: es cualquier anuncio que esté inscripto en un volumen que expresa un mensaje por sí mismo.

3. CLASIFICACION DE ANUNCIOS SEGÚN SU EMPLAZAMIENTO:

Los anuncios se clasifican según su emplazamiento en:



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

- a) Frontal: es el anuncio que se encuentra adosado a la fachada, paralelo a la línea municipal, la ochava o el retiro obligatorio.
- b) Saliente: es el anuncio perpendicular u oblicuo a la fachada principal que sobresale de la línea municipal, o sea en el espacio aéreo de la vía pública.
- c) En medianera: es todo anuncio simple pintado sobre pared medianera de cualquier tipo de edificación.
- d) En marquesina: es todo anuncio adosado a la pared frontal y/o lateral de la misma.
- e) En azotea o terraza: es todo anuncio que se encuentra emplazado en la azotea o terraza de cualquier edificación.
- f) En la vía pública: es aquel que se halla ubicado en el ámbito del dominio público municipal.
- g) En baldíos: en parcelas sin edificación con estructura portante sobre el suelo.
- h) Sobre aleros y balcones: anuncios colocados sobre el frente, laterales de aleros y/o balcones de edificios.
- i) Sobre toldos: es todo anuncio pintado sobre toldos.

4. CLASIFICACION DE ANUNCIOS SEGÚN SU ESTRUCTURA PORTANTE:

Los anuncios se clasifican según su estructura portante en:

- a) Cartelera o pantalla: es la estructura destinada a la fijación de afiches.
- b) Columna: es toda columna instalada en la vía pública destinada a recibir anuncios con publicidad.
- c) Marquesinas: es toda estructura de sostén adosada a la parte frontal, preparada para recibir anuncios sólo en sus lados libres y cuenta además con la cubierta correspondiente.
- d) Toldo: cubierta impermeable liviana no transitable, no pudiendo conformar un cajón de doble techo con anuncios simples pintados sobre su superficie exterior.

CAPITULO II: PROHIBICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7º. Queda prohibida toda publicidad que por su contenido, forma o emplazamiento resulte:

- a) Lesiva a la moral, la cultura de la población, las buenas costumbres, el orden, la tranquilidad y la seguridad pública.
- b) Violatoria del derecho de propiedad público y/o privado.
- c) Deteriorante de la estética edilicia de edificios públicos y/o privados.
- d) Riesgosa para el transeúnte y/o vecino aledaño por la calidad peligrosa de sus materiales, combustibilidad, y/o mal estado de construcción o conservación.



ARTÍCULO 8°: No se permitirá publicidad que disminuya o impida la visibilidad de la vía pública, semáforos y/o señalización. Deberá igualmente respetar las normas que sobre este tema dispongan las Leyes Provinciales y Nacionales vigentes y las que las reemplacen.

CAPITULO III: CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9°: Proyección máxima de anuncios sobre la acera.

Todos los anuncios salientes deberán colocarse a una distancia mayor o igual a 0.50 m. del filo de los troncos de los árboles o los lugares previstos para su plantación, postes de alumbrado público, de teléfonos, etc. Tampoco podrá interferir con el tendido de cables aéreos respecto de los cuáles deberán existir una separación mínima de 0.50 m. en cualquier sentido o dirección.

ARTÍCULO 10°: Anuncios de edificios en torre.

En los edificios en torre solamente podrán colocarse anuncios en el basamento o en la azotea según lo previsto en el capítulo de la norma específica de la presente.

ARTÍCULO 11: Tratamiento de estructuras e instalaciones.

Las cajas transformadoras, de distribución, conmutadores y demás mecanismos y conductores de energía, estarán ocultos a la vista de la vía pública.

ARTÍCULO 12: Estructuras portantes, prohibiciones.

No serán permitidas las estructuras portantes de publicidad cuando ellas:

- a) obstruyan la visual en esquinas
- b) afecten la visibilidad de las señales viales
- c) estén colocadas en intersección dotada de semáforo
- d) entorpezcan el paso de peatones
- e) requieran la destrucción total o parcial de los árboles existentes.

ARTÍCULO 13: Estructuras portantes.

Las estructuras deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) las estructuras serán portantes, incombustibles y suficientemente rígidas como para soportar los embates del viento y otros factores externos.
- b) La superficie será tratada convenientemente para protegerla de la corrosión.
- c) Deberán presentar buen estado de conservación.
- d) El número de habilitación municipal se expondrá en la parte inferior derecha del anuncio.



ARTÍCULO 14: Retiro de estructuras portantes.

Cuando el permiso fuera revocado o vencido y no fuera renovado, el locatario o propietario deberá retirar las estructuras y acondicionar el lugar de su emplazamiento. Caso contrario, la remoción se realizará con personal de la Comuna y a costo del propietario, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 15: Instalaciones eléctricas.

Todo elemento de un anuncio que funcione a electricidad de media o alta tensión deberá cumplir con las normas municipales que rigen en la materia.

ARTÍCULO 16: Anuncios prohibidos.

Se prohíben expresamente en el ámbito del Partido de General Villegas los siguientes anuncios:

- a) la colocación de avisos en postes de madera, salvo los anuncios en baldíos.
- b) La colocación de publicidad en las columnas de servicios públicos, en señales viales o sus estructuras portantes o aéreas o en árboles.
- c) En postes indicadores de transporte automotor o señalización de calles salvo que se autorice expresamente.
- d) Publicidad en monumentos públicos, fuentes o estatuas.
- e) Carteles permanentes o fijos denominados sándwich colocados en la vía pública.
- f) Anuncios pasantes sobre calle o acera, salvo que se autoricen expresamente por H.C.D. Pasacalles de tela o similares.
- g) Los anuncios, toldos o marquesinas que invadan los retiros laterales obligatorios.
- h) Anuncios, avisos o carteles como parte del solado de las aceras.
- i) Anuncios en forma de imágenes proyectadas sobre paredes o exteriores

ARTÍCULO 17: Anuncios no contemplados.

Los casos no contemplados en esta ordenanza requerirán de la aprobación especial de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos en consideración de cuestiones de carácter urbanístico, técnico o estético.



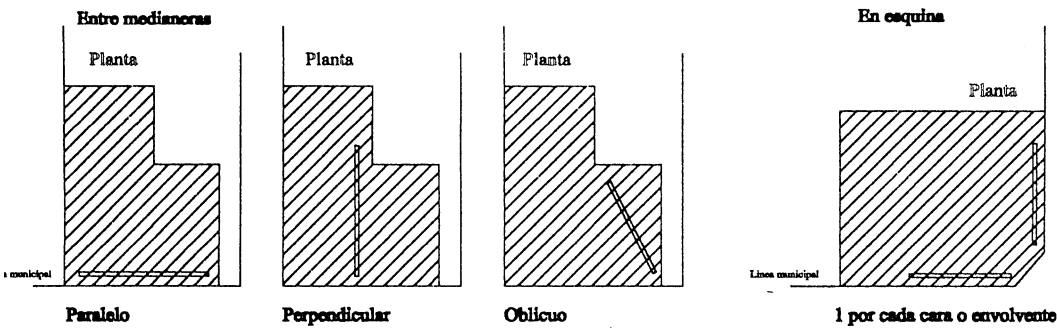
CAPITULO IV: NORMAS ESPECÍFICAS.

1. Anuncios sobre estructura portante en azotea o terraza.

Los anuncios con estructura portante en azotea o terraza, cumplirán con las siguientes condiciones:

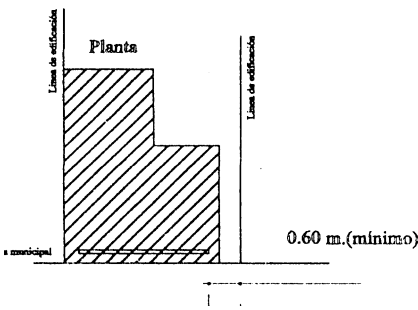
- a) Características: podrán ser paralelos, perpendiculares u oblicuos a la línea municipal. En los predios de esquina solo se permitirá un anuncio por cada frente u ochava o un único aviso envolvente y en los predios entre medianeras una única estructura destinada a un anuncio.
- b) Retiros: estará retirado 0.60 m. como mínimo de las líneas de edificación.
- c) Altura: la altura máxima permitida será de 2.00 m. Por sobre el techo del edificio donde se instale.
- d) Dimensiones: la longitud máxima permitida de los anuncios en una parcela será de 10.00 m.

a) Ubicación

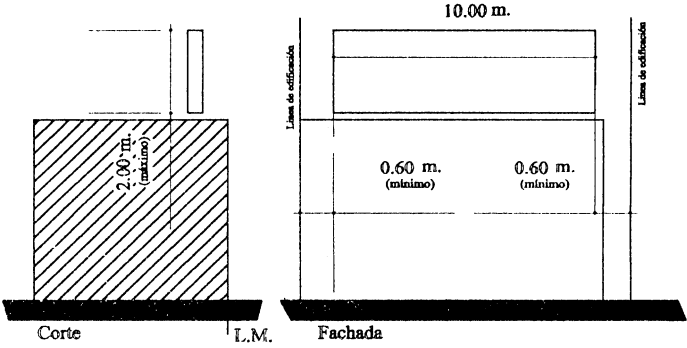


b) Retiros

a líneas de edificación



c) Alturas y dimensiones



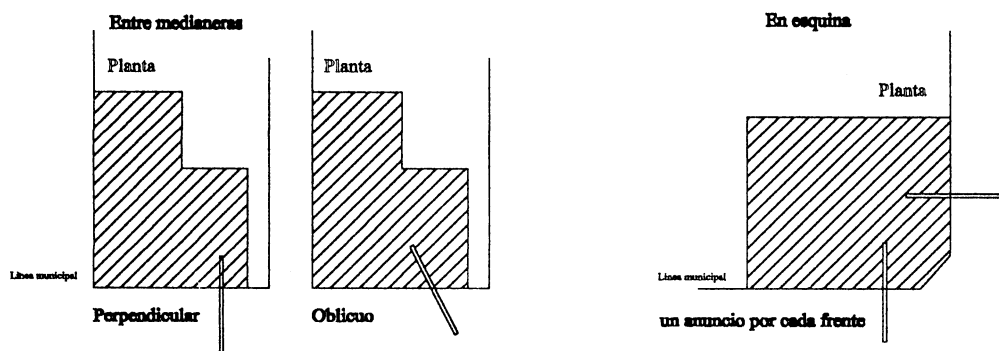


2. Anuncio saliente con estructura portante en azotea o terraza.

Los anuncios salientes en terraza o azotea cumplirán con las siguientes condiciones:

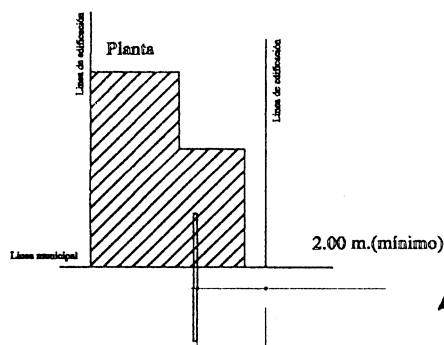
- Características: los anuncios salientes podrán ser perpendiculares u oblicuos a la línea municipal, sin invadir la prolongación de la línea de la ochava. En los predios de esquina solo se permitirán un anuncio por cada frente o local al frente. Los anuncios podrán ser iluminados o luminosos.
- Retiros: La estructura estará alejada como mínimo 2.00 m. de los ejes divisorios entre parcelas.
- Altura: La altura máxima será de 7.00 m., sin superar los 2.00 m. por sobre el techo del edificio. La altura mínima del arranque del anuncio será de 3.00 m. sobre la acera en la línea municipal y se respetará una separación de 1.00 m. entre el cordón de la acera y el filo del cartel.
- Dimensiones: la proyección máxima del anuncio será menos del 70 % del ancho de la vereda sin superar los 3.00 m. de saliente sobre la acera. La longitud máxima del anuncio será de 4.00 m.

a) Ubicación

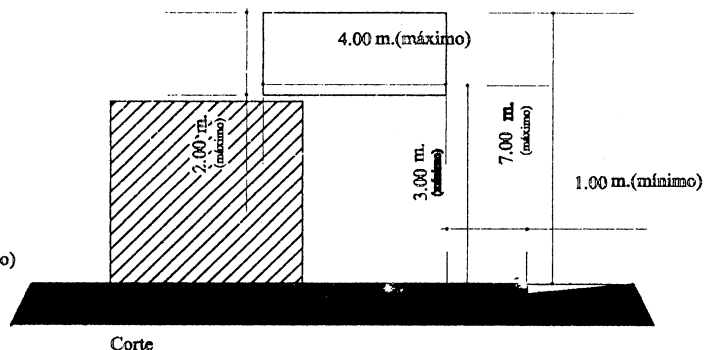


b) Retiros

a líneas de edificación



c) Alturas y dimensiones



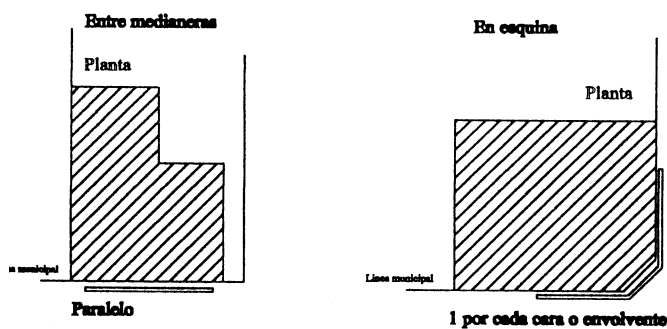


3. Anuncios frontales.

Los anuncios frontales cumplirán con las siguientes condiciones:

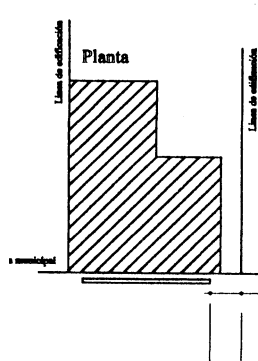
- Características: los anuncios frontales deberán ubicarse por encima de los 3.00 m. medidos sobre la acera en la línea municipal.
- Retiros: los carteles frontales deberán colocarse como mínimo 0.30 m. del eje divisorio entre parcelas. Podrán separarse como máximo 0.50 m. de la línea municipal.
- Altura: la altura máxima permitida del anuncio será de 6.00 m. y la altura del cartel no superará los 2.00 m.
- Dimensiones: la longitud máxima del anuncio será de 10.00 m.

a) Ubicación

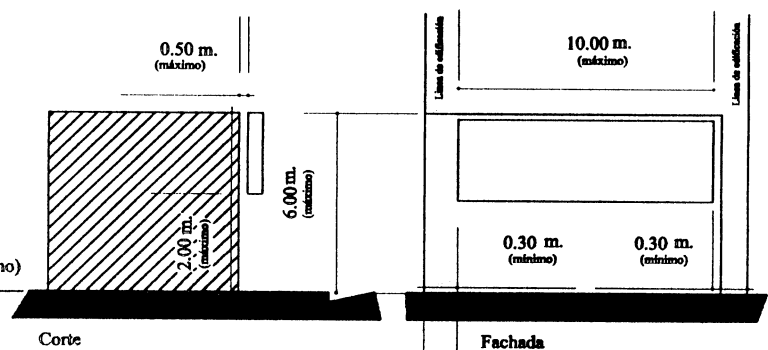


b) Retiros

a líneas de edificación



c) Alturas y dimensiones

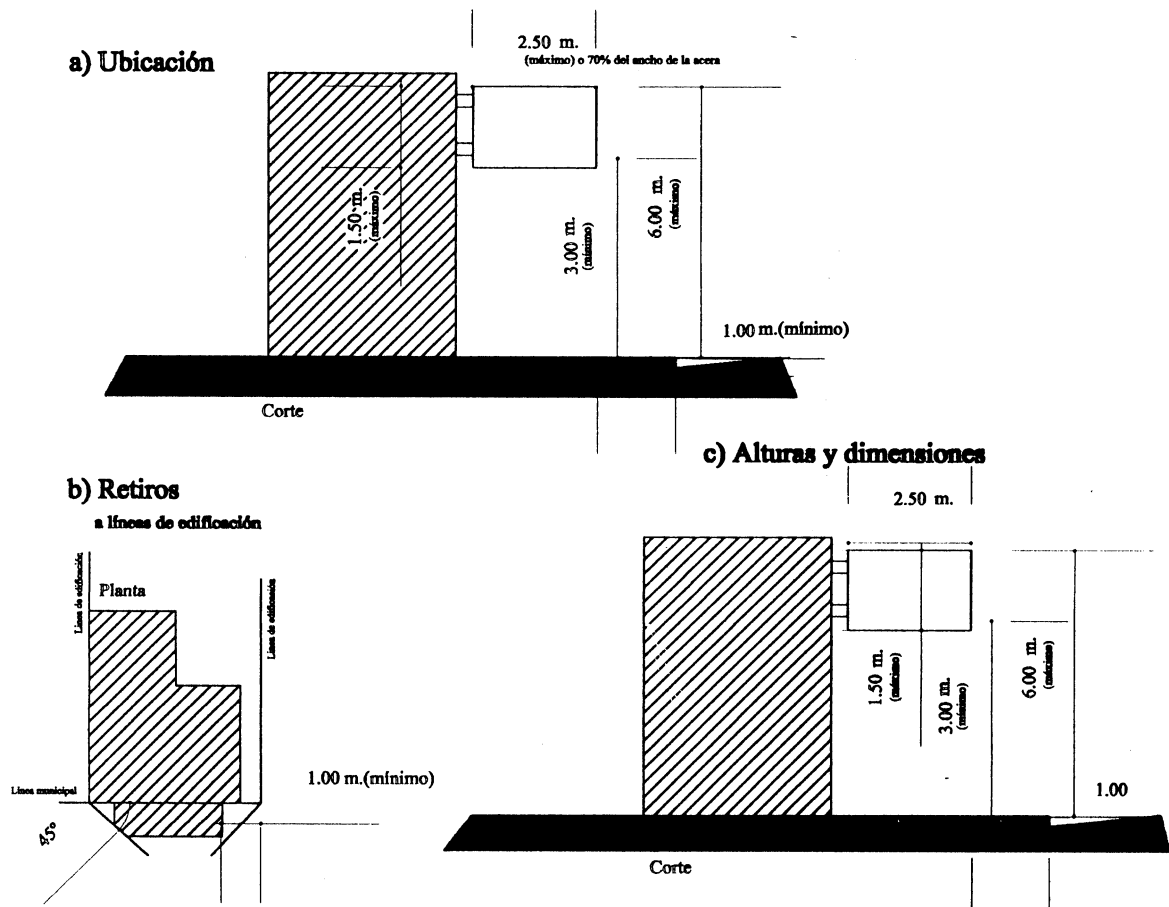




4. Anuncios salientes de la línea municipal.

Los anuncios salientes cumplirán con las siguientes condiciones:

- Ubicación: los anuncios salientes deberán ubicarse por encima de los 3.00 m. medidos sobre la acera en la línea municipal. Su proyección no podrá superar el 70 % del ancho de la vereda, ni 2.50m. desde la línea municipal y estará comprendida dentro de una proyección determinada por el cateto de un ángulo de 45° que tiene su cateto coincidente con la línea municipal y con el vértice en el encuentro de la línea municipal y el eje divisorio de la parcela.
- Retiros: el retiro mínimo permitido será de 1.00 m. de los ejes divisorios de la parcela. La distancia entre el anuncio y la línea de edificación será de 0.35 m. como mínimo y de 1.00 m. como máximo.
- Altura: la altura máxima permitida será de 6.00 m. y la altura del cartel no podrá superar los 1.50 m.
- Dimensiones: los anuncios salientes serán perpendiculares u oblicuos a la línea municipal con un espesor máximo de 0.45 m.



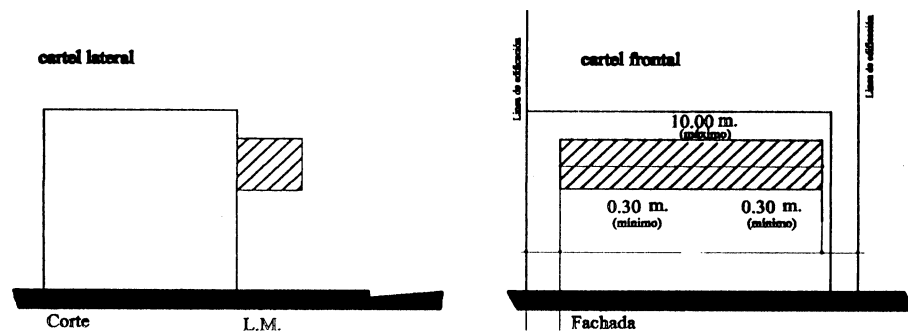


5. Anuncios sobre aleros y balcones.

Los anuncios sobre aleros y balcones cumplirán con las siguientes condiciones:

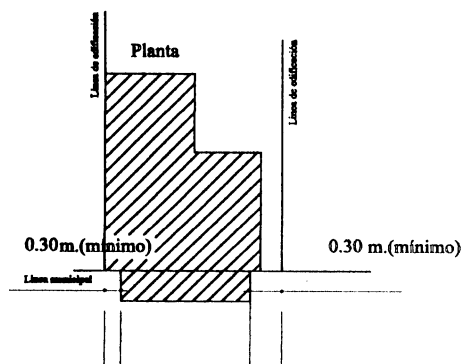
- Características: los límites dimensionales de los anuncios sobre balcones y aleros se ajustarán al Código de Edificación en cuanto a voladizos y estructuras de marquesinas. Los mismos podrán ser frontales o laterales colocados sobre la PB y 1° P de la fachada principal.
- Retiros: el anuncio sobre alero o balcón se retirará como mínimo 0.30 m. de los ejes divisorios de la parcela.
- Altura: la altura máxima total no superará los 6.00 m. sobre la acera.
- Dimensiones: la dimensión vertical del anuncio no excederá 1.20 m. y la longitud máxima permitida será de 10.00 m.

a) Ubicación

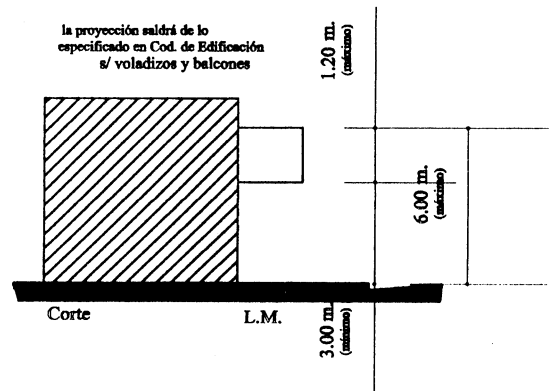


b) Retiros

a líneas de edificación



c) Alturas y dimensiones



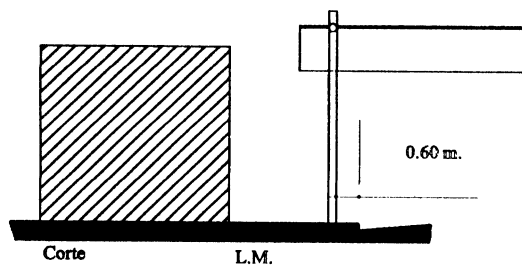


6. Anuncios sobre columnas.

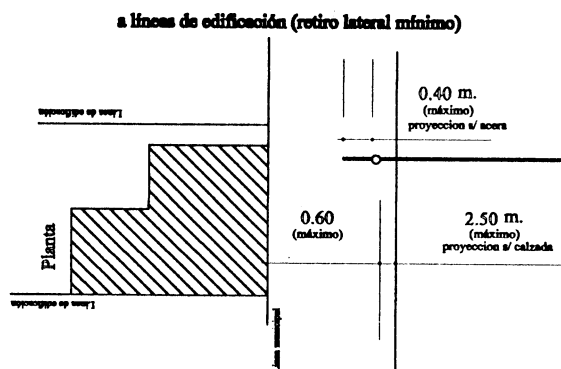
Los anuncios sobre columnas deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Características: podrán ser iluminados o luminosos.
- Proyección: la proyección del anuncio podrá invadir la calzada sin superar 2.50 m. La proyección sobre la acera no excederá 0.40 m. medidos desde el filo de la columna de sostén
- Altura: el borde inferior deberá elevarse como mínimo 4.50 m. por sobre la acera. La cota máxima de altura total no excederá los 7.00 m. y la altura del cartel no será superior a 1.20m.
- Dimensiones: la longitud máxima del anuncio será de 3.50 m. y su espesor máximo será de 0.45 m.

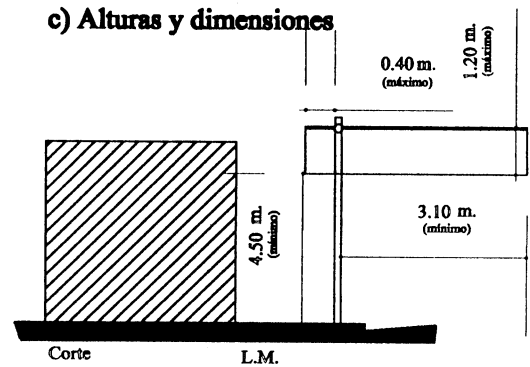
a) Ubicación



b) Retiros



c) Alturas y dimensiones

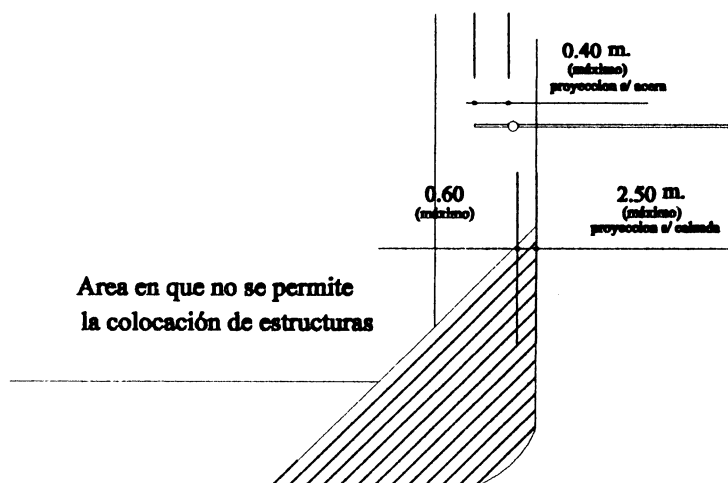




7. Estructura de columnas.

- a) Ubicación: no se permitirá la colocación de columnas en la zona definida por la prolongación de las líneas de ochava. La ubicación de la columna será admisible entre la línea municipal, la prolongación de los ejes que delimitan el local al que se pretende anunciar y el cordón de la acera. Deberá guardarse una distancia de 1.00 m. con respecto a la prolongación de los ejes divisorios de parcelas y el espacio de la acera frente a los accesos peatonales y vehiculares.
- b) Retiros: la columna deberá emplazarse a 0.60 m. del cordón de la acera.
- c) Altura: la altura máxima de la columna será de 7.00 m. por sobre el nivel de acera.
- d) Dimensiones: se admitirá toda estructura resistente comprendida dentro de una sección de 0.30 x 0.30 m.
- e) La columna será de color único prohibiéndose el empleo de los colores verde, amarillo, blanco, naranja y rojo.

a) Ubicación



ARTÍCULO 18: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DIECIOCHO DIAS DE ABRIL DE DOS MIL.



ORDENANZA N° 3661

ARTÍCULO 1º: Denomínanse Pequeñas Unidades Productivas (P.U.P.) a pequeños empresarios, productores de bienes o servicios, que realicen una actividad comercial en forma estable y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar radicados en el Partido de General Villegas.
- b) Que el activo fijo de la empresa no sea superior a \$ 50.000.-
- c) Que la cantidad de personas que integran y/o trabajan en la Pequeñas Unidades Productivas no sea superior a 10.-
- d) Que la beneficiaria se encuentre o se inscriba en el Registro Provincial de Pequeñas Unidades Productivas. (Decreto N° 799/899).
- e) Que tengan o soliciten la habilitación municipal.

ARTÍCULO 2º: Las Pequeñas Unidades Productivas que reúnan los requisitos enunciados en los incisos a, b, c, y d, del artículo primero se eximirán del pago de la tasa por habilitación de comercio e industria.

Además, y por el término de tres años contados a partir de la solicitud de habilitación o de la promulgación de la presente ordenanza si ya estuvieran habilitadas, gozarán de las siguientes franquicias:

- Tasa por inspección de seguridad e higiene
- Tasa por inspección veterinaria.
- Derechos de oficina: cuando corresponda a las actuaciones por las que se tramita la exención.
- Derecho de construcción.
- Derecho de publicidad y propaganda.

ARTÍCULO 3º: En los trámites de habilitación comercial se exceptuará de la presentación de planos de obras aprobados a las Pequeñas Unidades Productivas que no los posean. Las referidas Unidades Productivas contarán con un plazo de noventa (90) días a partir de la solicitud para presentar croquis de las instalaciones, el que será visado previamente por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos al solo efecto de la tramitación pertinente.

ARTÍCULO 4º: La exención de tributos solo operará sobre el pago pero en todos los casos las Pequeñas Unidades Productivas deberán cumplir con las disposiciones, obligaciones y deberes que establezcan las normas vigentes.

ARTÍCULO 4º BIS (Ordenanza N° 3712): Cuando el titular (empresario o productor) de una Pequeña Unidad Productiva, registre deuda por cualquier concepto con la comuna, anterior al momento de la habilitación, podrá efectuar un plan de pagos por la misma de hasta 20 cuotas, a los efectos de no obstar el otorgamiento de la Habilitación Definitiva (requisito indispensable) para tramitar autorizaciones provinciales y/o nacionales.-



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

El mencionado Plan de Pagos operará en los términos previstos por los Artículos 40º y 41º de la Ordenanza Fiscal vigente. La falta de pago en término dará lugar al Departamento Ejecutivo a determinar la caducidad del mismo, generando en consecuencia, la renovación automática de la habilitación otorgada.

ARTÍCULO 5º: La Municipalidad de General Villegas, llevará un Registro de Pequeñas Unidades Productivas, a los fines del seguimiento de las actividades. Las empresas beneficiarias quedan obligadas a suministrar los informes que se le requieran referidos a la actividad promovida, facilitando las verificaciones y/o fiscalizaciones de las instalaciones cuando la autoridad municipal lo requiera.

ARTÍCULO 6º: El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y su reglamentación, hará pasible a la Pequeñas Unidades Productivas de las siguientes sanciones:

Pérdida de los beneficios otorgados desde el momento en que haya incurrido en infracción.

Integración, en concepto de multa, de una suma equivalente al doble de los valores de tasa y/o derechos con cuya exención se hubiera beneficiado a raíz de la aplicación de las franquicias enumeradas en el artículo segundo.

ARTÍCULO 7º: La Municipalidad coordinará acciones con los organismos provinciales competentes para facilitar la capacitación y organización de las Pequeñas Unidades Productivas.

ARTÍCULO 8º: Derógase la Ordenanza 2889/94 y toda norma que se oponga a la presente.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS TREINTA DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ORDENANZA N° 3666

ARTÍCULO 1°: Apruébase a partir de la fecha, la Reglamentación que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza, para la Habilitación de Comercios e Industrias en el Partido de General Villegas.

ARTÍCULO 2°: La presente reglamentación comprenderá además, Traslados de Comercio, Cambios de Firma, Transferencias, Incorporación de Anexos, Transmisión de Derechos Hereditarios, Habilitaciones Temporarias y Ceses de todo Comercio e Industria instalado en el Partido.

ARTÍCULO 3°: A partir de la promulgación de la presente ordenanza, ningún establecimiento comercial y/o industrial podrá ser habilitado o iniciar sus actividades, ni aún en forma provisoria, sin haber obtenido la aprobación de las autoridades municipales y de haber abonado los Derechos y/o Tasas establecidas en la Ordenanza Tributaria, sin perjuicio de cumplir con las normas Provinciales vigentes, según la actividad de que se trate.

ARTÍCULO 4°: El Departamento Ejecutivo queda facultado para resolver situaciones no contempladas en el Anexo I notificando al Honorable Concejo Deliberante de los actos administrativos que en virtud de este Artículo se dicten.

ARTÍCULO 5°: Derógase la Ordenanza N° 3216/96, 3620 y 3662 y toda norma que se oponga a la presente.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DIECIOCHO DIAS DE SETIEMBRE DE DOS MIL

ANEXO I

Reglamentación Ordenanza N° 3666

**CAPITULO I
DE LAS HABILITACIONES**

PRIMERO: Los requisitos para la iniciación del trámite tendiente a obtener la Habilitación Municipal, será los siguientes:

- 1) Nota dirigida al Intendente Municipal, solicitando la Habilitación Municipal, con indicación del rubro, Código de Rentas, ubicación del local, individualización catastral y cantidad de empleados.
- 2) Pago del Sellado correspondiente.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

- 3) Declaración Jurada, con indicación expresa del Activo Fijo.
- 4) Fotocopia de Inscripción ante la D.G.I.
- 5) Fotocopia de Inscripción de Ingresos Brutos.
- 6) Libre deuda municipal del solicitante y/o certificación expedida por la Oficina de Rentas donde conste que el recurrente ha iniciado un Plan de Pago.
- 7) Título de propiedad del inmueble. Contrato de Locación, o comodato, según el caso.
- 8) Cuando se tratare de Sociedades regularmente constituidas deberán presentar copia Certificada del Contrato Social o Estatuto en su caso; en caso de Sociedades de Hecho y/o Sociedades irregulares, instrumento legal que acredite tal condición.
- 9) Copia de los Planos de Obra aprobados por la Municipalidad respecto del inmueble.
- 10) El Departamento Ejecutivo queda facultado para aplicar la siguiente excepcionalidad con respecto al inciso 9):
 - a) En el caso de locales en los cuales los últimos 5 años fueron habilitados comercios en tiempo y forma habiendo cesado dichas actividades, se dará por cumplido el trámite con un informe del Profesional designado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos sobre el estado general y estructural del inmueble afectado dándose por cumplido el trámite con presentación de croquis del local, siempre que reúna las condiciones mínimas para el desarrollo de la actividad propuesta, siempre y cuando la nueva actividad no presente manifiesta conflictividad potencial para con el vecindario, no vulnere derecho de propiedad privada y no transgreda normas de convivencia.
 - b) En el caso de habilitación de locales comerciales, si los mismos forman parte de una edificación destinada a Vivienda, se dará por cumplido el requisito del inciso 9), cuando un Profesional designado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos informe que el estado general y estructural del inmueble afectado reúne las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad. La intervención del Profesional Municipal será sin cargo para el Contribuyente y deberá ser presentada dentro de los quince (15) días de presentada la solicitud de habilitación.

No quedan comprendidas en estas facilidades aquellas construcciones que se hayan anexado a la edificación original cuya superficie sea superior a los veinticinco metros cuadrados, en cuyo caso se dará por cumplido lo requerido en el inciso 9), con la presentación del plano referido exclusivamente al local comercial; caso contrario, se ajustará a lo establecido en los párrafos anteriores.

- c) Extiéndase lo prescripto en el ítem a) a los inmuebles destinados al desarrollo económico que por su antigüedad no posean planos en este Municipio y que a criterio de esta autoridad se hallan en perfectas condiciones de habitabilidad para tal fin.
- d) Para el caso de micro emprendimientos y/o pequeñas unidades productivas se procederá acorde con lo preceptuado por la Ordenanza N° 3661 siempre y cuando no vulneren derechos de propiedad privada, normas de convivencia y no transgredan regulaciones provinciales y/o municipales.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

SEGUNDO: Aquellos Contribuyentes que habiendo iniciado los trámites de Habilitación, hayan obtenido la aprobación de las autoridades municipales, abonando los Derechos y/o Tasas establecidas en la Ordenanza Tributaria, obtendrán inmediatamente la HABILITACION MUNICIPAL PROVISORIA por el término de ciento ochenta (180) días. Antes del vencimiento, el recurrente deberá presentar el Plano de Obra aprobado para ser anexado al Expediente o en su defecto, certificación que compruebe que el Plano se encuentra en trámite en el Colegio de Arquitectos para su aprobación, caso contrario se procederá a la clausura del establecimiento, hasta tanto presente la documentación pertinente.

La Dirección de Inspección General será la encargada del seguimiento del Expediente.

TERCERO: DEL PAGO DE LA TASA: Una vez cumplido los requisitos necesarios y previo a dictar el Departamento Ejecutivo, el acto administrativo habilitando el comercio y/o industria, la Dirección de Inspección General o la Delegación Municipal en su caso, labrarán el Acta de Inspección y Censo y el o los recurrentes deberán abonar la Tasa establecida en la Ordenanza Tributaria.

CAPITULO II DE LOS TRASLADOS DE COMERCIOS

CUARTO: Los requisitos para solicitar el traslado de la actividad comercial, serán los siguientes:

- 1) Nota dirigida al Intendente Municipal, solicitando el traslado de la actividad comercial, indicando el nuevo domicilio y la individualización catastral.
- 2) Pago del Sellado correspondiente.
- 3) Declaración Jurada, con indicación expresa del Activo Fijo.
- 4) Libre deuda municipal del solicitante y/o certificación expedida por la Oficina de Rentas donde conste que el recurrente ha iniciado un Plan de Pago.
- 5) Título de propiedad del inmueble, Contrato de Locación, o Comodato, según el caso.
- 6) Acta de Inspección y Censo efectuado por la Dirección de Inspección General y/o Delegaciones Municipales según corresponda.
- 7) Copia de los Planos de Obras aprobados por la Municipalidad respecto del inmueble:
 - a) El Departamento Ejecutivo queda facultado para aplicar la siguiente excepcionalidad con respecto al inciso 7): en el caso de comercios que han gozado de la habilitación municipal en los últimos cinco años y habiendo cesado en sus actividades, se dará por cumplido el trámite con un informe del Profesional designado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos sobre el estado general y estructural del inmueble afectado, siempre que reúna las condiciones mínimas para el desarrollo de la actividad propuesta, dándose por cumplido el trámite con presentación del croquis del local.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

- b) Si el local donde se traslada la actividad comercial formara parte de una edificación destinada a Vivienda, se dará por cumplido el requisito del inciso 7), cuando un Profesional designado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos informe que el estado general y estructural del inmueble afectado reúne las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad. La intervención del Profesional Municipal será sin cargo para el Contribuyente y deberá ser prestada dentro de los quince (15) días de presentada la solicitud de traslado de comercio. No quedan comprendidas en estas facilidades aquellas construcciones que se hayan anexo a la edificación original cuya superficie sea superior a los veinticinco metros cuadrados, en cuyo caso se dará por cumplido lo requerido en el inciso 7), con la presentación del plano referido exclusivamente al local comercial; caso contrario, se estará conforme a lo establecido en los párrafos anteriores.
- c) Extiéndase lo prescripto en el ítem a) a los inmuebles destinados al desarrollo económico que por su antigüedad no posean planos en este Municipio y que a criterio de esta autoridad se hallan en perfectas condiciones de habitabilidad para tal fin.
- d) Para el caso de micro emprendimientos y/o pequeñas unidades productivas se procederá acorde con lo preceptuado por la Ordenanza N° 3661 siempre y cuando no vulneren derechos de propiedad privada, normas de convivencia y no transgredan regulaciones provinciales y/o municipales.

CAPITULO III DE LOS CAMBIOS DE DENOMINACIÓN COMERCIAL

QUINTO: Para comunicar el cambio de denominación comercial, se exigirán los siguientes requisitos:

- 1) Nota dirigida al Intendente Municipal, firmada por el o los titulares, comunicando el cambio de denominación comercial, adjuntando la documentación que acredite haberlo solicitado ante las autoridades pertinentes (Registro Público de Comercio o Juzgado de Paz).
- 2) Pago del Sellado correspondiente y de la Tasa establecida en la Ordenanza Tributaria, para transferencias.
- 3) Comprobante de la Dirección Provincial de Rentas.
- 4) Libre deuda municipal de la actividad comercial y/o constancia de la Oficina de Rentas de que tiene iniciado un Plan de Pago.

CAPITULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS

SEXTO: Cuando se solicite la transferencia de una actividad comercial, el o los recurrentes deberán presentar:



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

- 1) Nota dirigida al intendente Municipal, solicitando la transferencia del comercio y/o industria, firmada por el o los titulares y por el o los nuevos titulares, certificadas por autoridad competente y/o puestas en presencia de Funcionarios Municipales.
- 2) Pago del Sellado y de la Tasa establecida en la Ordenanza Tributaria.
- 3) Fotocopia de inscripción ante la D.G.I.
- 4) Fotocopia de inscripción de Ingresos Brutos.
- 5) Libre deuda municipal de la actividad comercial y/o comprobante expedido por la Oficina de Rentas de iniciación del Plan de Pago. El pago de la Tasa comprenderá inclusive al mes en que se produzca la transferencia.
- 6) Contrato de Locación, si correspondiere.
- 7) Cuando se trate de Sociedades regularmente constituidas deberán presentar copia certificada del Contrato Social o Estatuto, según corresponda; en casos de Sociedades de Hecho o Sociedades irregulares, instrumento legal confeccionado ante autoridad competente.
- 8) Acta de Inspección y Censo efectuado por la Dirección de inspección General o Delegación Municipal.

CAPITULO V DE LA INCORPORACIÓN DE ANEXOS

SÉPTIMO: Cuando se solicite la incorporación de Anexo o Anexos a la actividad principal, el recurrente deberá presentar:

- 1) Nota dirigida al Intendente Municipal solicitando la incorporación del rubro a anexar.
- 2) Pago del sellado correspondiente.
- 3) Fotocopia de la inscripción ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires.
- 4) Libre deuda municipal de la actividad comercial o certificación expedida por la Oficina de Rentas municipal donde conste que tiene iniciado un Plan de Pago.
- 5) Acta de inspección y Censo efectuado por la Dirección de Inspección General o Delegación Municipal.

OCTAVO: Se incorporará el o los Anexos, siempre que el o los mismos, sean asimilables a la actividad principal.

NOVENO: DEL PAGO DE LA TASA: Previo a la autorización por parte de la Municipalidad, el solicitante deberá abonar el 25% (veinticinco por ciento) del monto establecido para la habilitación de la actividad a anexar.

CAPITULO VI DE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS

DECIMO: En los casos de transmisión de Derechos Hereditarios, deberán presentar:



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

- 1) Declaratoria de Herederos inscripta en su correspondiente Registro o Escritura de Cesión de Derechos Hereditarios.
- 2) Pago del Sellado correspondiente.

CAPITULO VII DE LAS HABILITACIONES TEMPORARIAS

UNDÉCIMO: Para los casos de solicitudes de Habilitación temporaria o transitoria, se cumplirán los requisitos exigidos en el Capítulo I (Artículos Primero a Tercero), debiendo aclarar en la nota, que se trata de Habilitación temporaria, la fecha de inicio y de cese y/o de los períodos en que desarrollará la actividad durante el año.

DUODÉCIMO: A LOS FINES DEL PAGO: En las actividades que se desarrollan durante determinado período del año, abonarán la Tasa por Habilitación establecida por única vez, siempre que el o los titulares sean los mismos.

Cada vez que soliciten la apertura, abonarán el Derecho de Oficina establecido en la Ordenanza Tributaria, únicamente.

CAPITULO VIII DE LOS CESES

DECIMOTERCERO: Cuando se solicite el cese de un comercio, se exigirá la presentación de la siguiente documentación:

- 1) Nota dirigida al Intendente Municipal solicitando la baja del comercio, indicando la fecha y el número de Contribuyente, el rubro y/o denominación comercial.
- 2) Pago del Sellado correspondiente.
- 3) Libre Deuda Municipal de la o las Tasas y/o Derechos con que se encontrare gravado el comercio y/o certificación expedida por el Departamento de Rentas Municipal, donde conste que el recurrente se ha acogido a un Plan de Pago.

DECIMOCUARTO: A los fines de determinación de la fecha exacta del cese del comercio, se tomará como válida la que figure como más antigua en alguno de los siguientes comprobantes:

1. Baja ante la Dirección General Impositiva.
2. Baja en Ingresos Brutos otorgado por la Dirección Provincial de Rentas.
3. Acta de Inspección efectuado por la Dirección de Inspección General y/o Delegación Municipal en su caso.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ORDENANZA N° 3753

ARTÍCULO 1°: Suspéndase por el término de doce (12) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el ingreso de vendedores ambulantes consignados en el Título VI “Derechos de Venta Ambulante” Artículos 120° a 123° de la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 2°: Facúltase al Departamento Ejecutivo, a autorizar la venta ambulante mediante Resolución fundada, cuando razones de interés público y social lo justifiquen.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE, A LOS DIECISEIS DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL UNO.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

RESOLUCION N° 33

ARTÍCULO PRIMERO: Establécese que a partir de la fecha, la Oficina de Expedición notificará todo movimiento que se solicite en el Cementerio de General Villegas, referido a traslados, venta de parcelas, renovaciones, etc., a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, previo a extender la autorización pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Oficina de Expedición impartirá las órdenes y entregará copia para el cumplimiento de la presente y de la Resolución N° 271/99, al personal que realiza tareas en el Cementerio local.

ARTÍCULO TERCERO: Regístrese, tome razón División Expedición, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Dirección de Obra Pública y Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, cúmplase y archívese.

General Villegas, 22 de enero de 2002



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

DECRETO N° 476

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el presente Reglamento que establecerá el encuadre legal y normativo de las Pequeñas Unidades Productivas y/o Microempresas, consideradas éstas como toda aquella unidad de producción de bienes y/o servicios de interés social y económico, instalada o que se instale en el ámbito del Partido de General Villegas, regulada por Ordenanzas N° 3661 y 3712, en concordancia a la Ley N° 11936/97 y Decreto Reglamentario N° 4582/99.

ARTÍCULO SEGUNDO: Créase el Registro Municipal de Pequeñas Unidades Productivas y/o Microempresas, el cual estará a cargo de la Dirección de Promoción y Medio Ambiente, que se llevará mediante soporte magnético y en forma escrita, según la Planilla que forma parte del presente como Anexo I; la cual contendrá los siguientes datos:

- a) Número de Inscripción correlativo, según fecha de presentación
- b) Apellido y Nombre y/o razón social
- c) Domicilio Legal en el Partido
-Calle/número/localidad/código/teléfono
- d) Domicilio Real
-Calle/número/localidad/código/teléfono
- e) Domicilio de la Industria o Comercio
-Calle/número/localidad/código/teléfono
- f) Tipo de sociedad
- g) Rubro/s
- h) N° CUIT
- i) Cantidad de Personas afectadas a la actividad
- j) N° de Contribuyente

ARTÍCULO TERCERO: Regístrense todas las Microempresas que se encuentran funcionando a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: Las empresas beneficiarias quedan obligadas a suministrar informes referidos a la actividad promovida, facilitando las verificaciones y/o fiscalizaciones de las instalaciones, cuando la autoridad municipal lo requiera.

ARTÍCULO QUINTO: Las Pequeñas Unidades Productivas y/o Microempresas deberán inscribirse en el Registro Provincial de Microempresas, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Desarrollo de Microempresas del Ministerio de la Producción y el Empleo de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Provincial N° 4582/99).

ARTÍCULO SEXTO: Las Pequeñas Unidades Productivas y/o Microempresas que necesiten obtener la Categorización Industrial, deberán adecuarse a lo dispuesto por las Leyes N° 11459 - “Radicación Industrial” y N° 12677.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: A los efectos de obtener la Habilitación Municipal, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Nota dirigida al Intendente Municipal, solicitando la habilitación Municipal de la Pequeña Unidad Productiva y/o microemprendimiento, con indicación del o los rubro/s, ubicación del local y fecha de apertura.
- b) Declaración Jurada, con indicación del activo fijo.
- c) Fotocopia de Inscripción ante la D.G.I.
- d) Fotocopia de Inscripción de Ingresos Brutos
- e) Fotocopia de la Factura de EDEN (NIS)
- f) Fotocopia del Título de Propiedad del inmueble, Contrato de Locación o de Comodato según corresponda
- g) Fotocopia de Contrato Social, Estatuto y/o instrumento legal que acredite la condición de Sociedad
- h) Certificación de la nomenclatura catastral del inmueble, expedida por la Oficina de Catastro
- i) Libre Deuda Municipal o Certificación donde conste que ha consolidado un plan de pago (Ordenanza N° 3712)
- j) Copia del plano del inmueble aprobado por la Municipalidad. En caso de que no lo posea, deberá presentar croquis del lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez cumplimentado con la totalidad de los requisitos establecidos, la Dirección de Inspección General deberá realizar la verificación correspondiente, mediante una visita al local de producción, a fin de constatar la veracidad de los datos presentados y expedirse sobre la registración en el menor plazo posible. La Oficina de Bromatología deberá tomar intervención en los casos de establecimientos que manipulen, elaboren y/o almacenen alimentos.

ARTÍCULO NOVENO: Regístrese, comuníquese, remítase copia a las Oficinas de Dirección de Promoción y Medio Ambiente, División Centro de Cómputos, Dirección de Inspección General, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Departamento de Rentas, Contaduría, Dirección de Asuntos Jurídicos, Compras, Bromatología y Honorable Concejo Deliberante; cúmplase y archívese.

General Villegas, 16 de agosto de 2002.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

DECRETO N° 684

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Reglamento del Título VII – De las Exenciones – de la Ordenanza Fiscal vigente, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deróganse los Decretos N° 560/94 y 599/94

General Villegas, septiembre de 2003.

ANEXO I

-DE LAS EXENCIONES-

CAPITULO VII – ORDENANZA FISCAL (T.O.)

1º: Podrán ser eximidos los Contribuyentes o responsables del pago de la “Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública” y “Fondo Solidario para la Obra Pública”, aún cuando los ingresos superen el haber mínimo establecido para jubilados, pensionados y para empleados con relación de dependencia fijados en los incisos a) y c) del Artículo 49º de la Ordenanza Fiscal vigente, siempre que acrediten los gastos que se les originan por problemas de salud, familias numerosas y otros supuestos que a juicio de este Departamento Ejecutivo merezcan ser considerados.

2º: Los Contribuyentes o responsables que realicen y obtengan la eximición por primera vez y por el Ejercicio Fiscal en curso, no tendrán que realizar nuevamente el pedido, toda vez que quedarán exentos automáticamente para los ejercicios siguientes, excepto cuando se verificaren cambios en la situación socio económica o dominial. Para ello se realizarán verificaciones por parte de las Oficinas de Expedición, Inspección General, Rentas, Catastro y/o Delegaciones Municipales, o en el momento en que el Departamento Ejecutivo lo considere necesario.

3º: Las personas que necesiten acogerse a los beneficios de la exención, deberán presentar las solicitudes que se realizarán en Formulario provisto al efecto por la Secretaría de Acción Social o en las Delegaciones Municipales, según corresponda. En la misma se consignarán los siguientes datos:

- NOMBRE Y APELLIDO DEL SOLICITANTE.
 - NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
 - DOMICILIO.
 - NUMERO DE CONTRIBUYENTE.
 - DATOS CATASTRALES.
 - GRUPO FAMILIAR.
- consignar a cada integrante con todos los datos, edad, ingresos, etc.
- INGRESOS.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

Deberán presentar fotocopia de cada uno de los que perciben ingresos y que integren el núcleo conviviente y/o Declaración Jurada en caso de no contar con recibos de ingresos.

- **CONSIGNAR OTROS BIENES.**

Si registran otros inmuebles a nombre del requirente, informar los datos.

- **CONSIGNAR VEHICULOS.**

Si poseen automóvil y/o cualquier otro vehículo, indicar el año y modelo.

4º: GASTOS PERMANENTES

Cuando los gastos en medicamentos resulten de carácter permanente, los recurrentes deberán adjuntar informe médico y constancia de la farmacia, del gasto mensual originado. Anualmente deberá presentar constancia fehaciente de que persiste con el tratamiento indicado en su momento, para poder continuar con el beneficio; caso contrario se procederá a dejar sin efecto la exención.

5º: En los casos de personas que soliciten la eximición por estar encuadradas dentro del presente Reglamento, pero que sus condiciones de vida denotaren la percepción de algún tipo de renta no declarada, o que exploten algún comercio, no serán eximidos del pago de la Tasa. Esta situación deberá ser señalada por las Asistentes Sociales.

6º: PARA TODO EL PARTIDO

Ser Jubilado, Pensionado, carente de recursos o empleado en relación de dependencia; y los que transitoriamente y por razones de salud estén alojados en otra vivienda o establecimiento asistencial, situación que deberá estar debidamente documentada.

PARA LAS LOCALIDADES DEL PARTIDO

Ser titular o usufructuario de Vivienda única y habitarla, pudiendo además ser propietario de otro terreno baldío anexo o no a la vivienda.

7º: Se considerarán personas carentes de recursos, a aquellas que analizada su situación socio económica por la Secretaría de Acción Social por medio de las Asistentes Sociales, se concluya en la imposibilidad real de atender el pago de la Tasa. Cuando cohabiten con otro grupo familiar, sumados los ingresos de ambos grupos, los mismos no pueden superar dos Sueldos Mínimos, tomándose como parámetro el Haber Mínimo Municipal, debiendo tenerse presente las causales establecidas en el Artículo 1º.

8º: Se considerará titular o usufructuario a la persona a cuyo nombre se encuentre inscripta la propiedad en el registro del Catastro Municipal, o a su cónyuge si hubiese fallecido el titular; asimismo los herederos del titular (hijos, nietos, etc.) que habiten la casa y que se encuadren en lo establecido en el punto 1º; cuando la vivienda figure a nombre de una persona y otros, el cónyuge supérstite, tiene el derecho de habitación gratuita y vitalicia, siempre que el causante haya dejado un solo inmueble como integrante del haber hereditario, y en las localidades del Partido, además un terreno baldío (Artículo 3573 Bis del Código Civil). El cónyuge supérstite esta obligado al pago de Tasas o impuestos que gravan el mismo en el carácter de usufructuario que inviste, por lo tanto sujeto pasible de pedir la exención. Es requisito sine qua non para solicitarla, que el cónyuge habite la



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

vivienda. En los casos en que el requirente no sea propietario del bien por el que se solicita la exención, pero sí usufructuario del mismo según las prescripciones del Código Civil, o situaciones de hecho que serán evaluadas por el Departamento Ejecutivo, podrá otorgarse el beneficio de la exención, siempre que reúna los requisitos exigidos en la Ordenanza Fiscal o el presente Reglamento.

9º: Las personas que estén o sean eximidas del pago de la “Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública” y “Fondo Solidario para la Obra Pública”, o los herederos del beneficiario, están obligadas a comunicar a la Municipalidad cualquier cambio:

- por fallecimiento.
- por venta, alquiler, cesión, etc. del inmueble.
- por cambio de la situación económica.

En caso de no brindarse dicha información en tiempo y forma, el Municipio procederá al cobro de la Tasa correspondiente desde la fecha en que se generó el hecho, percibiendo además lo que resulte de aplicar los intereses pertinentes.

10º: Queda fuera del alcance del presente Reglamento, todo aquel que no cumplimente con los requisitos exigidos y además:

- cuando existan coherederos del inmueble por el cual se solicita la exención y éstos estén en situación material de afrontar el pago de la Tasa.
- cuando se ejerza actividad comercial en el lugar o sea contribuyente de la “Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene”.
- cuando el inmueble no se encuentre gravado por Tasas Municipales.
- cuando exista donación gratuita con reserva de usufructo vitalicio gratuito, acordado por escritura que los impuestos y tasas que graven el inmueble donado serán abonados por los donatarios y éstos estén en situación material de afrontar el pago.

11º: Cuando el inmueble por el que se solicita el beneficio se registre en condominio, cada uno de sus titulares deberá acreditar fehacientemente la falta de capacidad de pago y/o la no titularidad de otro inmueble registrado a su nombre.

12º: El Departamento Ejecutivo queda facultado para resolver situaciones no contempladas en el presente Reglamento.

13º: Las Oficinas que por tramitaciones administrativas detecten cambios en las situaciones de los inmuebles beneficiados por la eximición – ya se trate de ventas, habilitaciones de comercios, fallecimiento, etc. – están obligados a informar al Departamento Ejecutivo esta circunstancia.

14º: Recomiéndase a todas las oficinas intervinientes en la tramitación de los Expedientes de eximición, el estricto cumplimiento de los plazos administrados establecidos en la Resolución N° 72/94.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

RESOLUCION N° 104

ARTÍCULO PRIMERO: Establécese el circuito y los plazos que cada área debe respetar, para los Expedientes que inicien los contribuyentes solicitando la eximición y/o condonación de deuda de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Fondo Solidario para la Obra Pública, y/o por Contribución de Mejoras;

- | | |
|--|---------|
| 1. Mesa de Entradas. Ingreso y caratulación: | 2 días |
| 2. Catastro. | 10 días |
| 3. Rentas: | 10 días |
| 4. Acción Social: | 30 días |
| 5. Asuntos Jurídicos: | 10 días |

ARTÍCULO SEGUNDO: Los plazos administrativos se cuentan por días corridos, computándose a partir del día siguiente al de la recepción del Expediente por el área respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: Para las demás cuestiones atinentes a lo dispuesto en la presente, será de aplicación lo normado por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 7647 y Ordenanza General N° 267.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento injustificado de los términos o plazos previstos para el diligenciamiento de los Expedientes, genera responsabilidad imputable a los agentes directamente a cargo del trámite y a los superiores jerárquicos obligados a su fiscalización. De acuerdo al caso, gravedad o reiteración de la anomalía, serán de aplicación las sanciones previstas en el Estatuto del Personal Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Regístrese, remítase copia a Secretaría de Acción Social, Dirección y Departamento de Rentas, Dirección de Asuntos Jurídicos y División Catastro, cúmplase y archívese.

General Villegas, 8 de marzo de 2004



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

DECRETO N° 91

ARTICULO PRIMERO: Derógase el Decreto N° 88/03.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la fecha, regláméntase la aplicación del Título XV de la Ordenanza Fiscal vigente, Artículo 217°, según pautas establecidas en el Anexo I del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: La falta de cumplimiento dará lugar a la suspensión de los espectáculos públicos y a la aplicación de las multas previstas.

ARTÍCULO CUARTO: Regístrese, publíquese, remítase copia a Secretaría de Seguridad, Juzgado de Faltas, Dirección de Asuntos Jurídicos, Contaduría, Dirección y Departamento de Rentas y División Expedición, remítase copia a las Delegaciones Municipales, cúmplase y archívese.-

General Villegas, 25 de enero de 2005

Anexo I

Reglamento Ordenanza Fiscal Título XV -Artículo 217°

PRIMERO: Podrán solicitar autorización para realizar reuniones bailables y demás espectáculos públicos, las Comisiones sin fines de lucro, Cooperadoras Escolares, entidades de Bien Público e Instituciones Deportivas, Sociales y/o culturales, reconocidas por este Municipio.

Las instituciones y/o entidades no podrán asociarse para realizar espectáculos públicos con comercios habilitados para otros fines.

SEGUNDO: Los requirentes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1) Solicitar el permiso con siete (7) días hábiles de antelación a la fecha prevista para el evento, excepto que circunstancias especiales impongan un plazo diferente.
- 2) Una vez concedida la autorización por la autoridad policial comunal, abonarán el Derecho Municipal fijado en la Ordenanza Tributaria y presentarán la constancia de pago a SADAIC ante la Secretaría de Seguridad e Inspección General, que será la autoridad competente para habilitar el espectáculo.
- 3) La falta de cumplimiento a cualquiera de los requisitos exigidos precedentemente, dará lugar a la suspensión del espectáculo y en caso de reincidencia, no se otorgarán nuevas autorizaciones al/los organizador/es.
- 4) La Secretaría de Seguridad e Inspección General o la Policía Comunal podrán controlar durante, o luego de ocurrido el espectáculo, las entradas vendidas al público, dejando constancia en registro especial llevado al efecto.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

TERCERO: Los empresarios de parques de diversiones, circos o similares, solicitarán el permiso con cinco (5) días hábiles de anticipación, acreditando fehacientemente estar inscriptos en los organismos competentes, constancia de EDEN S.A. confirmando la instalación de un medidor temporario y abonar el derecho fijado en la Ordenanza Tributaria, previo examen realizado por la Policía Comunal, en cuanto a las medidas de seguridad.

CUARTO: En las localidades del Partido de General Villegas, podrán abonar los derechos y sellar los talonarios en la Secretaría de Seguridad e Inspección General o en las Delegaciones Municipales, previo tener la habilitación de seguridad por parte de la Policía Comunal.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

DECRETO N° 437

ARTÍCULO PRIMERO: Establécese la vigencia de la Ordenanza N° 4164 “Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene para Grandes Contribuyentes” a partir del día 01/05/2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los efectos de dar cumplimiento a lo normado en el Artículo 3° de la Ordenanza N° 4164, deberá presentarse el formulario de Declaración Jurada anual que se adjunta como Anexo I antes del 31 de marzo de cada año.

ARTÍCULO TERCERO: A efectos del ingreso de los anticipos mensuales establecidos en el Artículo 13, resultará de aplicación el formulario de Presentación y Pago que se adjunta como Anexo II del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo normado por el Artículo 14 fíjese el día 20 o hábil siguiente de cada mes como fecha de vencimiento de los anticipos mensuales.

ARTÍCULO QUINTO: Con carácter de excepción, se establece como fecha límite para la presentación de la Declaración Jurada anual el día 31/05/05.

ARTÍCULO SEXTO: Regístrese, publíquese, comuníquese, remítase copia a la Secretaría Seguridad e Inspección General, Contaduría, Dirección y Departamento de Rentas, División Centro de Cómputos y Delegaciones Municipales, cúmplase y archívese.

General Villegas, 6 de Mayo de 2005



ANEXO I



Municipalidad del Partido
de General Villegas

DECLARACION JURADA ANUAL

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

Período fiscal	Original	
	Rectificativa	Nº

DATOS DEL CONTRIBUYENTE			
CUIT :		Nro. Contribuyente	
Apellidos y Nombres o Denominación del Contribuyente:			
Domicilio Fiscal:		C.P	
DATOS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL			
Domicilio de la Actividad		C.P	
Actividades	Código:		Descripción:
	Código:		Descripción:
	Código:		Descripción:
INGRESOS BRUTOS DEVENGADOS EN PERÍODO FISCAL QUE SE DECLARA			
MESES	INGRESOS	MESES	INGRESOS
Enero	\$	Julio	\$
Febrero	\$	Agosto	\$
Marzo	\$	Septiembre	\$
Abril	\$	Octubre	\$
Mayo	\$	Noviembre	\$
Junio	\$	Diciembre	\$
TOTAL INGRESOS BRUTOS ANUALES		\$	
El que suscribe DNI/CUIT en su carácter de Declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.-			
Firma y Aclaración			
		Sello Receptor- Municipalidad	



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ANEXO II



Municipalidad del Partido
de General Villegas

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA
GRANDES CONTRIBUYENTES

DECLARACION JURADA
PRESENTACIÓN Y PAGO

Nro. de Liquidación

1-Preimpreso y correlativo

CUIT :			Nro. Contribuyente			
Apellidos y Nombres o Denominación del Contribuyente:						
Domicilio Fiscal:						
Período	Mes:	Año:	Original	(marque con X)		Fecha de vencimiento
			Rectificativa	Nº		
Actividad/es	Monto Imponible		Alícuota		Tasa determinada	
			0,50%			
			0,50%			
			0,50%			
Importe Abonado	En letras					
\$	pesos					
Los pagos podrán efectuarse en Bcos. Locales de Gral. Villegas y Bco. Pcia. De Bs. As. C. Central y Sucursales. Talón para el contribuyente						
No tiene valor sin firma y sello de Caja y no representa liberación alguna de deuda						

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

Nro. de Liquidación	Período	Mes:	Año:	Fecha de vencimiento	
1-Preimpreso y correlativo	Original		(marque con X)		
	Rectificativa		Nº		
CUIT:			El que suscribe DNI/CUIT en su carácter de Declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.-		
Nro. Contrib					
Actividad/es	Monto Imponible	Tasa determinada			
Importe Abonado	En letras			Firma/ Aclaración	
\$	pesos				
Talón Municipalidad					

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

Nro. de Liquidación	Período	Mes:	Año:	Fecha de vencimiento	
1-Preimpreso y correlativo	Original		(marque con X)		
	Rectificativa		Nº	Nº	CUIT:
Importe Abonado	En letras				
\$	pesos				
Talón Caja / Banco					



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

DECRETO N° 720

ARTÍCULO PRIMERO: Establécese que a partir de la publicación del presente decreto, las entidades y/o Propietarios o Titulares de salones y/o recintos donde se realicen reuniones bailables, deberán presentar la solicitud de autorización de práctica con la constancia de pago del Derecho, la que deberá estar acompañada de una declaración jurada donde conste:

- Responsable del evento.
- Datos personales.
- Documento de Identidad.
- Domicilio.
- Licencia para la comercialización de Bebidas Alcohólicas expedida por el Registro Provincial para la comercialización de Bebidas Alcohólicas (ReBA).
- Habilitación Municipal del local.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando las reuniones bailables, la realicen grupo de estudiantes o Liga Estudiantil o menores agrupados bajo cualquier concepto, deben elevar la solicitud de autorización de la institución, o del titular y/o propietario, y la declaración jurada del responsable del evento que en todos los casos debe ser mayor de edad.

ARTÍCULO TERCERO: Regístrese, publíquese, remítase copia a la Oficina de Comercio e Inspección, Juzgado de Faltas, División Expedición, Contaduría y Delegaciones Municipales, cúmplase y archívese.

General Villegas, 25 de Julio de 2008.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ORDENANZA N° 4586

ARTÍCULO 1°: Adhiérase la Municipalidad de General Villegas, a la Ley Provincial N° 13.850, debiendo el Departamento Ejecutivo adoptar todas las medidas necesarias que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la referida norma.

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir con la Provincia de Buenos Aires el convenio cuyo modelo se aprueba como Anexo a la presente y toda otra documentación que resulte necesaria a los efectos de la puesta en marcha de la operatoria descripta en el Título V de la Ley N° 13.850.

ARTÍCULO 3°: Derógase, a partir del 1° de Agosto del corriente año, toda disposición que aplique gravámenes retributivos por los servicios y/o conceptos que se indican en los incisos a) y b) del Capítulo V – Artículo 42 de la Ley 13.850.

El Departamento Ejecutivo procederá al dictado del texto ordenado de acuerdo a lo establecido en este artículo.

ARTÍCULO 4°: Establécese que el Departamento Ejecutivo deberá dar cumplimiento con los servicios y/o conceptos a que se refiere el Artículo 42° de la Ley N° 13.850 y a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes en virtud de la sanción de la presente norma y la aplicación de la Ley antes mencionada.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTISEIS DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.

ANEXO UNICO

CONVENIO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES – MUNICIPALIDAD DE

Entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Ministro de Economía....., en adelante LA PROVINCIA y la Municipalidad de, representada por el Señor Intendente Municipal....., en adelante LA MUNICIPALIDAD, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 13850 el primero y por la Ordenanza Municipal N° el segundo, teniendo en cuenta el objetivo, compartido por ambas jurisdicciones, de coadyuvar al logro de la simplificación tributaria, convienen celebrar el presente convenio, en el marco del Título V de la Ley N° 13850, sujeto a las siguientes cláusulas:



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

CLAÚSULA PRELIMINAR: LA MUNICIPALIDAD mediante Ordenanza N° ha adherido a la Ley N° 13850 y dispuesto la desgravación de los servicios de faenamiento, inspección veterinaria y bromatología, visado de certificados u otro tipo equivalente de tasa de abasto o derecho y de Publicidad y Propaganda realizada en el interior de locales destinados al público (cines, teatros, comercios, supermercados, centros de compras, campos de deportes y similares), en virtud de lo cual se instrumenta a través del presente su participación, a partir del mes de de en el “Fondo para el Fortalecimiento de Recursos Municipales – Ley N° 13850”.

CLAÚSULA PRIMERA: La MUNICIPALIDAD se incorpora al “Fondo para el Fortalecimiento de Recursos Municipales – Ley N° 13850”, y habiendo desgravado los servicios indicados en la cláusula preliminar, se compromete a continuar y/o implementar la prestación de los mismos.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA PROVINCIA distribuirá la recaudación del “Fondo para el Fortalecimiento de Recursos Municipales” entre los Municipios adheridos a la Ley N° 13850 en la forma y condiciones establecidas en la misma y en la Resolución N°, transfiriendo a LA MUNICIPALIDAD los importes que le correspondan a una cuenta que ésta indique.

CLÁUSULA TERCERA: El incumplimiento por el Municipio de las obligaciones asumidas en el presente Convenio provocará la pérdida del derecho a las transferencias a que refiere la Cláusula Segunda.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes se reservan el derecho de denunciar este Convenio, previa notificación practicada con 30 días de anticipación.

CLÁUSULA QUINTA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a sancionar y/o dictar las normas legales necesarias para la implementación del presente Convenio. Asimismo se compromete a remitir a la Subsecretaría de Política y Coordinación Económica del Ministerio de Economía, las Ordenanzas Fiscales e Impositivas y toda modificación que se formule a las mismas.

CLÁUSULA SEXTA: El presente acuerdo tiene vigencia a partir de la fecha de la desgravación establecida por la Ordenanza N° del Municipio de y hasta que sea denunciado por alguna de las partes o rescindido de común acuerdo.

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La plata, a los días del mes de de 200...-



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

ORDENANZA N° 4589

ARTÍCULO 1º: Prorrógase a partir del 6 de setiembre de 2008 por el término de doce (12) meses, la vigencia de la Ordenanza N° 3753 referida a la suspensión del ingreso de Vendedores Ambulantes consignados en el Título XIX – “Derecho de Venta Ambulante” – Artículos 151 a 154 de la Ordenanza Fiscal vigente (Texto Ordenado Ordenanza N° 4314), la misma faculta además, a autorizar la venta mediante Resolución fundada cuando razones de interés público y social lo justifiquen.

ARTÍCULO 2º: Prorrógase por igual término la vigencia de la Ordenanza N° 3836, correspondiente a la suspensión de la Compra Ambulante y las facultades otorgadas a ésta Administración Municipal a producir la confiscación de las mercaderías en los casos de infracción.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTIOCHO DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.



DECRETO N° 911/08

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Texto Ordenado de la Ordenanza N° 3232 y modificatorias “FONDO SOLIDARIO PARA LA OBRA PÚBLICA”, el cuál como Anexo forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derógase el Decreto N° 1232/05.

ARTÍCULO TERCERO: Regístrese, comuníquese, remítase copia a las Oficinas de Contaduría, Tesorería, División Centro de Cómputos, Departamento y Dirección de Rentas, Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Honorable Concejo Deliberante, cúmplase y archívese.

General Villegas, 15 de septiembre de 2008.

DECRETO N° 911/08 – Anexo I

**Texto Ordenado Ordenanza N° 3232 y modificatorias N° 3414, 3921,
4060, 4555 y Decreto N° 605/97
“FONDO SOLIDARIO PARA LA OBRA PÚBLICA”**

PRIMERO: Créase un **FONDO SOLIDARIO PARA LA OBRA PÚBLICA**, que se integrará con los aportes que efectúen los Contribuyentes de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, del Partido de General Villegas.

SEGUNDO: Los contribuyentes aportarán al Fondo en función de las siguientes alícuotas anuales que se establecen a continuación, las que serán prorrateadas en tantas cuotas como emisiones se efectúen de la tasa aludida.

Sector	Tasa anual
1	\$ 96,00
2	\$ 96,00
3	\$ 72,00
4	\$ 42,00
5	\$ 30,00

(Art. 3° Ordenanza N° 4555)

TERCERO: A los efectos de encuadrar a los contribuyentes residentes en la ciudad cabecera en las distintas zonas determinadas en el artículo precedente para la liquidación de la tasa a ingresar en concepto de FONDO SOLIDARIO PARA LA OBRA PUBLICA, se establecen las siguientes delimitaciones, conforme las áreas y subáreas establecidas por la Ordenanza N° 1474/78 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

Sector	Subáreas
1	Zona Residencial Extraurbana (ZRE) / Área Complementaria (AC)
2	U1, U2
3	SU1
4	SU2 -excepto Barrios Trocha, Ciclón, Feria y San Antonio-, SU5, SUE2, SUE3, SUE4, SUE5
5	Restante

(Art. 3° Ordenanza N° 4555)

CUARTO: Los contribuyentes residentes en los pueblos del Partido abonarán en concepto de FONDO SOLIDARIO PARA LA OBRA PÚBLICA, la alícuota establecida para el Sector 3 de la ciudad cabecera. Quedarán exceptuados del pago del Fondo, los contribuyentes residentes en las localidades de Santa Eleodora, Villa Saboya y Villa Sauze.

(Art. 6° Ordenanza N° 4060)

QUINTO: El monto del referido Fondo Solidario, será destinado a solventar: a) El pago de Contribuyentes beneficiados que no se encuentren en condiciones de pagar las cuotas correspondientes al Plan de Obras que lo favorezca, b) El pago de obras de interés social, c) Cancelar las inversiones de obras realizadas y que beneficien a bienes de dominio público y d) En aquellos casos, en los cuales se hayan iniciado acciones jurídicas, de las que posteriormente se deba desistir porque los demandados hayan sido exceptuados de los pagos reclamados. (Ordenanza N° 3921)

SEXTO: El Departamento Ejecutivo municipal, confeccionará una planilla donde constará: a) la utilización de los fondos, b) el nombre de los beneficiarios y c) montos utilizados, la que se elevará al Honorable Concejo Deliberante para conocimiento, toda vez que se disponga la utilización de dichos fondos. (Ordenanza N° 3414)

SÉPTIMO: Serán Contribuyentes responsables de este tributo:

- a) Los poseedores a título de dueño y solidariamente los titulares del dominio.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los sucesores a título gratuito.

OCTAVO: Para el aporte establecido en la presente Ordenanza, serán de aplicación las exenciones previstas en la Ordenanza Fiscal.

NOVENO: Las sumas que se recauden como consecuencia de lo dispuesto, ingresarán al siguiente rubro del Cálculo de Recursos:

1.1.1.23. FONDO SOLIDARIO PARA LA OBRA PÚBLICA.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

DÉCIMO: A los fines de la aplicación del Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 3232, establécese el siguiente procedimiento, que se aplicará una vez declarada una Obra de Utilidad Pública y Pago Obligatorio y establecida la modalidad de pago de la misma:

- a) En base al listado de frentistas elaborado por la División Catastro, el Departamento Ejecutivo, mediante la Oficina de Rentas citará a los contribuyentes para que adopten la modalidad de pago.
- b) Las personas carenciadas remitirán nota, explicando su situación económica, la cual deberá ser evaluada por la Dirección de Acción Social por intermedio de las Asistentes Sociales.
- c) El Departamento Ejecutivo dispondrá mediante Resolución, los beneficiarios de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ordenanza N° 3232, con cargo a la Partida que indique la Contaduría. **(Decreto N° 605/97)**



MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

DECRETO N° 1275/08

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio suscripto entre el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de General Villegas, destinado a coadyuvar al logro de la simplificación tributaria en el marco del Título V de la Ley N° 13.850.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regístrese, comuníquese, remítase copia a las Oficinas de Contaduría, Tesorería, Dirección y Departamento de Rentas, Dirección de Asuntos Jurídicos, División Centro de Cómputos, Secretaría de Promoción y Medio Ambiente, Comercio e Inspección y Honorable Concejo Deliberante, cúmplase y archívese.

General Villegas, 22 de diciembre de 2008.

VISTO:

La Ley Nro. 8912 modificada por Decreto Ley Nro. 10128 que autoriza a los municipios a declarar zonas de edificación necesaria; y

CONSIDERANDO:

El importante crecimiento de los valores de mercado de los inmuebles en los últimos años, convierte en necesario y conveniente para el progreso y desarrollo de la ciudad cabecera, reducir la existencia de tierra ociosa en las zonas céntricas y/o próximas a éstas, con el objetivo de dinamizar la movilidad del suelo contrarrestando la especulación inmobiliaria.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 4683

ARTÍCULO 1º: Declárese como **Zona de edificación necesaria** el área delimitada por las calles Mitre, Azcuénaga, Zapiola, Moreno hasta Av. Alvear, Av. Alvear y Saavedra (ambos frentes), la que afectará tanto a las parcelas baldías como a las con edificación derruida o paralizada.-

ARTÍCULO 2º: Plazo: Otórguese el plazo de 3 años para la edificación de los inmuebles baldíos comprendidos entre las calles Vieytes, Zapiola, Moreno hasta Av. Alvear, Av. Alvear, Saavedra y Pueyrredón (ambos frentes); y el plazo de 5 años para el resto de los inmuebles alcanzados por estas disposiciones.-

ARTÍCULO 3º: Los plazos señalados en artículo Segundo no se alterarán aunque durante su transcurso se efectúen transmisiones de dominio, y cuando esto ocurra deberá hacerse constar en la escritura y publicarse en el Registro de la Propiedad.-

ARTÍCULO 4º: Multas: Transcurrido el plazo estipulado sin que se haya efectuado obra alguna serán de aplicación multas de hasta el 50% de la valuación fiscal de la parcela.- Si la obra se hubiera iniciado, pero no concluido, las multas a aplicar serán proporcionales al grado de construcción faltante para concluir la misma por un monto máximo del 30% de la valuación fiscal de la parcela.-

ARTÍCULO 5º: Producido el incumplimiento a que alude el artículo anterior la parcela respectiva quedará declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación por parte de la comuna.- Las multas que se hubieren aplicado podrán deducirse de la indemnización que correspondiere abonar.-

ARTÍCULO 6º: Se entenderá por edificación concluida al completamiento de las obras previstas con las conexiones a los servicios necesarios para permitir su habilitación.-

ARTÍCULO 7º: Expropiada la parcela, la Municipalidad deberá ofrecerla en subasta pública dentro de los seis (6) meses de inscripto el dominio a su nombre, asumiendo el adquirente el compromiso de concluir la edificación en un plazo no superior a los tres (3) años, contados también desde la inscripción del dominio en el Registro de la Propiedad. La venta se realizará con la referida condición, y su incumplimiento dará lugar a la revocación del dominio y a la aplicación de las multas establecidas en el Artículo Cuarto.-

ARTÍCULO 8º: Gravamen especial: Establézcase en concepto de gravamen especial el equivalente a 3 veces la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública calculada según Ordenanza Tributaria vigente para los inmuebles comprendidos en al Zona de edificación necesaria.- El importe del gravamen especial resultante será destinado al Fondo Municipal para la Vivienda y se liquidará conjuntamente con la tasa antes mencionada y con idéntico cronograma de vencimientos.-

ARTÍCULO 9º: Facúltase al Poder Ejecutivo para suspender los plazos establecidos precedentemente en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado y/o evaluar casos especiales adecuadamente fundamentados.-

ARTÍCULO 10: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTIUN DIAS DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.

Firmada: Ernesto Juan Segretín, Presidente H.C.D.; Juan Carlos Marchioni, Secretario H.C.D.

Promulgada por Decreto N° 572, de fecha 22 de mayo de 2009.

VISTO:

La sanción de la Ley N° 14.050, estableciendo límites horarios de locales bailables y/o similares y cese de venta de bebidas alcohólicas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

La necesidad de adecuar las normas municipales a la legislación vigente; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 624/03, ratificado por Ordenanza N° 3669, se fijó horarios de cierre para los locales de esparcimiento nocturno, en uso de la delegación de facultades conferidas por la Ley 12.588.

Que la Ley 14.050, deroga la Ley 12.588 y en su Artículo 17, dispone el deber de las Municipalidades de adecuar las reglamentaciones locales a las previsiones de la misma, sin perjuicio de la aplicación de normas propias cuando contemplen modalidades más restrictivas.

Que es imperioso establecer nuevos horarios para los locales de esparcimiento nocturno en el ámbito del Partido de General Villegas y derogar el Decreto N° 624/03.

Que es menester adoptar rápidamente decisiones en ese sentido dictando el presente acto administrativo Ad Referéndum de la aprobación del Departamento Deliberativo.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS
DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Los comercios destinados a Confiterías Bailables, Boliches, Bailantas, Bares, Pubs, Confiterías, Pizzerías, Salones y pistas para baile, Salones de fiesta, Clubes, Prados de Sociedades Italiana y Española, o similares deberán cerrar como máximo a la 4.30 en temporada invernal entre el 5 de marzo a 5 de noviembre y 5.30 horas en período estival comprendido entre el 6 de noviembre y el 4 de marzo.

ARTICULO SEGUNDO: Para los establecimientos comerciales destinados a Juegos electrónicos y/o mecánicos, cibers, juegos en red y/o destreza o similares, se fija en la hora 24 (veinticuatro) el horario máximo de finalización de actividades.

ARTICULO TERCERO: Los comercios destinados a Bares, Pubs, Confiterías, Pizzerías, Restaurantes, confiterías con espectáculos o similares, podrán realizar espectáculos con participación de conjuntos, grupos musicales y/o grabaciones con intervención de disc jockey y/o juegos de iluminación, hasta la hora 2:00.

A partir del horario señalado en este artículo, los comercios en él referidos podrán continuar desarrollando su actividad sólo con música funcional a bajo volumen.

ARTICULO CUARTO: En todos los casos los propietarios o responsables de los comercios alcanzados por el presente deberán acondicionar sus comercios de

manera tal que no se perturbe la tranquilidad propia de la zona o se causen molestias a los residentes habituales, ya sea con la propagación de música a altos volúmenes o con el ruido o niveles sonoros de los asistentes que trascienden los límites del comercio.

ARTÍCULO QUINTO: Las disposiciones del presente decreto comienzan a regir a partir del día de la fecha. La falta de cumplimiento de lo establecido, dará derecho a la Municipalidad para proceder a la clausura temporaria del comercio, dicha clausura podrá extenderse por treinta días. Tres infracciones durante el mismo año implicarán la clausura automática por 90 días, posteriores al día de la última infracción.

ARTICULO SEXTO: En caso de incumplimiento, los infractores serán pasibles de las multas establecidas en la Ley 14.050, Artículo 10.

ARTICULO SEPTIMO: Derógase el Decreto N° 624 de fecha 6 de octubre de 2003.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto, se dicta Ad Referéndum de la aprobación por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO NOVENO: Regístrese, publíquese, remítase copia a las Oficinas de Comercio e Inspección, Juzgado de Faltas, Dirección de Asuntos Jurídicos y Estación de Policía Comunal, cúmplase y archívese.

General Villegas, 12 de noviembre de 2009.

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 1190

Firmado: Dr. Gilberto Oscar Alegre, Intendente Municipal. Horacio Daniel Pascual, Secretario de Gobierno a/c Secretaría Hacienda y Finanzas.

VISTO:

El Expediente N° 1819/09- Alc. I, iniciado por la Directora de Rentas referido al proyecto de reglamentación de la Ordenanza Nro. 4683/2009 que estableció las zonas de edificación necesaria en la Ciudad Cabecera.

La intervención a fojas 3 de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos sugiriendo modificaciones que estima convenientes introducir al aludido proyecto.

La intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos informando que el mismo se ajusta a Derecho, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades, faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar las ordenanzas cuando la situación así lo amerite.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS
DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcanse, a los efectos de clasificar el estado de los inmuebles baldíos, las siguientes sub categorías: Obra en Construcción, Obra paralizada o derruida y Baldío “Puro”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Considérese que un inmueble baldío asume la condición de obra en construcción, cuando habiéndose presentado el correspondiente plano de obra y obtenida la aprobación por el Municipio, de inicio de construcción. A pedido del interesado y en presencia del profesional actuante, se procederá a la verificación por personal técnico de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. otorgándose el acta de inicio de obra con imagen fotográfica.

ARTÍCULO TERCERO: Otórguese el plazo de 24 meses para la conclusión de la obra, vencido el mismo y habiéndose verificada la no finalización de la misma se otorgará nuevamente la sub categoría de Baldío “Puro” computándose el período transcurrido a cuenta del plazo original para edificar según el Artículo 2° de la Ordenanza 4683.

La Secretaria de Obras y Servicios Públicos realizará la inspección de obra cada seis (6) meses con imágenes fotográficas, registrándose el avance físico de la construcción. De acuerdo a la situación, el contribuyente podrá realizar descargos, demostrando siempre que continúa edificando.

ARTÍCULO CUARTO: No será de aplicación el Gravamen Especial cuando el inmueble revista la sub categoría de Obra en Construcción o cuando el inmueble

baldío se encuentre integrado como un todo a un inmueble edificado no existiendo plano de unificación, previa comprobación e informe de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos o de quien ésta designe.-

ARTÍCULO QUINTO: Obras derruidas o paralizadas: a los efectos de asignar a los inmuebles el carácter de derruidos o paralizados se requerirá Informe Técnico del/de las Área/s municipal/es competente/s que establezca/n el estado edilicio en que se encuentra y evalúe/n las condiciones de habitabilidad del mismo, incluyendo fotografías en dicho informe.-

ARTÍCULO SEXTO: Exímase de lo establecido en la Ordenanza 4683 a los propietarios de terrenos baldíos que hayan cedido los mismos en calidad de préstamo a Instituciones Intermedias con fines sociales, deportivos, educativos y/o culturales por el término en que el inmueble sea ocupado por la Institución, previa constatación por el municipio de la efectiva concreción de la “actividad desarrollada”.- Deberá realizarse anualmente una presentación escrita conjunta con carácter de Declaración Jurada del propietario y el responsable según actas de la entidad beneficiaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Regístrese, publíquese, remítase copia a Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Dirección y Departamento de Rentas, Divisiones Catastro y Centro de Cómputos, Dirección de Asuntos Jurídicos y Honorable Concejo Deliberante.

General Villegas, 25 de noviembre de 2009

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 1236

Firmado: Dr. Gilberto Oscar Alegre, Intendente Municipal. Horacio Daniel Pascual, Secretario de Gobierno a/c Secretaría Hacienda y Finanzas.

VISTO:

El Expediente N° 1819/09- Alc. 1, reglamentando la Ordenanza Nro. 4683/2009 que estableció las zonas de edificación necesaria en la Ciudad Cabecera.

El Decreto N° 1236/09, estableciendo la clasificación de sub categorías.

La necesidad de establecer parámetros que permitan exceptuar del pago del gravamen especial establecido en la Ordenanza n° 4683, a aquellos propietarios de un único terreno, que no posean otro inmueble en el Partido de General Villegas y mantengan el perímetro tapialado y las veredas convenientemente embaldosadas, y

CONSIDERANDO:

Que se han presentando situaciones que ameritan la incorporación de esta circunstancia, a la Ordenanza antes mencionada, ad referéndum de la aprobación por parte del Departamento Deliberativo, en razón de encontrarse en receso dicho Cuerpo (Artículo 232 del Reglamento de Contabilidad).

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS
DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Incorpórese a la Ordenanza N° 4683, el siguiente artículo:

Artículo 2° bis: Exceptuase, a partir del 1° de enero de 2010, de lo dispuesto precedentemente, a aquellos propietarios de un único terreno baldío, que no posean otro inmueble en el Partido de General Villegas, mantengan el perímetro tapialado y las veredas convenientemente embaldosadas.

Los interesados deberán acreditar esta circunstancia, presentando copia certificada de la escritura traslativa de dominio y/o circunstancia notarial donde conste que la escritura se encuentra en trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto se dicta ad referéndum de la aprobación por el Departamento Deliberativo.

ARTÍCULO TERCERO: Regístrese, copia a la secretaría de Obras y Servicios Públicos, Dirección y Departamento de Rentas, Divisiones Catastro y Centro de Cómputos, Dirección de asuntos Jurídicos y Honorable Concejo deliberante.

General Villegas, 28 de diciembre de 2009

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 1351

Firmado: Dr. Gilberto Oscar Alegre, Intendente Municipal. Horacio Daniel Pascual, Secretario de Gobierno a/c Secretaría Hacienda y Finanzas.

VISTO:

El Decreto N° 1190 de fecha 12 de noviembre de 2009, estableciendo horarios de cierre de locales bailables y/o similares; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 14.050, se estableció horarios de cierre de locales bailables y similares y cese de venta de bebidas alcohólicas, estableciendo como deber de las Municipalidades adecuar las reglamentaciones, sin perjuicio de las normas contemplativas de límites mas restrictivos.

Que dada la urgencia de la situación planteada y a efectos de prevenir cualquier contraposición, se dictó ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante el Decreto N° 1190/09, adecuando la legislación local.

Que es menester elevarlo al Departamento Deliberativo, a los efectos de la ratificación del Decreto mencionado.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 4804

ARTICULO 1º: Ratifícase el Decreto N° 1.190 de fecha 12 de noviembre de 2009, el cual como anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS TRES DIAS DE MAYODE DOS MIL DIEZ

Firmada: María Valeria Iglesias, Vicepresidente 1º H.C.D.; Juan Carlos Marchioni, Secretario H.C.D.

Promulgada por Decreto N° 596, de fecha 10 de mayo de 2010.

VISTO:

El Expediente N° 6389/09, iniciado por la Encargada de la Oficina de Comercio e Inspección, elevando anteproyecto de ordenanza autorizando y reglamentando la instalación de puestos móviles o semimóviles de venta de alimentos y bebidas sin alcohol, en virtud de las distintas y reiteradas consultas efectuadas en el área.

La necesidad de adoptar una normativa que regule la actividad y establezca pautas y criterios que evidentemente se basen en una realidad social que ya forma parte de nuestra ciudad.

El deber de este gobierno de proteger a los ciudadanos ejerciendo la inspección de la actividad y de los alimentos ofrecidos en la vía pública; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, se expide a fojas 10, informando que el anteproyecto de ordenanza adjuntado se ajusta a derecho.

Que ante el receso del Honorable Concejo Deliberante, y la urgencia de resolver estas situaciones planteadas, es imperioso dictar la autorización ad-referéndum de la del Departamento Deliberativo.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Autorízase la instalación de “Puestos Móviles o Semimóviles de Venta de Choripanes, Hamburguesas, Panchos, Productos Envasados en Origen, Productos Calientes Elaborados en el Momento, Aguas y Bebidas sin alcohol”; en la vía pública, en lugares pertenecientes al dominio de la Municipalidad del Partido de General Villegas, excepto la Plaza Principal; o en espacio de uso privado con el consentimiento escrito del titular; distante a más de 200 metros de lugares similares, en la medida que no afecte derechos de los vecinos, el normal tránsito y cuenten con el permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Entiéndase por "Puesto Móvil o Semimóvil" a aquella construcción de fácil armado y desarmado, de diseño constructivo, estructural y características técnicas de las instalaciones, para la adecuada conservación y cocción de los alimentos según normativa del Código Alimentario Nacional y que como mínimo reúnan las siguientes condiciones:

a) Carro provisto de estructura metálica inalterable, montado en semi-remolque para su transporte.

b) El revestimiento exterior e interior del mismo deberá ser de acero inoxidable con techo y piso fijo, de material no inflamable y de fácil limpieza.

c) Incluirán las siguientes instalaciones: pileta y mesada de acero inoxidable, depósito de agua potable para uso exclusivo del proceso de manufactura, depósito para la recolección de aguas servidas, equipo de refrigeración para los alimentos, matafuego, recipiente de residuos con tapa en la parte interna y externa y baño químico.

d) La parrilla o equipo de cocción deberá estar ubicada dentro del carro, sin hacer contacto con el piso del mismo.

ARTICULO TERCERO: Los “Puestos” estarán dotados de los elementos exigidos por la presente reglamentación y las demás normas vigentes en materia de salubridad e higiene y transporte. Estando terminantemente prohibido verter en la vía pública el agua y/o cualquier otro fluido que se utilice.

ARTICULO CUARTO: En los “Puestos” se venderán bebidas no alcohólicas de envase único no fraccionable. Queda expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

ARTICULO QUINTO: Entiéndase por "Puestero" a aquella persona física mayor de edad, con una acreditación de domicilio real en el Partido de General Villegas, no menor a (2) dos años, y que reuniendo los requisitos exigidos por la presente reglamentación, ejerce la manufactura y expendio de los alimentos y bebidas mencionados en el Artículo 1º, montando el puesto en los lugares autorizados y que es responsable por los daños y perjuicios que causaren a personas y/o bienes en ocasión del ejercicio de su actividad comercial.

Se entenderá por "Permisionario" la persona física mayor de edad, o jurídica, con una acreditación de domicilio real en el Partido de General Villegas no menor a (2) dos años, que habiendo cumplimentado todos los requisitos establecidos por las normas vigentes, sea titular del permiso para la comercialización y que es responsable por los daños y perjuicios que causaren a personas y/o bienes en ocasión del ejercicio de su actividad comercial.

ARTICULO SEXTO: Los “Puestos” se habilitarán para su funcionamiento, mediante permisos anuales otorgados por el Departamento Ejecutivo Municipal, a razón de uno por persona. Los permisos son de carácter personal, intransferibles, precarios y su vigencia condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente Ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO: Los “Puestos” deberán ubicarse en lugares abiertos, en zonas exentas de olores objetables, humo, polvo y otros contaminantes, sin la presencia de animales domésticos y con un exhaustivo control de plagas, manteniendo las perfectas condiciones de higiene de la zona y adyacencias. Garantizando estrictas condiciones de estética, higiene, salubridad e impacto urbano, lo que deberá ser tenido en cuenta para la definición del emplazamiento.

ARTICULO OCTAVO: Queda expresamente prohibido en los puestos de venta la manufactura, manipulación o expendio de cualquier otro tipo de alimento no autorizado.

ARTICULO NOVENO: La manufactura de los productos debe realizarse a la vista y en el mismo acto de expendio, y estar dispuesto de forma tal que no permita el acceso directo del público.

ARTICULO DECIMO: La mercadería a utilizar deberá contar con la respectiva documentación que acredite provenir de establecimientos oficialmente autorizados para su elaboración o expendio, lo que se demostrará mediante la correspondiente factura de compra. Los aderezos deberán ser de uso único e individual y no fraccionable. Quedan sujetas a decomiso las mercaderías que no reúnan estas condiciones, más las sanciones que le pudieran corresponder.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La conservación en el lugar y traslado de la mercadería debe realizarse respetando la cadena de frío mediante una heladera higienizada y desodorizada. En los lugares donde el servicio de energía eléctrica es de uso público, se requerirá autorización previa y se abonará un canon adicional de acuerdo al uso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Todo el material que se utilice será descartable, con excepción de los instrumentos para la elaboración del choripán, pancho y hamburguesa, que deberán ser de material inoxidable para su fácil higienización.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de sanciones que se establezcan, según el Código Alimentario y las normas vigentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los permisos de venta serán revocados en caso de verificarse alguno de los siguientes supuestos:

- a) La mora en el pago de las contribuciones municipales y/o la falta de pago de los Derechos establecidos para la actividad.
- b) El incumplimiento reiterado de las normas higiénico-sanitarias y disposiciones de funcionamiento establecidas en la presente.
- c) Toda actitud que conlleve a la transgresión de las normas de moralidad y de convivencia y las que no se circunscriban específicamente a la actividad de comercialización para la que se les ha autorizado.
- d) Reiteradas faltas leves.
- e) Ejercicio de la actividad fuera de la ubicación fijada.
- f) Elaboración y expendio de alimentos no autorizados.
- g) Atención del puesto por personal no autorizado.
- h) Falta de la Libreta Sanitaria correspondiente.

ARTICULO DECIMO QUINTO: A los fines de obtener la habilitación correspondiente, los solicitantes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Presentar ante la Oficina de Comercio e Inspección la solicitud de permiso para la comercialización de los productos mencionados, en la que deberá constar el lugar o parada pretendido por el solicitante para la instalación del puesto, acompañando croquis correspondiente y permiso escrito para utilización del predio si fuera necesario.

b) Si el solicitante es Persona Jurídica deberá además presentar: Acta constitutiva, Estatuto Social y/o Acta de nombramiento de las autoridades que suscriben la solicitud; constancia de Inscripción en AFIP y ARBA, fotocopia del Documento de Identidad del responsable, acreditación de domicilio real en el Partido de General Villegas expedido por el Registro Provincial de las Personas.

c) Si el solicitante es Persona Física deberá presentar: fotocopia del Documento de Identidad, constancia de Inscripción en AFIP y ARBA, acreditación de domicilio real en el Partido de General Villegas expedido por el Registro Provincial de las Personas.

d) Libreta Sanitaria del “Permisionario” y/o “Puestero/s” y “Ayudante/s”.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El “Permisionario” deberá declarar el “Puestero” que tendrá a su cargo, acompañando la siguiente documentación: fotocopia del Documento de Identidad, acreditación de domicilio real en el Partido de General Villegas expedido por el Registro Provincial de las Personas y Libreta Sanitaria, alcanzando esta obligación también a los “Ayudantes del Puestero”.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La persona a cargo del puesto deberá encontrarse siempre munido de la autorización expedida por la autoridad competente para la venta y expendio y la Libreta Sanitaria correspondiente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Toda cesación de la actividad y/o modificación que pudiera surgir deberá ser comunicada al Municipio dentro de los quince (15) días de ocurrido.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Los “Puesteros” y los “Permisionarios” serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que causaren a personas y/o bienes en ocasión del ejercicio de su actividad comercial.

ARTICULO VIGESIMO: Es obligatorio por parte del “Puestero” y “Ayudantes” el uso de delantal o guardapolvo, gorro y guantes de látex descartables para la elaboración y expendio de los alimentos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Los deshechos y materiales no comestibles deberán ser almacenados en recipiente con tapa y retirados al menos una vez por día.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las preparaciones no se podrán conservar por más de 24 horas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Los “Permisionarios”, “Puesteros” y “Ayudantes” deberán realizar una charla de concientización con personal de la Oficina de Bromatología, respecto a las normas de salubridad y prácticas de higiene.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Abónese el canon anual y de renovación establecido en el Capítulo VII “Derecho por Venta Ambulante” - Artículo 34º de la Ordenanza Tributaria vigente y los Derechos de Oficina pertinentes.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El presente Decreto se dicta ad-referéndum de la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Regístrese, comuníquese, remítase copia a las Oficinas de División Centro de Cómputos, Comercio e Inspección, Dirección y Departamento de Rentas, Dirección de Asuntos Jurídicos, Juzgado de Faltas Municipal y Honorable Concejo Deliberante; cúmplase y archívese.

General Villegas, 10 de diciembre de 2009.

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 1299

Firmado: Dr. Gilberto Oscar Alegre, Intendente Municipal. Horacio Daniel Pascual, Secretario de Gobierno a/c Secretaría Hacienda y Finanzas.

VISTO:

El Expediente N° 6389/09, iniciado por la Encargada de la Oficina de Comercio e Inspección, elevando anteproyecto de ordenanza autorizando y reglamentando la instalación de puestos móviles o semimóviles de venta de alimentos y bebidas sin alcohol, en virtud de las distintas y reiteradas consultas efectuadas en el área; y

CONSIDERANDO

Que a los efectos de resolver la situación planteada ante el receso del Departamento Deliberativo, con fecha 10 de diciembre de 2009, se dictó el Decreto N° 1299 ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante, autorizando y reglamentando la instalación de puestos móviles de venta de alimentos y bebidas sin alcohol.

Que es menester elevarlo al Departamento Deliberativo, a los efectos de la ratificación del Decreto mencionado.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 4806

ARTICULO 1º: Ratifícase el Decreto N° 1.299 de fecha 10 de diciembre de 2009, el cual como anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS TRES DIAS DE MAYODE DOS MIL DIEZ

Firmada: María Valeria Iglesias, Vicepresidente 1º H.C.D.; Juan Carlos Marchioni, Secretario H.C.D.

Promulgada por Decreto N° 598, de fecha 10 de mayo de 2010.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en Expediente N° 2716/01, referidas a la suspensión por el término de doce (12) meses del ingreso de vendedores ambulantes dentro del ámbito del Partido de General Villegas, dispuesto por Ordenanza N° 3753/01, prorrogada anualmente; y

CONSIDERANDO:

Que estando próximo el vencimiento de la prórroga establecida, corresponde ampliar el plazo de suspensión de la Venta y Compra Ambulante por doce meses más.

Que resulta necesario solicitar la intervención del Departamento Deliberativo.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 4712

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrógase a partir del 6 de setiembre de 2009 por el término de doce (12) meses, la vigencia de la Ordenanza N° 3753 referida a la suspensión del ingreso de Vendedores Ambulantes consignados en el Título XIX – “Derecho de Venta Ambulante” – Artículos 171 a 174 de la Ordenanza Fiscal vigente (Texto Ordenado 2009 Decreto N° 95/09), la misma faculta además, a autorizar la venta mediante Resolución fundada cuando razones de interés público y social lo justifiquen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrógase por igual término la vigencia de la Ordenanza N° 3836, correspondiente a la suspensión de la Compra Ambulante y las facultades otorgadas a ésta Administración Municipal a producir la confiscación de las mercaderías en los casos de infracción.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE, A LOS VEINTISIETE DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL
NUEVE.

Firmada: Ernesto Juan Segretín, Presidente H.C.D.; Juan Carlos Marchioni,
Secretario H.C.D.

Promulgada por Decreto N° 935, de fecha 31 de agosto de 2009.

VISTO:

El Expediente N° 1819/09 Alc. 1, reglamentando la Ordenanza Nro. 4683/2009 que estableció las zonas de edificación necesaria en la Ciudad Cabecera.

El Decreto N° 1236/09, estableciendo la clasificación de sub categorías.

La necesidad de establecer parámetros que permitan exceptuar del pago del gravamen especial establecido en la Ordenanza N° 4683, a aquellos propietarios de un único terreno, que no posean otro inmueble en el Partido de General Villegas y mantengan el perímetro tapialado y las veredas convenientemente embaldosadas, y

CONSIDERANDO:

Que se han presentado situaciones que ameritan la incorporación de esta circunstancia, a la Ordenanza antes mencionada, al referéndum de la aprobación por parte del Departamento Deliberativo, en razón de encontrarse en receso dicho Cuerpo (Artículo 232 del reglamento de Contabilidad).

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 4771

ARTÍCULO PRIMERO: Convalídase el Decreto N° 1351/09 que incorpora a la Ordenanza N° 4683, el siguiente Artículo:

“Artículo 2° bis: Exceptúase, a partir del 1° de enero de 2010, de lo dispuesto precedentemente, a aquellos propietarios de un único terreno baldío, que no posean otro inmueble en el Partido de General Villegas, mantengan el perímetro tapialado y las veredas convenientemente embaldosadas.

Los interesados deberán acreditar esta circunstancia, presentando copia certificada de la escritura traslativa de dominio y/o constancia notarial donde conste que la escritura se encuentra en trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS QUINCE DIAS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.

Firmada: Ernesto Juan Segretín, Presidente H.C.D.; Juan Carlos Marchioni, Secretario H.C.D.

Promulgada por Decreto N° 491, de fecha 23 de abril de 2010.

VISTO:

El Título VIII “De las Exenciones” de la Ordenanza Fiscal vigente (Texto Ordenado 2009); y

CONSIDERANDO:

Que en dicho título se observa una inequidad en relación con las personas con discapacidad que desarrollen una actividad comercial y no posean recursos económicos, en virtud de no contemplarse la eximición de la “Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública”.

Que el Artículo 82 de la Ordenanza Fiscal autoriza al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de la “Tasa por Habilitación de Comercios” y de la “Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene” a toda persona discapacitada, previo certificado médico y encuesta social.

Que por Expediente N° 656/09 se tramita la condonación y eximición de deuda del Contribuyente N° 7472 – Prudencio Raúl Garro y Adela Ester Jolie.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos se expide a fojas 3, enunciando que el proyecto de ordenanza se ajusta a derecho.

Que corresponde elevarlo al Departamento Deliberativo.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 4838

ARTÍCULO 1º: Incorpórese como Inciso h) del Artículo 71 - Título “De las Exenciones” de la Ordenanza Fiscal vigente (Texto Ordenado 2009) el siguiente texto:

“h) Las personas con discapacidad, que acrediten fehacientemente tal circunstancia, aún teniendo un comercio habilitado bajo el amparo de la Ordenanza N° 3738, previa encuesta social podrán ser eximidos de la “Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública”.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS QUINCE DIAS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.

Firmada: Ernesto Juan Segretín, Presidente H.C.D.; Juan Carlos Marchioni, Secretario H.C.D.

Promulgada por Decreto N° 931, de fecha 20 de julio de 2010.

VISTO:

La Ordenanza N° 4850 introduciendo modificaciones en el Artículo Segundo del Decreto N° 911/08 (T.O.) “Fondo Solidario para la Obra Pública”; y

CONSIDERANDO:

Que es menester ordenar nuevamente las normas aludidas, a fin de contar con un texto que facilite la lectura e interpretación de las Ordenanzas.

Que el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 3685, faculta al Departamento Ejecutivo a dictar el Texto Ordenado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos se expide a fojas 57, comunicando que el proyecto de decreto se ajusta a derecho.

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS
DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Texto Ordenado de la Ordenanza N° 3232 y modificatorias “FONDO SOLIDARIO PARA LA OBRA PÚBLICA”, el cuál como Anexo forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derógase el Decreto N° 911/08.

ARTÍCULO TERCERO: Regístrese, comuníquese, remítase copia a las Oficinas de Contaduría, Tesorería, División Centro de Cómputos, Departamento y Dirección de Rentas, Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Honorable Concejo Deliberante, cúmplase y archívese.

General Villegas, 24 de agosto de 2010.

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 1060

Firmado: Dr. Gilberto Oscar Alegre, Intendente Municipal. Horacio Daniel Pascual, Secretario de Gobierno a/c Secretaría Hacienda y Finanzas.

DECRETO N° 1060/10 – Anexo I
Texto Ordenado Ordenanza N° 3232 y modificatorias N° 3414, 3921,
4060, 4555, 4850 y Decreto N° 605/97
“FONDO SOLIDARIO PARA LA OBRA PÚBLICA”

PRIMERO: Créase un **FONDO SOLIDARIO PARA LA OBRA PÚBLICA**, que se integrará con los aportes que efectúen los Contribuyentes de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, del Partido de General Villegas.

SEGUNDO: Los contribuyentes aportarán al Fondo en función de las siguientes alícuotas anuales que se establecen a continuación, las que serán prorrateadas en tantas cuotas como emisiones se efectúen de la tasa aludida.

Sector	Tasa anual
1	\$ 149,50
2	\$ 149,50
3	\$ 111,80
4	\$ 65,00
5	\$ 46,80

(Art. 2° Ordenanza N° 4850)

TERCERO: A los efectos de encuadrar a los contribuyentes residentes en la ciudad cabecera en las distintas zonas determinadas en el artículo precedente para la liquidación de la tasa a ingresar en concepto de FONDO SOLIDARIO PARA LA OBRA PUBLICA, se establecen las siguientes delimitaciones, conforme las áreas y subáreas establecidas por la Ordenanza N° 1474/78 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo.

Sector	Subáreas
1	Zona Residencial Extraurbana (ZRE) / Área Complementaria (AC)
2	U1, U2
3	SU1
4	SU2 -excepto Barrios Trocha, Ciclón, Feria y San Antonio-, SU5, SUE2, SUE3, SUE4, SUE5
5	Restante

(Art. 3° Ordenanza N° 4555)

CUARTO: Los contribuyentes residentes en los pueblos del Partido abonarán en concepto de FONDO SOLIDARIO PARA LA OBRA PÚBLICA, la alícuota establecida para el Sector 4 de la ciudad cabecera. Quedarán exceptuados del pago del Fondo, los contribuyentes residentes en las localidades de Santa Eleodora, Villa Saboya y Villa Sauze.

QUINTO: El monto del referido Fondo Solidario, será destinado a solventar: a) El pago de Contribuyentes beneficiados que no se encuentren en condiciones de pagar las cuotas correspondientes al Plan de Obras que lo favorezca, b) El pago de obras de interés social, c) Cancelar las inversiones de obras realizadas y que beneficien a bienes de dominio público y d) En aquellos casos, en los cuales se hayan iniciado acciones jurídicas, de las que posteriormente se deba desistir porque los demandados hayan sido exceptuados de los pagos reclamados. **(Ordenanza N° 3921)**

SEXTO: El Departamento Ejecutivo municipal, confeccionará una planilla donde constará: a) la utilización de los fondos, b) el nombre de los beneficiarios y c) montos utilizados, la que se elevará al Honorable Concejo Deliberante para conocimiento, toda vez que se disponga la utilización de dichos fondos. **(Ordenanza N° 3414)**

SÉPTIMO: Serán Contribuyentes responsables de este tributo:

- a) Los poseedores a título de dueño y solidariamente los titulares del dominio.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los sucesores a título gratuito.

OCTAVO: Para el aporte establecido en la presente Ordenanza, serán de aplicación las exenciones previstas en la Ordenanza Fiscal.

NOVENO: Las sumas que se recauden como consecuencia de lo dispuesto, ingresarán al siguiente rubro del Cálculo de Recursos:

1.1.1.23. FONDO SOLIDARIO PARA LA OBRA PÚBLICA.

DÉCIMO: A los fines de la aplicación del Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 3232, establécese el siguiente procedimiento, que se aplicará una vez declarada una Obra de Utilidad Pública y Pago Obligatorio y establecida la modalidad de pago de la misma:

- a) En base al listado de frentistas elaborado por la División Catastro, el Departamento Ejecutivo, mediante la Oficina de Rentas citará a los contribuyentes para que adopten la modalidad de pago.
- b) Las personas carenciadas remitirán nota, explicando su situación económica, la cual deberá ser evaluada por la Dirección de Acción Social por intermedio de las Asistentes Sociales.
- c) El Departamento Ejecutivo dispondrá mediante Resolución, los beneficiarios de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ordenanza N° 3232, con cargo a la Partida que indique la Contaduría. **(Decreto N° 605/97)**

VISTO:

Las actuaciones obrantes en Expediente N° 2716/01, referidas a la suspensión por el término de doce (12) meses del ingreso de vendedores ambulantes dentro del ámbito del Partido de General Villegas, dispuesto por Ordenanza N° 3753/01, prorrogada anualmente; y

CONSIDERANDO:

Que estando próximo el vencimiento de la prórroga establecida, corresponde ampliar el plazo de suspensión de la Venta y Compra Ambulante por doce meses más.

Que resulta necesario solicitar la intervención del Departamento Deliberativo.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 4860

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrógase a partir del 6 de setiembre de 2010 por el término de doce (12) meses, la vigencia de la Ordenanza N° 3753 referida a la suspensión del ingreso de Vendedores Ambulantes consignados en el Título XIX – “Derecho de Venta Ambulante” – Artículos 171 a 174 de la Ordenanza Fiscal vigente (Texto Ordenado 2009 Decreto N° 95/09), la misma faculta además, a autorizar la venta mediante Resolución fundada cuando razones de interés público y social lo justifiquen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrógase por igual término la vigencia de la Ordenanza N° 3836, correspondiente a la suspensión de la Compra Ambulante y las facultades otorgadas a ésta Administración Municipal a producir la confiscación de las mercaderías en los casos de infracción.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DOS DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

Firmada: Ernesto Juan Segretín, Presidente H.C.D.; Juan Carlos Marchioni, Secretario H.C.D.

Promulgada por Decreto N° 1126, de fecha 6 de septiembre de 2010.

VISTO:

Los constantes y reiterados reclamos de vecinos por los perjuicios y molestias que le ocasionan a los mismos el desarrollo de actividades de los comercios dedicados a almacenamiento, clasificación, acondicionamiento y conservación de granos.

La necesidad de establecer normas que permitan el desarrollo de la actividad evitando causar daños a la comunidad de General Villegas.

CONSIDERANDO:

Que dada las características de la actividad, cuando las empresas comerciales están ubicadas en áreas urbanas o próximas, ineludiblemente interfieren en el normal desarrollo de los habitantes de las comunidades.

Que el funcionamiento de las plantas de almacenamiento de cereal, necesitan contar con amplias áreas para la carga y descarga de sus productos, lo que en incontables oportunidades utilizan los espacios públicos, entorpeciendo el tránsito y ocasionando dificultades a los vecinos del área.

Que los desperdicios y los ruidos que emanan de estos establecimientos provocan graves consecuencias en la salud de los vecinos, como así también perjudican sus bienes y rutina.

Que si bien la ley mencionada establece en su artículo 14 que las zonas destinadas para la instalación de establecimientos dedicados a estas actividades se determinan por el Decreto Ley 8.912/77 y prohíbe la instalación de nuevos establecimientos en zonas urbanas y periurbanas, resulta indispensable disponer la prohibición de radicar y/o habilitar y/o instalar en área urbana o urbanizada nuevos establecimientos cuya actividad principal y/o secundaria sea el almacenamiento y/o clasificación y/o acondicionamiento y/o conservación de granos.

Que el artículo 27 inciso 1º de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece que corresponde a la función Deliberativa reglamentar la radicación, habilitación y funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales.

Que corresponde elevarlo al Departamento Deliberativo, para la intervención de ley.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 4989

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbese la radicación y/o habilitación y/o instalación de nuevos establecimientos cuya actividad principal y/o secundaria sea el

almacenamiento y/o clasificación y/o acondicionamiento y/o conservación de granos, en áreas urbanas y/o urbanizadas en el Partido de General Villegas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La habilitación de aquellos establecimientos destinados a almacenamiento y/o clasificación y/o acondicionamiento y/o conservación de granos, en áreas urbanas y/o urbanizadas en el Partido de General Villegas, que actualmente funcionan en zonas urbanas y/o urbanizada, tendrá validez para el contribuyente registrado en los archivos municipales y caducará automáticamente en caso de transferencia y/o cesión de derechos y/o traslado y/o cambio de firma de la empresa.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DIECINUEVE DIAS DE MAYO DE DOS MIL ONCE.

Firmada: Ernesto Juan Segretín, Presidente H.C.D.; Juan Carlos Marchioni, Secretario H.C.D.

Promulgada por Decreto N° 614, de fecha 24 de mayo de 2011.

VISTO:

La necesidad de llevar adelante acciones que permitan la integración del área ubicada al Noroeste de la Estación de Ferrocarril Sarmiento, con el ejido urbano.

CONSIDERANDO:

Que tradicionalmente nuestra ciudad ha estado dividida por la Estación, constituyendo un problema difícil de resolver.

Que el predio de la Estación General Villegas, se halla con construcciones con destinos variados, sin planos de obra aprobado, que configuran una barrera visual y de facto divisoria de ambos sectores de la ciudad, impidiendo su integración urbanística.

Que la construcción de nuevos comercios impide la comunicación visual entre ambas áreas, mas cuando no existen calles que permitan una fluida circulación.

Que esta gestión lleva adelante acciones tendientes a integrar la comunidad entre ambos sectores de la ciudad y de esta manera romper el aislamiento geográfico, urbanístico y paisajístico, proyectando una homogeneidad urbana.

Que el nosocomio local, con las obras impulsadas por esta gestión, constituye un hospital modelo para toda la región, referente por la complejidad que ha logrado, ubicado al noroeste de la ciudad, resultando indispensable concretar la integración a todo el ejido urbano.

Que atento a las razones expuestas es necesario evitar la instalación de comercios, talleres, depósitos, industrias, acopios, en los inmuebles ubicados en área urbana en los terrenos del ex ferrocarril Sarmiento, comprendidos entre las calles Ithurbide, sin nombre, Lavalle, Cacique Pincén, Alvear, Chassaing Sur, Dr. Campi y Roca, de la ciudad de General Villegas.

Que en el Honorable Concejo Deliberante se encuentra en tratamiento legislativo un proyecto de comunicación solicitando a la empresa Ferro-Expreso Pampeano, generar un proyecto de desplazamiento de la estación de cargas y playa de maniobras a la zona ubicada al norte de la ruta Nacional N° 33.

Que corresponde elevarlo al Departamento Deliberativo, para su intervención.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 5063

ARTÍCULO 1º: Prohíbese la radicación y/o habilitación y/o instalación de comercios, talleres, depósitos, industrias, acopios, en los inmuebles ubicados en área urbana en los terrenos del Ex ferrocarril Sarmiento, comprendidos entre las calles Ithurbide, sin nombre, Lavalle, Cacique Pincén, Alvear, Chassaing Sur, Dr. Campi y Roca, de la ciudad de General Villegas, por las razones expuestas.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A CATORCE DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.

Firmada: Ernesto Juan Segretín, Presidente H.C.D.; Juan Carlos Marchioni, Secretario H.C.D.

Promulgada por Decreto N° 1307, de fecha 17 de octubre de 2011.

VISTO:

La necesidad de reglamentar el funcionamiento de establecimientos, locales o inmuebles donde se desarrollen fiestas privadas y/o actividades similares sea en lugares cerrados como al aire libre y la necesidad de ordenar y concordar las normas vigentes en materia de seguridad que alcanzan a estas fiestas y;

CONSIDERANDO:

Que desde hace un tiempo a la fecha se vienen desarrollando en domicilios particulares con anuencia de mayores, la realización de fiestas denominadas *privadas* donde asiste una alta concurrencia de jóvenes previo pago de una entrada, canon, contribución o colaboración para proveerse de lo que en ella consumen y se anuncian a través de las redes sociales, lo que desmiente su naturaleza de privada, donde asiste cualquier persona que pague la suma requerida.

Que estos lugares no cumplen con las medidas de seguridad e higiene establecidas por la normativa vigente.-

Que esta situación genera una manifiesta situación de riesgo en las personas y bienes de aquellos que concurren.-

Que estas situaciones revelan incumplimiento a la normativa vigente relacionada con la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas.-

Que estas situaciones transgreden generalmente los horarios de funcionamiento permitidos a comercios regularmente autorizados a desarrollar actividades similares.-

Que estas situaciones revelan un injustificado e ilegal beneficio al quedar exentos de los controles fiscales del Estado, sea nacional, provincial o municipal, comportándose como una manifiesta competencia desleal, que no puede ampararse.-

Que los organizadores eluden los controles del estado, para evitar responsabilidades civiles, penales y tributarias que la actividad pudiere generar.-

Que es fin de los poderes del Estado optimizar las actividades de prevención con el objeto de afianzar la seguridad común conforme surge del artículo 10 de la Constitución Provincial.-

Que es deber del Estado verificar el funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad antisiniestral, siendo indispensable una mayor y mejor actividad de prevención, que se materializa en la necesidad de proceder a la habilitación y/o permiso provisorios o definitivos de aquellos lugares que se destinen a las actividades que nos ocupan descriptas en los Vistos.

Que resulta menester adoptar medidas tendientes a prevenir la ocurrencia de hechos siniestral que pudieran poner en peligro la vida y el patrimonio de las personas (concurrentes, asistentes, organizadores, propietarios, etc.) en los inmuebles descriptos en los Vistos del presente mediante inspecciones y

controles por parte de los organismos pertinentes dependientes de la Municipalidad, Bomberos, Ministerio de Seguridad (conf art.16 ley 13175).-

Que la jurisprudencia y doctrina en reiteradas oportunidades ha ratificado la utilización de remedios excepcionales toda vez que se revelen o verifiquen los presupuestos de hechos que tornan admisible su adopción.-

Que en el marco descripto ha de inscribirse esta decisión tendiente a salvaguardar la vida y patrimonio de las personas.

Que a los efectos de no retardar esta circunstancia es necesario dictar el acto administrativo pertinente, ad referéndum de su aprobación por el Honorable Concejo Deliberante.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establécese la obligatoriedad de requerir autorización municipal para la realización de fiestas privadas, aunque sea por única vez, que impliquen explícita o implícitamente competir con aquellos comercios que se encuentren debidamente habilitados para desarrollar la actividad de que se trate.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denomínese Fiesta Privada aquella que se desarrolla en inmuebles particulares, ya sea en zona urbana y/o rural, fuera del ámbito de comercios dedicados a tal rubro, donde concurran más de diez personas, con un pago de canon, entrada, retribución o colaboración de cualquier naturaleza.-

ARTÍCULO TERCERO: El pedido de autorización, deberá ser presentado por escrito en la Municipalidad de General, en Mesa de Entradas, con una antelación mínima de siete días hábiles, debidamente firmada por los organizadores y el titular del inmueble donde se realizará, asimismo se denunciará la fecha de realización y el monto de la entrada, canon, etc. si lo hubiere. Adunar constancias inscripción de Afip de los titulares de los inmuebles donde se realice el evento, fotocopia simple del título de propiedad y acreditación de medidas de seguridad antisiniestral emanada de Bomberos con jurisdicción, y acreditar el cumplimiento de las normas que rigen esa materia, acreditar autorización para comercialización de bebidas alcohólicas y presentar nómina de personal afectado a la fiesta, especificando relación que los vincula.-

ARTÍCULO CUARTA: Los organizadores deberán abonar previamente a la realización del evento un canon por autorización de fiestas privadas, por la suma de Pesos Doce Mil, por evento.

ARTÍCULO QUINTO: Exceptúase del alcance del presente a las fiestas que se organicen en lugares debidamente autorizados y habilitados por autoridad competente y aquellos que se organicen en ocasión de bautismos, bodas, cumpleaños y en general donde se asiste con motivo de lazos de unión familiar y sin cobro de canon, entrada, contribución, colaboración o retribución de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente

decreto, los responsables serán sancionados con una multa por la suma de Pesos Veinticinco mil, la primera vez, y en caso de reincidencia de cualquiera de los responsables, descriptos en artículo siguiente, se multiplicará dicho monto por tres.-

ARTÍCULO SEPTIMO: A los efectos del pago de la multa serán solidariamente responsables por la totalidad, los organizadores de la fiesta, los titulares del inmueble donde se desarrolle la fiesta privada y los titulares de los escenarios, carpas, equipos de sonido e iluminación que amenicen el evento, los encargados del expendio de bebidas.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto se dicta ad referéndum de la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO NOVENO: Regístrese, comuníquese, remítase copia a las Oficinas de Dirección de Tránsito e Inspección General, División Comercio e Inspección, Dirección de Asuntos Jurídicos, Juzgado de Faltas Municipal, Dirección de Rentas, Contaduría y Honorable Concejo Deliberante; cúmplase y archívese.

General Villegas, 21 de diciembre de 2012

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 1475

Firmado: Dr. Gilberto Oscar Alegre, Intendente Municipal. Horacio Daniel Pascual, Secretario de Jefatura de Gabinete Municipal a/c Secretaría Hacienda y Finanzas a/c Secretaría de Gobierno.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en Expediente N° 2716/01, referidas a la suspensión por el término de doce (12) meses del ingreso de vendedores ambulantes dentro del ámbito del Partido de General Villegas, dispuesto por Ordenanza N° 3753/01, prorrogada anualmente; y

CONSIDERANDO:

Que estando próximo el vencimiento de la prórroga establecida, corresponde ampliar el plazo de suspensión de la Venta y Compra Ambulante por doce meses más.

Que resulta necesario solicitar la intervención del Departamento Deliberativo.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 5171

ARTÍCULO 1º: Prorrógase a partir del 6 de septiembre de 2012 por el término de doce (12) meses, la vigencia de la Ordenanza N° 3753 referida a la suspensión del ingreso de Vendedores Ambulantes consignados en el Título XIX – “Derecho de Venta Ambulante” – Artículos 171 a 174 de la Ordenanza Fiscal vigente (Texto Ordenado 2009 Decreto N° 95/09), la misma faculta además, a autorizar la venta mediante Resolución fundada cuando razones de interés público y social lo justifiquen.

ARTÍCULO 2º: Prorrógase por igual término la vigencia de la Ordenanza N° 3836, correspondiente a la suspensión de la Compra Ambulante y las facultades otorgadas a ésta Administración Municipal a producir la confiscación de las mercaderías en los casos de infracción.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS TREINTA DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

Firmada: Ernesto Juan Segretín, Presidente H.C.D.; Juan Carlos Marchioni,
Secretario H.C.D.

Promulgada por Decreto N° 1009, de fecha 3 de septiembre de 2012.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en Expediente N° 2716/01, referidas a la suspensión por el término de doce (12) meses del ingreso de vendedores ambulantes dentro del ámbito del Partido de General Villegas, dispuesto por Ordenanza N° 3753/01, prorrogada anualmente; y

CONSIDERANDO:

Que estando próximo el vencimiento de la prórroga establecida, corresponde ampliar el plazo de suspensión de la Venta y Compra Ambulante por doce meses más.

Que resulta necesario solicitar la intervención del Departamento Deliberativo.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 5044

ARTÍCULO 1º: Prorrógase a partir del 6 de septiembre de 2011 por el término de doce (12) meses, la vigencia de la Ordenanza N° 3753 referida a la suspensión del ingreso de Vendedores Ambulantes consignados en el Título XIX – “Derecho de Venta Ambulante” – Artículos 171 a 174 de la Ordenanza Fiscal vigente (Texto Ordenado 2009 Decreto N° 95/09), la misma faculta además, a autorizar la venta mediante Resolución fundada cuando razones de interés público y social lo justifiquen.

ARTÍCULO 2º: Prorrógase por igual término la vigencia de la Ordenanza N° 3836, correspondiente a la suspensión de la Compra Ambulante y las facultades otorgadas a ésta Administración Municipal a producir la confiscación de las mercaderías en los casos de infracción.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, AL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

Firmada: Ernesto Juan Segretín, Presidente H.C.D.; Juan Carlos Marchioni,
Secretario H.C.D.

Promulgada por Decreto N° 1130, de fecha 6 de septiembre de 2011.

VISTO:

El Decreto N° 1475/12 mediante el cual se reglamentó el funcionamiento de establecimientos, locales o inmuebles donde se desarrollen fiestas privadas y/o denominadas previas o actividades similares sea en lugares cerrados como al aire libre; y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto administrativo se dictó ante la necesidad de ordenar y concordar las normas vigentes en materia de seguridad que alcanzan a estas fiestas, ad referendum de la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

Que resulta necesario solicitar la intervención del Departamento Deliberativo.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA N° 5238

ARTÍCULO 1º: Convalídese el Decreto N° 1475 de fecha 21 de diciembre de 2012, por las razones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS ONCE DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

Firmada: Ernesto Juan Segretín, Presidente H.C.D.; Juan Carlos Marchioni, Secretario H.C.D.

Promulgada por Decreto N° 440, de fecha 15 de abril de 2013.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en Expediente N° 2716/01, referidas a la suspensión por el término de doce (12) meses del ingreso de vendedores ambulantes dentro del ámbito del Partido de General Villegas, dispuesto por Ordenanza N° 3753/01, prorrogada anualmente.

El Expediente N° 2716/01 Alcance 3, agregado al principal como foja 67, iniciado por el Secretario de Comercio e Inspección General, solicitando se prorrogue la vigencia de la Ordenanza aludida; y

CONSIDERANDO:

Que estando próximo el vencimiento de la prórroga establecida, corresponde ampliar el plazo de suspensión de la Venta y Compra Ambulante por doce meses más.

Que resulta necesario solicitar la intervención del Departamento Deliberativo.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 5597

ARTÍCULO 1º: Prorrógase a partir del 6 de septiembre de 2012 por el término de doce (12) meses, la vigencia de la Ordenanza N° 3753 referida a la suspensión del ingreso de Vendedores Ambulantes consignados en el Título XIX – “Derecho de Venta Ambulante” – Artículos 171 a 174 de la Ordenanza Fiscal vigente (Texto Ordenado 2009 Decreto N° 95/09), la misma faculta además, a autorizar la venta mediante Resolución fundada cuando razones de interés público y social lo justifiquen.

ARTÍCULO 2º: Prorrógase por igual término la vigencia de la Ordenanza N° 3836, correspondiente a la suspensión de la Compra Ambulante y las facultades otorgadas a ésta Administración Municipal a producir la confiscación de las mercaderías en los casos de infracción.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS TREINTA DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

Firmada: Beatriz Laura Carelli, Presidente H.C.D.; Daniela Luján Vicente, Secretaria H.C.D.

Promulgada por Decreto N° 1544, de fecha 1 de septiembre de 2015.